



FONDO SOCIAL EUROPEO

*Ministerio de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa
Subdirección General de Formación Profesional Reglada*

GUÍA DE
CONVALIDACIONES
Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
ESPAÑOLES
CON LA
FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA

*

*Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional
Sección de Alumnos*

AGOSTO 1999

H/16664



FONDO SOCIAL EUROPEO

*Ministerio de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa
Subdirección General de Formación Profesional Reglada*

**GUÍA DE
CONVALIDACIONES
Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
ESPAÑOLES
CON LA
FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA**



*

*Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional
Sección de Alumnos*

AGOSTO 1999

12840105



Ministerio de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa
Subdirección General de Formación Profesional Reglada

GUÍA DE
CONVALIDACIONES
Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
ESPAÑOLES
CON LA
FORMACIÓN PROFESIONAL REGlada

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL

EL SISTEMA EDUCATIVO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL	1
1. FORMACIÓN PROFESIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 1970	1
2. MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES 1983	3
3. CICLOS FORMATIVOS - LOGSE 90	3
4. PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL – LOGSE 90	6
5. ACREDITACIONES, TÍTULOS CON VALIDEZ ACADÉMICA, CERTIFICADOS, DIPLOMAS	6
6. ACCESO	6
6.1. A FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (FP 1)	6
6.2. A FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (FP 2)	6
6.3. A CICLOS FORMATIVOS DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR	7
7. CONCEPTOS DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS	7
8. PROCEDIMIENTO	8
8.1. CONVALIDACIONES	8
8.2. EQUIVALENCIAS	8
8.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	8
8.4. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR CONVALIDACIONES	9
8.5. CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN	9
9. REQUISITOS QUE SE HAN DE CUMPLIR PARA LA CONVALIDACIÓN	10
10. ESTABLECIMIENTO DE CLAVES DE MODELOS	11

CAPÍTULO II

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS CON FORMACIÓN PROFESIONAL

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA . RÉGIMEN GENERAL	12
1.1. BACHILLERATO TÉCNICO O LABORAL (ELEMENTAL Y SUPERIOR). LEY 1949	12
1.2. BACHILLERATO ELEMENTAL Y SUPERIOR. PLAN 1953	13
1.3. BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE (BUP). LGE 70	15
1.4. CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (COU). LGE 70. PREUNIVERSITARIO	16
1.5. ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS. REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS 1983	16
1.6. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. LOGSE 90	17
1.7. BACHILLERATO LOGSE 90	18
2. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	20
2.1. ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS)	20
2.2. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS	21
2.3. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	21

3.	FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA	22
3.1.	FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. LEY 1955	22
	A. PREAPRENDIZAJE	22
	B. OFICIALÍA (APRENDIZAJE)	22
	C. MAESTRÍA	23
3.2.	FORMACIÓN PROFESIONAL. LGE 70	23
	A. FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO; FP 1	23
	B. FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO; FP 2	25
3.3.	MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES 1983	27
	A. MÓDULOS DE NIVEL 2	27
	B. MÓDULOS DE NIVEL 3	28
3.4.	CICLOS FORMATIVOS. LOGSE 90	29
	A. GRADO MEDIO	29
	B. GRADO SUPERIOR	29
3.5.	PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL. LOGSE 90	30
4.	FORMACIÓN PROFESIONAL DE OTROS ORGANISMOS	31
4.1.	PERITAJE MERCANTIL	31
4.2.	AUXILIAR DE EMPRESA / INTÉRPRETE DE OFICINA MERCANTIL	31
4.3.	MAESTRAS DE TALLER DEL I.E.P.M.	32
4.4.	CAPATAZ AGRÍCOLA	32
4.5.	INSTRUCTORA DIPLOMADA RURAL	32
4.6.	PROFESORAS DE HOGAR	33
4.7.	INSTITUTO DE INFORMÁTICA	33
4.8.	MANDOS INTERMEDIOS	34
4.9.	ENSEÑANZAS DE LA IGLESIA	34
4.10.	ENSEÑANZAS NAÚTICO – PESQUERAS. MARINA CIVIL	35
4.11.	ENSEÑANZAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA	36
	A. CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERÍA DE MARINA	36
	B. FORMACIÓN PROFESIONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE	37
	C. DAMA AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR	37
4.12.	DELINEANTES	38
5.	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL	39
5.1.	PROMOCIÓN PROFESIONAL OBRERA (PPO)	39
5.2.	FORMACIÓN PROFESIONAL DE ADULTOS (FPA)	39
5.3.	INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM)	40
5.4.	PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJADOR (PPT)	40

CAPÍTULO III

ENSEÑANZAS QUE NO DAN CONVALIDACIÓN NI EQUIVALENCIA

1.	ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS	41
2.	POLICÍA	41
3.	TÉCNICAS COMERCIALES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS	41
4.	AVIACIÓN CIVIL	42
5.	PERIODISMO, PUBLICIDAD, TELEVISIÓN Y CINEMAT	42
6.	CERTIFICADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD	42
7.	ENSEÑANZAS NO HOMOLOGADAS	42
	7.1. CENTROS AUTORIZADOS POR EL DECRETO 707/1976 ARTÍCULO 35	42
	7.2. DIPLOMAS DE APTITUD DE ACUERDO CON EL DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 1955 (ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA)	42
	7.3. DIPLOMAS DE APTITUD DE ACUERDO CON EL RD 2641/1980 (ENSEÑANZA A DISTANCIA)	43
8.	DAMA AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR	43

9. PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS.....	43
10. TÍTULOS PROPIOS DE UNIVERSIDAD.....	43

CAPÍTULO IV

LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.....	44
--	-----------

1. ACREDITACIONES.....	45
1.1. TÍTULOS CON VALIDEZ ACADÉMICA	45
1.2. CERTIFICADOS	45
2. ACCESO	45
3. CONVALIDACIÓN GENERAL PARA TODA TITULACIÓN UNIVERSITARIA CON FP	45
3.1. PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y LOS TRES PRIMEROS CURSOS DE FACULTAD O ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR.....	46
3.2. TÍTULOS PROPIOS DE UNIVERSIDAD	46

ANEXOS

1. EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA LGE 70 CON LOS CORRESPONDIENTES A LA LOGSE 90
2. EQUIVALENCIAS A EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES CON LAS CORRESPONDIENTES A LA LOGSE 90
3. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, LGE 70
4. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, REFORMA 1983
5. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, LOGSE 90
6. CATÁLOGO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (R.D. 1497/1987)
7. TABLA DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS LABORALES DE LOS CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERIA DE MARINA, CON FP 1
8. ANEXO LEGISLATIVO GENERAL
9. ANEXO LEGISLATIVO DE ESTA GUÍA

CAPÍTULO I

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL

EL SISTEMA EDUCATIVO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La Formación Profesional Reglada en España actualmente se encuentra en un proceso de cambio como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) que reforma todo el sistema educativo no universitario, y cuya aplicación se producirá a lo largo de los próximos diez años.

Este primer capítulo presenta una visión sobre la situación actual en la que conviven un sistema establecido por la Ley General de Educación de 1970 y el Decreto 707/1976, con el sistema experimental de Módulos Profesionales y con el inicio de la implantación del nuevo sistema, creado por la LOGSE y configurado en Ciclos Formativos. En la primera parte se describe el sistema que está en funcionamiento en la actualidad. En la segunda parte se describe el sistema experimental, basado en los Módulos Profesionales. En la tercera parte se analizan las características principales del sistema futuro de la LOGSE.

La nueva ordenación del Sistema Educativo expresada en la L.O.G.S.E. implica que a esta fecha coexisten tres sistemas de Formación Profesional Reglada:

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grados de la L.G.E. de 1970;
- Módulos Profesionales Experimentales de Nivel 2 y 3;
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de la L.O.G.S.E.

Teniendo en cuenta que el fin de la Formación Profesional (en lo sucesivo FP) es la preparación para la vida activa y que existen pasarelas entre distintos estudios, se hace necesario estudiar las posibles vías de paso entre diferentes formaciones, así como con el mundo laboral.

El término Formación Profesional Reglada se emplea en contraposición de la Formación Profesional Ocupacional. Ambas se complementan. La primera se configura como una formación inicial para jóvenes y debe preparar para el ejercicio de una profesión. La segunda suele ser característica de la formación continua y sirve para adecuar la preparación a una ocupación (término más restringido que profesión). La FP Reglada es administrada por el Ministerio de Educación y Cultura y es la que ofrece títulos académicos, con efectos también profesionales. La FP Ocupacional carece de validez académica. En el nuevo sistema está prevista la convalidación parcial en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

1. FORMACIÓN PROFESIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 1970 (LGE 70)

Las enseñanzas de FP establecidas por la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE 70), se estructuran en dos grados: la Formación Profesional de Primer Grado, a la que se accede después de la Enseñanza General Básica, y la **Formación Profesional de Segundo Grado**, a la que se accede con el Título de Formación Profesional de Primer Grado, con el de Bachiller u otros equivalentes.

La oferta formativa está compuesta por 21 ramas, cada una de ellas con Profesiones y Especialidades.

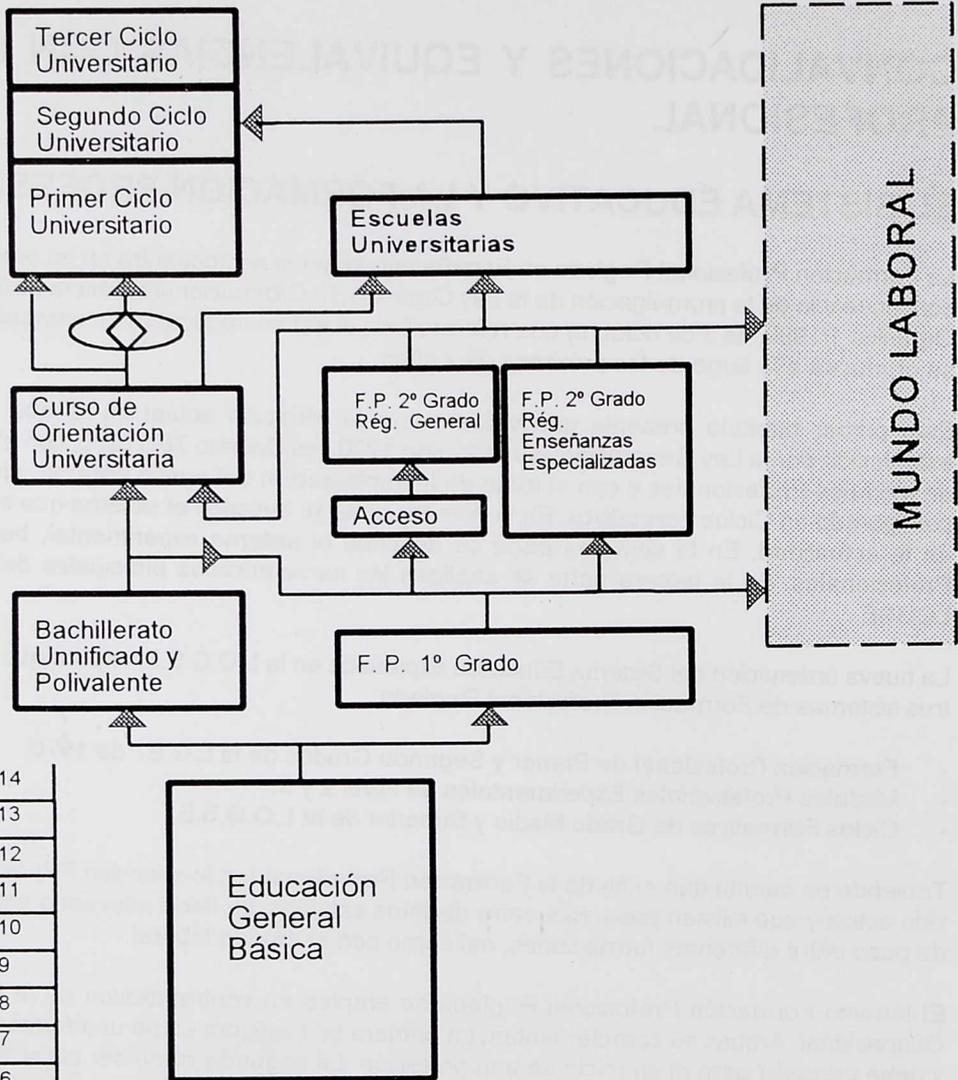
EDAD

24
23
22
21
20
19
18

18
17

17
16
15
14

14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0



 PRUEBA DE ACCESO

2. MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES 1983

Desde el curso 1987/88 se han impartido los Módulos Profesionales como parte de la experiencia que ha servido para la elaboración de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y constituyen un acercamiento a los Ciclos Formativos de Formación Profesional. Además tratan de actualizar los contenidos de algunas Profesiones y Especialidades de Formación Profesional Reglada.

Se entiende como **Módulo Profesional**, la formación estructurada de un conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas orientadas hacia el ejercicio de una profesión. Este tipo de enseñanza se organiza en áreas de conocimiento que agrupan, normalmente, contenidos teóricos y prácticos y se configuran, en su gran mayoría, en períodos formativos de ciclos anuales. Su denominación por niveles (2 y 3) hace referencia a la Decisión del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 16 de julio de 1985 (85/368/CEE) que en su anexo describe cinco niveles de cualificación.

Se entiende por **Familia Profesional** un conjunto de profesiones agrupadas según criterios de afinidad formativa que requieren espacios, medios didácticos y profesorado análogos. Se recogen en cada Familia Profesional un abanico de profesiones que poseen un tronco común de conocimientos y habilidades susceptibles de constituir un bloque de Formación Profesional de Base. De esta manera los Módulos Profesionales que se aglutinan en una Familia vienen a tener, aproximadamente y según el nivel, una misma formación de base, y por lo tanto un itinerario formativo similar previo a cursar el Módulo Profesional.

Para cada Módulo Profesional se ha elaborado un **documento base**. En ese documento base se recogen: el campo profesional, la descripción del perfil profesional, la duración, las áreas que se imparten en el centro educativo, con expresión de duración, los objetivos generales y los bloques temáticos de cada una, los objetivos de la formación en centros de trabajo y las condiciones de acceso. Este documento base se establece mediante una Orden Ministerial publicada en el BOE.

Una particularidad importante de la ordenación de los Módulos Profesionales es la existencia, en todos ellos, del Área de Formación en Centros de Trabajo, por lo que se trata de asegurar la vinculación de estos procesos formativos con el entorno productivo, propiciando, entre otros fines, un mejor tránsito desde el sistema educativo al mundo laboral. También pretende que los alumnos conozcan los equipamientos más modernos, las técnicas productivas, el ambiente real de trabajo, etc. De esta manera el alumno mejorará su formación, y su inserción en el mundo del trabajo será más sencilla.

Con objeto de adecuar la Formación Profesional al mundo laboral se establece la participación de los agentes sociales en todo el proceso formativo. Empezando por el diseño, colaborando en la definición de los perfiles profesionales, participando en la planificación e implantación, facilitando el acceso a las prácticas formativas, etc.

Se pretende que el acceso al puesto de trabajo después de haber cursado la Formación Profesional sea fácil, ya que la formación se prepara para cumplir las necesidades del entorno socioeconómico y además se realizan prácticas formativas en empresas. Por otro lado la formación ofrecida debe servir para dar mayor cualificación a los trabajadores así como para ayudarlos en la recualificación que se estime necesario.

3. CICLOS FORMATIVOS - LOGSE 90

El objetivo de la nueva Formación Profesional es dotar de habilidades, conocimientos y capacidades para el ejercicio de una profesión, teniendo en cuenta que la profesión engloba diferentes puestos de trabajo de carácter análogo.

Esta Formación Profesional se estructura en Ciclos Formativos con una organización modular, su duración será de 1.000 a 2.000 horas y una parte de formación se realiza obligatoriamente en empresas e instituciones.

Estos ciclos se ordenan en dos niveles:

- Grado Medio
- Grado Superior

La LOGSE establece los siguientes niveles de enseñanza:

Sistema Educativo General:

- 0-6 años: EDUCACIÓN INFANTIL
- 6-12 años: EDUCACIÓN PRIMARIA
- 12-16 años: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(con inclusión de la Formación Profesional de Base en la Educación Tecnológica).
- 16-18 años: BACHILLERATO.
Cuatro modalidades:
Artes
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
Humanidades y Ciencias Sociales
Tecnología

En estos Bachilleratos existirá una Formación Profesional de Base mediante materias optativas y/o de modalidad.

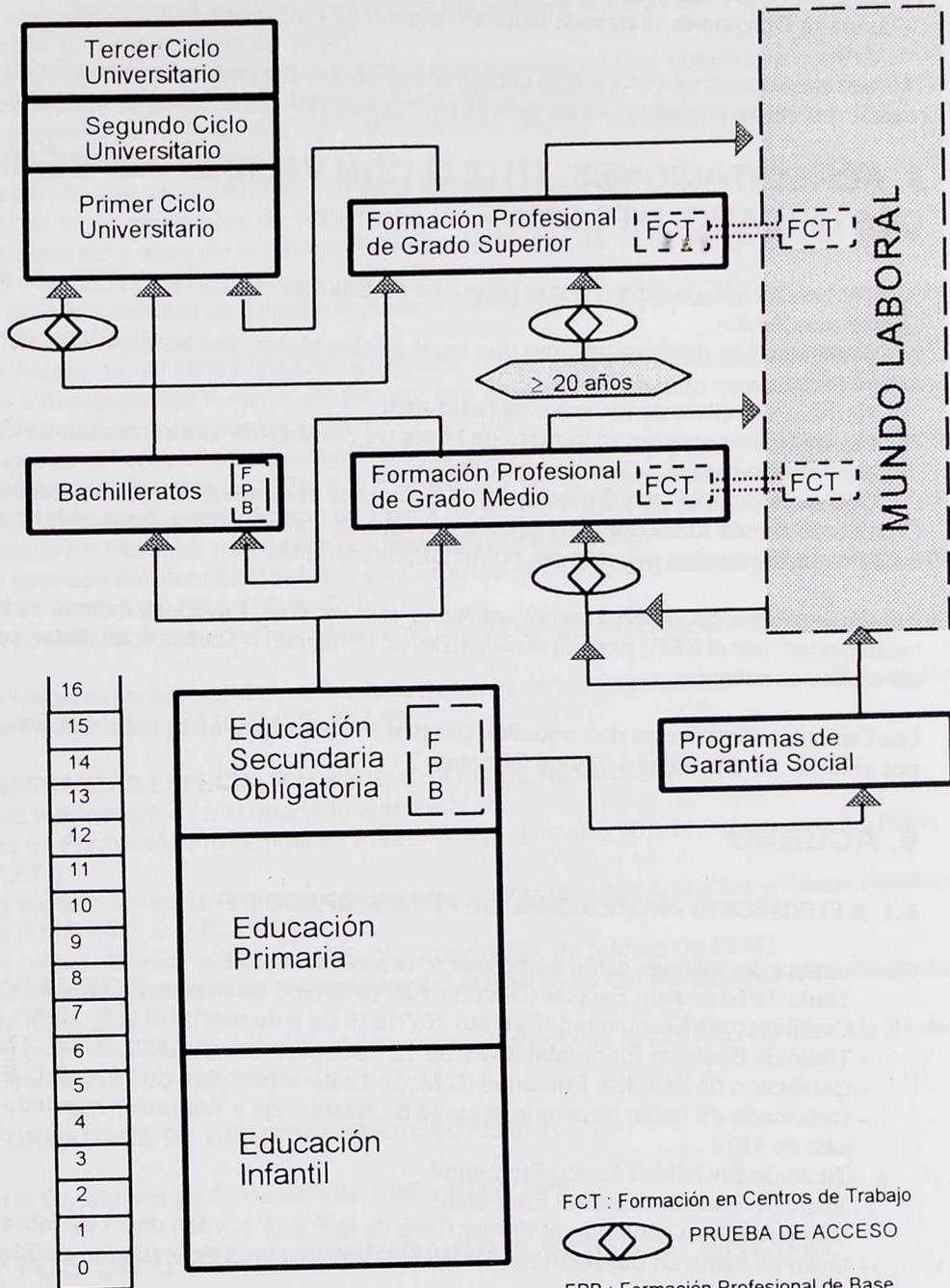
Con respecto a FP:

- A partir de los 16 años: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO
- A partir de los 18 años: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

EDAD

24
23
22
21
20
19
18

18
17
16



FCT : Formación en Centros de Trabajo
 PRUEBA DE ACCESO
 FPB : Formación Profesional de Base

LOGSE 90

4. PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL - LOGSE 90

Van dirigidos a los alumnos entre 16 y 21 años que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

Tienen una duración de uno o dos cursos académicos, dependiendo de la modalidad y posibilidad de realizar prácticas formativas en empresas y/o contratación laboral, según modalidad.

5. ACREDITACIONES, TÍTULO CON VALIDEZ ACADÉMICA, CERTIFICADO, DIPLOMA

Los Títulos Oficiales, emitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), son los únicos títulos con validez académica.

Las certificaciones académicas, que dan lugar a estos títulos, son las expedidas por Centros Oficiales, y deben recoger:

- Nombre completo de los estudios realizados
- Las materias cursadas, el número de horas y/o créditos de que constan, la calificación obtenida y la convocatoria en la que fueron aprobadas.
- Deben estar selladas y firmadas por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.

Cuando se remita fotocopia compulsada del libro de calificaciones, los nombres de las asignaturas o módulos profesionales deberán ser perfectamente legibles.

Existen otro tipo de certificaciones, emitidas por Centros Privados, cuando estos están solamente "autorizados" por el MEC, y cuyas enseñanzas no conducen a Título Oficial. Estas certificaciones carecen de validez académica.

Los Diplomas también los dan aquellos Centros Privados que, al no estar sus enseñanzas reconocidas por el MEC, no dan lugar a Títulos Oficiales.

6. ACCESO

6.1 A FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (FP 1)

Pueden acceder quienes estén en posesión, como mínimo, de:

- Título de Graduado Escolar (Decreto 707/1976 de 5 de marzo, B.O.E. 12-IV).
- Certificado de Escolaridad (Decreto 707/1976 de 5 de marzo, B.O.E. 12-IV).
- Título de Bachiller Elemental (O.M. de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-IX).
- Certificado de Estudios Primarios (O.M. de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-IX).
- Certificado de haber superado el curso de Adaptación y Transición regulado por la O.M. de 22 de julio de 1971.
- Título de Bachiller Técnico Elemental.
- Título de Bachiller Laboral Elemental.
- Quienes hayan superado el Primer Ciclo de la E.S.O. (Orden de 21 de febrero de 1997).
- Quienes estén en posesión del Título de Graduado en E.S.O. (Orden de 21 de febrero de 1997).

6.2 A FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (FP 2)

Podrán acceder quienes estén en posesión, como mínimo, de las acreditaciones que se citan según el régimen en que se curse la Especialidad elegida:

RÉGIMEN GENERAL

- Titulados de Formación Profesional de Primer Grado con el curso de Acceso del Primero al Segundo Grado (Decreto 707 de 5 de marzo de 1976, B.O.E. 12-IV).
- Titulados de B.U.P. (Decreto 707 de 5 de marzo de 1976, B.O.E. 12-IV).
- Tener aprobados o convalidados todos los cursos de Bachillerato Superior (Plan 1953 y 1957), aun sin haber realizado o superado las pruebas de Grado (Orden de 12 de septiembre de 1980,

B.O.E. 17-XI).

- Tener aprobadas o convalidadas todas las asignaturas de Bachillerato Superior Técnico o Bachiller Superior Laboral (Orden de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-XI).
- Estar en posesión del título de Bachiller Técnico Elemental y el curso de "Precou" (Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1980).
- Estar en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria y haber obtenido la convalidación de los cursos quinto y sexto de Bachillerato (Plan 1957) (Orden de 12 de septiembre de 1980).
- Estar en posesión del título de Oficialía Industrial o de Maestro Industrial. (Orden de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-XI).
- Haber superado seis años completos de Bachillerato, planes 1903, 1934 y 1938 (Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-XI).
- Haber cursado ocho años de la Carrera Eclesiástica (Orden de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-XI).
- Estar en posesión del título de Capataz Agrícola o Instructora Rural (Orden de 12 de septiembre de 1980, B.O.E. 17-XI).
- Título de Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Diplomado Universitario, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, así como cualquier otra que haya sido declarada equivalente a las anteriores (Orden de 7 de junio de 1989, B.O.E. 23-VI).
- Los titulados de la Formación Profesional Náutico-Pesquera están equiparados al título de Oficial Industrial (O.M. 16 de mayo de 1979, B.O.E. 2-VI). Los títulos pueden ser Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de primera clase de Pesca Litoral, Mecánico Naval Mayor y Mecánico Naval de primera clase.
- Estar en posesión del título de Graduado en Cerámica, o en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (O.M. de 21 de abril de 1988, B.O.E. 23-IV).
- Estar en posesión del título de Perito Mercantil (Real Decreto de 26 de enero de 1979, B.O.E. 17-II).
- Quienes hayan superado el Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias (Resolución de 11 de Noviembre de 1985, B.O.E. 24-I-86).

RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS (O CURSO DE ACCESO)

- Todos los mencionados en el apartado anterior.
- Titulados de Formación Profesional de Primer Grado (Decreto 707 de 5 de marzo de 1976, B.O.E. 12-IV).
- Quienes superen los cursos comunes de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (O.M. de 21 de abril, B.O.E. 23-IV).
- Quienes hayan obtenido el título en E.S.O. (Orden de 21 de febrero de 1997).
- Quienes hayan superado todas las materias del primer curso del Bachillerato LOGSE (Orden de 21 de febrero de 1997).
- Quienes estén en posesión del título de Bachiller, derivado de la LOGSE. (Orden de 21 de febrero de 1997).

6.3 A CICLOS FORMATIVOS DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR

Está regulado en la Resolución de 30 de abril de 1996 y RD 777/98.

7. CONCEPTOS DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Se entiende por:

- **Homologación.** El reconocimiento expreso de que un título tiene los mismos efectos que otro. Siempre requiere un trámite administrativo individualizado o una norma de carácter general.
- **Habilitación.** Autorización para realizar determinadas tareas profesionales y en algunos casos para el acceso a determinados estudios. Requiere trámite administrativo individual o una norma de carácter general.
- **Convalidación.** Reconocimiento de que una formación tiene los mismos efectos que otra. Requiere

trámite administrativo individual o una norma de carácter general. Para solicitar convalidación, el interesado deberá estar matriculado previamente en FP, ya que la convalidación la otorga la Dirección General de FP y ésta actúa sobre alumnos.

- **Equivalencia.** Tiene dos acepciones a efectos académicos lo que significa que una formación tiene los mismos efectos académicos que otra. Es decir, no siendo iguales ni siquiera tienen que ser de características análogas, esas dos formaciones dan acceso a los mismos estudios. La acepción a efectos laborales indica el reconocimiento expreso de que una formación permite el acceso al mundo del trabajo igual que otra a la que es equivalente. En ambos casos se requiere un trámite administrativo individual o una norma de carácter general.
- **Correspondencia.** Reconocimiento expreso de la práctica laboral con parte de una formación. Normalmente se establece con áreas, materias o módulos profesionales.

8. PROCEDIMIENTO

Para poder determinar el tipo de Resolución que cabe a cada solicitud, es preciso diferenciar claramente:

8.1 CONVALIDACIONES

Recogidas expresamente en disposiciones legales: las reconoce el Director del Centro oficial donde se matricule el alumno.

No recogidas expresamente: se establecen mediante resolución personalizada de la Dirección General de FP, una vez estudiado cada caso.

El artículo 149.1.30 de la Constitución otorga al Estado la competencia exclusiva sobre las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos. En los Reales Decretos por los que se establecen las estructuras orgánicas de los Ministerios, se atribuye competencia a los distintos cargos. En la competencia sobre convalidaciones es la Dirección General de FP quien resuelve, en virtud de:

- a) la Orden Ministerial de 17 de junio de 1996 (BOE del 19), aquellas cuyos estudios actuales son los de FP derivados de la LGE 70.
- b) el artículo 17.4 del Real Decreto 777/98, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), aquellas cuyos estudios actuales son los de FP derivados de la LOGSE 90.

8.2 EQUIVALENCIAS

Recogidas en disposiciones legales: No es necesario hacer resolución individualizada, puesto que la equivalencia ya queda determinada en la misma disposición. Las equivalencias establecidas por cursos completos, tienen efectos exclusivamente académicos.

No recogidas en disposiciones legales: Se solicitan a la Dirección General de FP quien resuelve de forma individualizada aplicando la Normativa existente para cada caso.

8.3 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tanto para las convalidaciones como para las equivalencias no recogidas en disposiciones legales, se inicia siempre a instancia de parte interesada, dirigida a la Dirección General de Formación Profesional. En dicha instancia deberán constar los datos personales del interesado, su exposición y solicitud, e irá acompañada de:

Para equivalencias:

- fotocopia compulsada del Título o Certificación Académica oficial (original o fotocopia compulsada) de los estudios superados
- fotocopia del DNI. (PEDIR.DOC)

Para convalidaciones:

- fotocopia compulsada del Título o Certificación Académica oficial (original o fotocopia compulsada)

de los estudios superados. Cuando se solicite convalidación con estudios superiores, podrán requerirse al interesado, si se estimase necesario, programas de las asignaturas superadas, y en las que basa su solicitud de convalidación.

- certificado de matrícula, expedido por la Secretaría de un Centro Oficial (no son válidas las solicitudes de matrícula)
- fotocopia del DNI.

(PEDIR.DOC)

(INFORMA.FP)

(INFORMA.CIC)

Sólo son susceptibles de convalidación los estudios autorizados como enseñanza oficial y reglada del Ministerio de Educación y Cultura, o aquéllos cuya validez está expresamente recogida en disposiciones especiales (por ej. Capataces Agrícolas, Auxiliares de Empresa, etc.).

8.4 QUIENES PUEDEN SOLICITAR CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE FP.

Según lo señalado en el punto anterior, todas las personas que estén cursando FP de la LGE 70 o FP de la LOGSE 90, y que hayan cursado otros estudios españoles (o bien estudios extranjeros de los que hayan obtenido homologación), y que estos estudios que aportan, en los que basan su solicitud de convalidación, sean de igual o superior nivel a la FP en la que actualmente se encuentran matriculados.

8.5 CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN

A) El nivel académico de los estudios aportados por el solicitante, y en los que basa su solicitud de convalidación, ha de ser de igual o superior nivel a los estudios que pretende convalidar.

Esto implica que, en principio, no debe existir convalidación cuando:

- a) Los estudios aportados son de FP 70 de primer grado, y se cursa FP 70 de segundo grado o FP 90.
- b) Los estudios aportados son de Garantía Social y se cursa FP 90.
- c) Los estudios aportados son de FP 90: Ciclo Formativo de Grado Medio y se cursa FP 90: Ciclo Formativo de Grado Superior.

Tanto para el paso entre Ciclos Formativos como para el tránsito por los estudios correspondientes a las etapas educativas de la LGE 70, entre sí y con respecto a las enseñanzas de la LOGSE deben respetarse los niveles recogidos en los cuadros de las páginas 2 y 4, y en las normas establecidas para el paso de unas a otras.

B) Que los contenidos de las materias objeto de convalidación, estén incluidos totalmente en los estudios superados por el solicitante.

Cuando se trate de convalidar módulos profesionales pertenecientes a los Ciclos Formativos, el referente es siempre el Real Decreto por el que se establece el Título del Ciclo en cuestión, por ser éste común a todo el territorio del Estado. Por esta razón, hay que tener en cuenta los criterios de evaluación, las capacidades terminales, los contenidos y la duración mínima. Siguiendo la misma línea que marca el Real Decreto 777/98 en su artículo 12, que aunque se refiere solamente a convalidaciones entre Ciclos Formativos, ésta debe extenderse a toda convalidación de módulos profesionales, cuando el solicitante aporte estudios distintos a los derivados de la FP de la LOGSE.

En este sentido, son pocas las convalidaciones que van a otorgarse cuando el alumno aporta estudios universitarios, ya que si bien puede tener superados los conocimientos teóricos, no es así con la parte práctica, y por lo tanto, no reúne las capacidades terminales.

10. ESTABLECIMIENTO DE CLAVES DE MODELOS

Cuando los modelos se generan mediante procesador de texto, el nombre del modelo a aplicar constará de ocho dígitos y una extensión de tres:

Dos son los tipos de modelos más frecuentes:

- Informativos: extensión .INF
- Equivalencias: extensión .EQU

Los modelos de convalidación se generan principalmente mediante Base de Datos, en los que se utilizan las claves que aparecen en los catálogos de títulos del Anexo I.

De las claves de estos catálogos hay que destacar el significado de los dígitos:

L___ --> Licenciados

D___ --> Diplomados

DMAEx --> MAESTRO, especialidad x.

I__x --> Ingeniero Técnico especialidad x.

I5__ --> Ingeniero Superior.

___1 --> FP de primer grado

___2 --> Ciclo Formativo de Grado Medio

___3 --> Ciclo Formativo de Grado Superior

___4 --> FP de segundo grado, REE

___5 --> FP de segundo grado, RG.

___6 --> Oficialía Industrial

___7 --> Maestría Industrial

___8 --> Certificados de profesionalidad

CAPÍTULO II

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS CON FORMACIÓN PROFESIONAL

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA. RÉGIMEN GENERAL.

1.1 BACHILLERATO TÉCNICO O LABORAL (ELEMENTAL Y SUPERIOR). LEY 1949

El Bachillerato Laboral (Elemental y Superior) se creó por Decreto de 6 de julio de 1956 (B.O.E. 11-VIII).

El Decreto de 21 de diciembre de 1956 (B.O.E. 24-I-57) aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral (Elemental y Superior).

El Decreto de 5 de septiembre de 1958 (7 3-X) estableció el plan de estudios del Bachillerato Laboral (Elemental y Superior) de la Modalidad Administrativa. Los cuestionarios se publicaron por Resolución de 5 de septiembre de 1958 (B.M. 20-XI).

El Decreto de 24 de octubre de 1958 (B.O.E. 20-XI) regula las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media (Bachillerato General) y los de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Administrativa.

El Decreto 914/1960, de 4 de mayo, (B.O.E. 13-V) establece las convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato General y Bachillerato Laboral.

El Bachillerato Técnico Superior se crea por la Ley 16/1967 de 8 de abril (B.O.E. 11-IV). (Tiene idéntico rango y validez académica que el Bachiller Superior).

La O.M. de 2 de diciembre de 1971 (B.O.E. 24-I-72) dispone que los Bachilleres Técnicos Superiores puedan optar por la Sección que les dé acceso a la Universidad).

(BLSBTSFP.INF)

La Orden de 26 de noviembre de 1975 por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios con los de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y Bachiller Superior dice: Apartado Segundo: "a los únicos efectos de acceder a empleos públicos o privados se consideran equivalentes los títulos académicos de Bachiller Superior y Formación Profesional de Segundo Grado". Apartado Tercero: "igualmente se reconoce equivalencia con el título de Bachiller Superior para los efectos señalados, a los siguientes estudios: 1. Tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos. "

(BLSBTSFP.INF)

Convalidaciones:

Bachillerato Laboral elemental -- Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial (RD 914/1960)

Aprendizaje Industrial y Maestría Industrial -- Formación Profesional de primer y segundo grado (OM de 22 de Julio de 1980)

BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL	INICIACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL	F.P. DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO (1970)
Primero	Primero de Iniciación Profesional Industrial	
Segundo	Segundo de Iniciación Profesional Industrial	
Tercero	Primer curso grado de Aprendizaje industrial, excepto Tecnología y Prácticas Taller o Laboratorio	Primero de F.P.1, excepto Tecnología y Prácticas de Taller o laboratorio
Cuarto	Segundo curso grado de Aprendizaje Industrial, excepto Tecnología y Dibujo y Prácticas de Taller	Segundo de F.P.1., excepto Dibujo, Tecnología y Prácticas de Taller
Quinto	Tercer curso grado Aprendizaje Industrial, excepto Tecnología de Segundo y Tercero. Ciencias de Tercero (Física y Química aplicadas)	Primero de F.P.2 (REE), excepto Tecnología, Física y Química y Prácticas. Curso de Acceso en (RG) excepto Física y Química
BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR		

Equivalencias:

- Con el Bachiller Técnico Elemental se concede la equivalencia con F.P. de Primer Grado a efectos de acceso a empleos públicos y privados. **(BACHTECE.FP1)**
- Con el Bachiller Laboral Elemental se concede la equivalencia con F.P. de Primer Grado a efectos de acceso a empleos públicos y privados. **(BACHLABE.FP1)**
- Con el Bachiller Técnico Superior se autoriza el acceso a Escuelas Universitarias de carácter análogo, mediante Resolución Personalizada. **(BACHTSUP.UNI)**
- Tanto los Bachilleratos Técnicos o Laborales Elementales como los Superiores carecen de equivalencia o convalidación con Especialidades concretas de Formación Profesional. Los Bachilleratos Técnicos o Laborales Superiores tienen las convalidaciones correspondientes por ser Bachiller Superior.

1.2 BACHILLERATO ELEMENTAL Y SUPERIOR. PLAN 1953

Quinto de bachillerato completo equivale a primero de B.U.P.

Básicamente se convalida lo mismo que con 1º de B.U.P. completo, mediante resolución personalizada. (Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975 (B.O.E. 18-IV)

5º Curso completo para cursar FP 1 se convalida: 5º de Ciencias
 Idioma Moderno de 1º y 2º
 Matemáticas de 1º
 Física y Química de 2º
 Técnicas de Expresión Gráfica de 1º
 Ciencias de la Naturaleza de 2º
 Educación Física 1º
 Religión/Ética 1º

(5BACHCIN.FP1)



(5BACHLET.FP1)

5º Curso completo para cursar FP 1 se convalida: 5º de Letras
Idioma Moderno de 1º y 2º
Técnicas de Expresión Gráfica de 1º
Ciencias de la Naturaleza de 2º
Educación Física 1º
Religión/Ética 1º

5º Curso completo para cursar Acceso o FP 2 se convalida:
Ciencias de la Naturaleza

Sexto de Bachillerato completo equivale a Segundo de B.U.P.

En este segundo caso se puede optar a matricularse en 3º de B.U.P. o en C.O.U. (Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975 (B.O.E. 18-IV)

(BAPEENE.INF)

6º Curso completo para cursar FP 1:
El Director del centro en el que se matriculen, les convalidará:
Área Formativa Común de 1º y 2º
Área de Ciencias Aplicadas de 1º y 2º
Técnicas de Expresión Gráfica de 1º
En aplicación de la Orden de 30 de julio de 1979.

Quienes no tengan todas las materias del Bachillerato superior aprobadas, teniendo pendientes asignaturas que no se cursan en FP 1 (ej. Griego) convalidarán las Áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas siempre y cuando las materias que constituyen éstas, las tengan superadas en 5º y 6º de Bachillerato.

(BAPEENE.FP1)

Según procedan de Bachilleratos incompletos de Ciencias o de Letras, de los Planes de 1953 y 1967 para cursar FP 1, los modelos de resolución a aplicar son:

IBCIENPN.POS
IBCIENPN.NEG
IBLTRAPN.POS
IBLTRAPN.NEG

La O.M. de 26 de noviembre de 1975 (B.O.E. 2-XII) establece las siguientes equivalencias:

- Los títulos de Bachiller Elemental y Formación Profesional de Primer Grado a los únicos efectos de acceso a empleos públicos o privados.
- Los títulos de Bachiller Superior y Formación Profesional de Segundo Grado, a los únicos efectos de acceder a empleos públicos o privados.

Estas equivalencias, no tienen en ningún caso valor académico, que sólo podrá obtenerse con las correspondientes convalidaciones de estudios cuando así proceda.

*** Con PRECOU**

Área de Formación Básica de 1º, 2º y 3º a excepción de Formación Humanística de 2º, el Idioma Moderno de 2º y 3º y la Educación Físico-Deportiva de 2º y 3º.

(* Preparatorio de Oficiales Industriales de acceso a C.O.U. (B.O.E. de 8 de abril de 1968). Colección Legislativa año 1968, página 694, cap III, art 14).

1.3 BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE (BUP). LGE 70

Las convalidaciones a aplicar están recogidas en la O.M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII) y en la O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29-XI). En esta última se establecen las convalidaciones para los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de Bachillerato Superior por cualquiera de los Planes para cursar Formación Profesional de Primer Grado. **(BACOUFP.INF)**

Se aplican por el Director del Centro en el que se matricule el alumno.

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-IX) autoriza la matriculación en FP 2 a quienes tengan aprobados o convalidados todos los cursos de Bachillerato Superior (plan 1953 y 1957).

Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII)
B.U.P. para cursar FP 1:

(los paréntesis indican la situación antes de la modificación de horarios lectivos de FP 1).

B.U.P.	FP 1	(BACOUFP.INF)
Lengua y Literatura 1º	Lengua Española de 1º (y2º)	
Lengua Extranjera 1º	Idioma Moderno de 1º y 2º	
Dibujo 1º	Técnicas de Expresión Gráfica de 1º	
Historia 1º	F. Humanística (1º y 2º)	
Matemáticas 1º	Matemáticas 1º (y2º)	
Ciencias Naturales 1º	C. de la Naturaleza (1º y 2º)	
E. Físico Deportiva 1º	E. Físico Deportiva 1º	
F. Religiosa 1º	F. Religiosa 1º	
Física y Química 2º	Física y Química (1º y 2º)	
E. Físico Deportiva 2º	E. Físico Deportiva 2º	
F. Religiosa 2º	F. Religiosa 2º	

B.U.P. para cursar Acceso a FP Régimen General (RG):

B.U.P.	ACCESO	(BACOUFP.INF)
Ciencias Naturales 1º	C. de la Naturaleza	
Lengua y Literatura 2º	Lengua Española	
Lengua Extranjera 2º	Idioma Moderno	
Geografía 2º	F. Humanística	
Matemáticas 3º	Matemáticas	
Física y Química 3º	Física y Química	
F. Religiosa 3º	F. Religiosa	
E. Físico Deportiva 2º	E. Físico Deportiva	

B.U.P para cursar FP 2 Régimen de Enseñanzas Especializadas (REE):

B.U.P.	FP 2	(BACOUFP.INF)
Ciencias Naturales 1º	C. de la Naturaleza 3º	
Lengua y Literatura 2º	Lengua Española 1º, 2º y 3º	
Lengua Extranjera 2º	Idioma Moderno 1º	
Geografía 2º	F. Humanística 2º y 3º	
Matemáticas 3º	Matemáticas 1º, 2º y 3º	
Física y Química 3º	Física y Química 1º y 2º	
F. Religiosa 3º	F. Religiosa 1º	
E. Físico Deportiva 2º	E. Físico Deportiva 1º	

1.4 CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (COU). LGE 70. PREUNIVERSITARIO.

La O.M. de 29 de junio de 1984 (B.O.E. 7-VII) establece que quienes hayan superado la materia de idioma extranjero en el C.O.U. se les convalidará el idioma moderno de 1º y 2º (RG) o 2º y 3º (REE). No es necesario que tengan el curso completo ni que se haya cursado el mismo idioma.

Según la O.M. de 7 de Julio de 1989 (B.O.E. 23-VII) quien haya superado la materia de Idioma Extranjero de C.O.U. y tenga el Título de Bachiller se le convalida el Idioma Moderno de FP 2.

Ambas Ordenes Ministeriales exceptúan de estas convalidaciones las Ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo en todas sus Especialidades.

La O.M. de 7-7-94 (B.O.E. 14-VII-94) dispone que los alumnos que hayan superado el C.O.U. y se encuentren en posesión del título de Bachiller, tendrán convalidada la materia de Educación Física en todos los cursos. (BACOUFP.INF)

Se aplica la misma norma a quienes hayan superado el Preuniversitario, pero es necesario realizarlo mediante Resolución Personalizada. (PREU.FP)

1.5 ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLO. REFORMA DE LAS EE.MM. 1983

Estas enseñanzas están aprobadas por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1983 (B.O.E. 4-XI).

PRIMER CICLO

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. 24-I-1986):

LOS CERTIFICADOS DEL PRIMERO CICLO DEBEN AJUSTARSE A LOS MODELOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

Primer **curso** completo (promoción por consejo docente) para cursar FP 1, se convalida:
Primer curso de cualquier Profesión

Primer **ciclo** completo para cursar FP 1, se convalida:
Área Formativa Común de 1º y 2º
Área de Ciencias Aplicadas de 1º y 2º

(BEXPEFP1.CON)

Las convalidaciones se establecen por resolución personalizada de la Dirección General de FP.

Primer **ciclo** completo para cursar FP 2:

(BEXPEFP2.INF)

El R.D. 986/1991, de 14 de junio en su Anexo II determina a efectos académicos las equivalencias de las enseñanzas experimentales con las correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, y en el Anexo I del citado Real Decreto las equivalencias a efectos académicos, de los cursos del sistema que se extingue, con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

La Resolución de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. 24-I-86), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales aprobadas por la orden de 30 de septiembre de 1983 en su apartado IX "Equivalencias y Calificaciones", establece que: "**La obtención del certificado del primer ciclo experimental de enseñanza secundaria permitirá la incorporación** al tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente al primer curso de Formación Profesional de segundo grado por el régimen general, o al primer curso de Formación Profesional de segundo grado por el régimen de enseñanzas especializadas con las convalidaciones previstas en la orden de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. del 11), para los alumnos que hayan aprobado las enseñanzas del curso de acceso.

Esas convalidaciones previstas, serán reconocidas por el Director del Centro donde se efectúe la matrícula (BEXPEFP2.INF)

SEGUNDO CICLO

Resolución de 27 de diciembre de 1985 (B.O.E. 5-II-86). Orden Ministerial de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-XI-86).

LOS CERTIFICADOS DEL SEGUNDO CICLO DEBEN AJUSTARSE A LOS MODELOS DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 1985 (B.O.E. 5-2-86).

Las convalidaciones se establecen por Resolución personalizada de la Dirección General de FP.

- Con Formación Profesional de Segundo Grado

Primer Curso completo del Segundo Ciclo de las Enseñanzas Experimentales.

La Resolución de 27 de diciembre de 1985 (B.O.E. 5-II-86), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo, aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1985, en sus apartados 7.1. y 7.2 dice:

"7.1. Con el Bachillerato Unificado y Polivalente. El primer curso completo de este segundo ciclo tendrá los mismos efectos que el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente. El segundo curso completo más la prueba homologada otorgarán los mismos derechos que el Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con el número quinto de la Orden de 19 de noviembre de 1985 (B.O.E. del 4-XII)."

"7.2. Con la Formación Profesional de Segundo Grado. Las convalidaciones de estas enseñanzas experimentales por las correspondientes de Formación Profesional de segundo grado, se efectuarán individualmente por esta Dirección General a petición de los interesados."

Se convalida: ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA en el REE (1BEXFP2.REE)

Se convalida: CURSO DE ACCESO de primer al segundo grado de FP en el RG (1BEXFP2.RG)

Primer Curso incompleto del Segundo Ciclo de las Enseñanzas Experimentales:
NO CONVALIDA (1BEXFP2.NEG)

Segundo Curso completo del Segundo Ciclo de las Enseñanzas Experimentales (2BEXFP2.REE)

1.6 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. LOGSE 1990

El paso de los estudios de la LOGSE, en el periodo de implantación anticipada de la misma, hacia la Formación Profesional de la LGE 70, se encuentra regulado en la O.M. de 7 de septiembre de 1994 (B.O.E. de 17 de septiembre) y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 3 de noviembre de 1994 (B.O.E. de 26 de noviembre). También se puede utilizar como referencia el Anexo I y II del Real Decreto 986/1991 (B.O.E. de 25 de junio), por el que se establece el calendario de aplicación de la LOGSE.

- Con Formación Profesional de Primer Grado

Con 3º de ESO completo (el alumno "promociona" a 4º), puede incorporarse al Segundo Curso de Formación Profesional de Primer Grado en cualquier Rama y Profesión. (ESOINCOM.FP1)

Con 4º de ESO completo, la Orden de 21 de febrero de 1997 (B.O.E. de 7 de marzo) por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado, en su apartado TERCERO, dice: "Aquellos alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y deseen obtener el título de Técnico Auxiliar, al efectuar la matrícula oficial, les serán convalidadas las materias del área formativa común y del área de Ciencias Aplicadas del primer y segundo cursos".

Estas convalidaciones le serán reconocidas por el Director del Centro donde se efectúe la matrícula. (TODOESO.FP1)

- Con Formación Profesional de Segundo Grado y Curso de Acceso del Primer al Segundo Grado.

La Orden de 21 de febrero de 1997 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado, en su apartado PRIMERO, punto 2 dice: "Asimismo, quienes hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria podrán acceder sin necesidad de trámite previo alguno, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 7 de septiembre de 1994, a la Formación Profesional de Segundo Grado, en las mismas condiciones académicas que quienes estén en posesión del título de Técnico auxiliar".

Esto es, el título de Graduado en Educación Secundaria da **acceso** a la FP 2; pero ningún derecho de convalidación de materias pertenecientes a estos estudios. **(TODOESO.FP2)**

1.7 BACHILLERATO LOGSE 90

Al igual que la Educación Secundaria Obligatoria, el paso de los estudios de Bachillerato en el periodo de implantación anticipada de la LOGSE, hacia la FP de la LGE 70, se encuentra regulado en la O.M. de 7 de septiembre de 1994 (B.O.E. de 17 de septiembre) y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 3 de noviembre de 1994 (B.O.E. de 26 de noviembre). También se puede utilizar como referencia el Anexo I y II del Real Decreto 986/1991 (B.O.E. de 25 de junio), por el que se establece el calendario de aplicación de la LOGSE.

- Con Formación Profesional de Segundo Grado

Sólo son convalidables las materias del Área de Formación Básica y las correspondientes al Curso de Acceso del Primer al Segundo Grado de Formación Profesional, según los siguientes cuadros:

CUADRO GENERAL DE ACCESOS Y CONVALIDACIONES DESDE BACHILLERATO LOGSE A FP2

2º curso de Bachillerato LOGSE y título de Bachillerato	Incorporación a: * Convalidación con:	FP 2: 2º curso por REE o a 1º curso por RG. * Como COU (BUP+Educación Física e Idioma Moderno, salvo Ramas ADM y HOT (BLOGSE.INF))
A) 1º curso de Bachillerato LOGSE, y en condiciones de ser expedido el título de BUP	Incorporación a: * Convalidación con:	FP 2: 2º curso por REE o a 1º curso por RG. * Como BUP (BLOGSE.INF)
B) 1º curso de Bachillerato LOGSE incompleto	Incorporación a: * Convalidación:	FP 2 como 4º curso de ESO * Por materias según cuadro (1IBLOGSE.POS) (1IBLOGSE.NEG)
C) 2º curso de Bachillerato LOGSE incompleto	Incorporación a: * Convalidación:	FP 2: por REE o RG * (2IBLOGSE.POS) (2IBLOGSE.NEG)

APLICACIÓN AL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MEC

Para todo el estado: anexo OM 21 febrero 1997. (BOE 7 marzo)

CONVALIDACIONES ENTRE BACHILLERATO LOGSE Y
FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO LGE 70

Materias de Bachillerato LOGSE	Materias del Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso del Primer al Segundo Grado de FP.	Materias de FP 2 REE
<u>Comunes:</u> Educación Física Lengua Castellana y Literatura Lengua Extranjera Historia	Educación Físico-Deportiva Lengua Española Idioma Moderno Formación Humanística	Educación Físico-Deportiva de 1º Lengua Española de 1º, 2º y 3º Idioma Moderno de 1º Formación Humanística de todos los cursos
<u>Materias de Modalidad:</u> Biología y Geología Física y Química Matemáticas I	Ciencias de la Naturaleza Física y Química Matemáticas	Ciencias de la Naturaleza de todos los cursos Física y Química de todos los cursos Matemáticas de todos los cursos

DESARROLLO DEL ANEXO O.M. 21/02/1997 PARA EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MEC:

CONVALIDACIONES ENTRE BACHILLERATO LOGSE Y
FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO LGE

Materias de Bachillerato LOGSE	Materias del Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso del Primer al Segundo Grado de FP.	Materias de FP 2 REE
<u>Comunes:</u> Educación Física de 1º Lengua Castellana y Literatura de 1º Lengua Extranjera de 1º Lengua Extranjera de 2º Historia	Educación Físico-Deportiva Lengua Española Idioma Moderno Idioma Moderno del área de Formación Básica en RG Formación Humanística	Educación Físico-Deportiva de 1º Lengua Española de 1º, 2º y 3º Idioma Moderno de 1º Idioma Moderno de 2º y 3º Formación Humanística de todos los cursos
<u>Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:</u> Biología y Geología de 1º Física y Química de 1º Matemáticas I	Ciencias de la Naturaleza Física y Química Matemáticas	Ciencias de la Naturaleza de todos los cursos Física y Química de todos los cursos Matemáticas de todos los cursos
<u>Modalidad de Tecnología:</u> Física y Química de 1º Matemáticas I	Física y Química Matemáticas	Física y Química de todos los cursos Matemáticas de todos los cursos

Alumnos con el Segundo Curso incompleto de cualquier Modalidad, que tengan aprobada la Lengua Extranjera, se convalidará el Idioma Moderno de 2º y 3º (para REE) ó de 1º y 2º (para RG) salvo en las Ramas Administrativa y Comercial (ADM) y Hostelería y Turismo (HOT).

Sobre estas convalidaciones resuelve la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

2.1 ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS)

Se recoge la equiparación, a efectos académicos, del título de Graduado en Cerámica y en Artes Aplicadas con el título de Técnico Especialista correspondiente a los estudios de FP 2 en la O.M. de 21 de abril de 1988 (B.O.E. 23-IV).

Esto significa que las convalidaciones a aplicar son las mismas que las recogidas en la O.M. de 29 de junio de 1984 (B.O.E. 7-VII) y de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) para un titulado de FP 2 que desea realizar otra Especialidad, es decir, el Área de Formación Básica. Esta convalidación la reconoce el Director del Centro donde se efectúa la matrícula.

Los que superen los cursos comunes a las distintas especialidades (Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Experimentales) se les reconocen los mismos efectos académicos que a los titulados de FP 1, por lo tanto pueden acceder a FP 2, y si cursaran FP 1, se les convalidan las mismas materias que a un Técnico Auxiliar que desee realizar otra Profesión.

El Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo (B.O.E. de 6 de abril), establece las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas, y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha ley, es decir, los títulos de Perito en Cerámica Artística, Perito en Técnico Cerámica y Graduado en Artes Aplicadas, se declaran equivalentes a todos los efectos al título de Técnico Superior.

Quienes estuvieran en posesión del título de Perito Taquigrafo-Mecanógrafo, tendrán reconocidos los mismos efectos profesionales que el Título de Técnico. **(ARTES.INF)**

2.2 ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

La Ley 29/1981 de 24 de junio, (B.O.E. 16-VII), de la Jefatura de Estado, establece las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre (BOE 10-IX) desarrolla el primer nivel de estas enseñanzas.

La Orden Ministerial de 22 de marzo de 1993 (B.O.E 27-III) establece la forma de obtención de los certificados de primer nivel de idiomas, correspondientes a los tres primeros cursos.

Convalidaciones

El certificado de aptitud (5 cursos) convalida con el Idioma Moderno de BUP y COU y con FP 1 y FP 2.

El criterio establecido es relacionar curso a curso los de la Escuela de Idiomas con los de FP en cualquiera de las Profesiones o Especialidades (incluidas las de las Ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo).

(EOI3CUR.FP2)
(EOI4CUR.FP2)
(EOI5CUR.FP2)

2.3 ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

El Real Decreto 1913/1997, atribuye las competencias sobre enseñanzas deportivas al Consejo Superior de Deportes.

3. FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA

Como precedentes existe el título de Auxiliar Industrial basándose en el Estatuto de Formación Profesional de 1928. artículos 9 y 11 del libro V (Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, Gaceta de Madrid de 28 de diciembre).

3.1 FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. LEY 1955

La **Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955**, establece tres periodos o grados: el Preaprendizaje o Iniciación, el Aprendizaje y la Maestría. Esta Ley Orgánica distribuía los periodos docentes en dos cursos de Iniciación, tres para la formación del Aprendiz, dos más para la obtención del grado de Oficial y otros dos cursos más para la preparación específica del Maestro Industrial. Un camino muy largo para la mayor parte de los que lo iniciaban, y que fue la razón fundamental para que el **Decreto de 21 de marzo de 1958**, estableciera un nuevo Plan de Estudios, que modificaba sustancialmente la Ley Orgánica y reducía a tres cursos académicos el grado de Aprendizaje, y a dos el de Maestro Industrial.

A) PREAPRENDIZAJE O INICIACIÓN PROFESIONAL.

Los estudios de Iniciación Profesional, también se contemplan en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, constituyendo el último periodo de estas enseñanzas, que se cursaban de los 12 a los 15 años (Iniciación Profesional en **general**).

El Preaprendizaje o Iniciación Profesional **Industrial**, contemplado en la Ley Orgánica de FP de 20 de julio de 1955, comprendía 2 años y era requisito haber cumplido los 12 años de edad para poder comenzarlo.

La Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967 al hacer obligatoria la escolarización durante ocho años (de los 6 a los 14), hace que la Iniciación Profesional, tanto en general como la Industrial, quede asociada y equivalga a los cursos séptimo y octavo de esa escolarización.

Así, conforme han ido cambiando los planes de Educación; por asociación puede concluirse que la Iniciación o Preaprendizaje se hace equivalente a 7º y 8º de E.G.B.; o a 1º y 2º de E.S.O.; y no guarda equivalencia ni convalidación alguna con la FP de la LGE 70, ni con la FP de la LOGSE 90.

(INIPROF.INF)

B) APRENDIZAJE INDUSTRIAL (OFICIALÍA)

Son estudios creados por la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 (B.O.E. 2-VII) y modificados por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

La O.M. de 21 de Noviembre de 1975 (B.O.E. 25-XI) declara **equivalentes a todos los efectos** el Título de Oficialía Industrial y el de FP 1. (AI.INF)

La O.M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII), punto quinto establece que quienes posean el título de Oficial Industrial podrán **acceder al Segundo grado** de FP por el REE cursando las materias que se señalan en el anexo V de la citada Orden y la O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-IX) autoriza la matriculación en FP 2 a quienes estén en posesión del Título de Oficialía Industrial. (AI.INF)

La O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29-XI) establece las convalidaciones de Oficialía Industrial con FP1 para quienes se matriculen en las enseñanzas de otra profesión diferente a la que cursaron, indicando que se les convalidarán las Áreas Formativa Común y la de Ciencias Aplicadas. (AI.INF)

La O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 29-XI) establece las siguientes **convalidaciones**:

- 1º de Aprendizaje Industrial por 1º FP 1
- 2º de Aprendizaje Industrial por 2º FP 1 (con derecho a la obtención del Título de FP 1). (AI.INF)
- 3º de Aprendizaje Industrial, previa obtención del Título de FP 1, por 1º FP 2 en REE o podrán acceder a 1º FP 2 de RG. (AI3FP1)

Estas convalidaciones las reconoce el Director del Centro en el que se matriculen.

C) MAESTRÍA INDUSTRIAL

Como precedente existe el Certificado de Aptitud Profesional de Maestro Industrial basado en el Estatuto de Formación Profesional de 1928 (Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, Gaceta de Madrid de 28 de diciembre). Eran cinco cursos, uno de Preparatorio, dos de Oficial Obrero y dos de Maestro Industrial.

La Maestría Industrial, igual que el Aprendizaje Industrial son estudios creados por la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 (B.O.E. 2-VII) y modificados por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

La O.M. de 21 de Noviembre de 1975 (B.O.E. 25-XI) declara **equivalentes a todos los efectos** el Título de Maestría Industrial y el de FP 2. **(MAESTRÍA.INF)**

La O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 6-IX) establece las siguientes **convalidaciones** (en la misma Rama): **(MAESTRÍA.INF)**

- 1º de Maestría Industrial por 2º FP 2 por el REE o 1º por el RG.
- 2º de Maestría Industrial por 3º FP 2 por REE o 2º por el RG; quienes obtengan la convalidación podrán solicitar el Título de FP 2.

Estas convalidaciones las reconoce el Director del Centro en el que se matricule el alumno.

Si se cursa una Especialidad diferente se convalidará el Área de Formación Básica, según la O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 6-IX).

No existe una equivalencia directa y concreta entre una especialidad de Maestría Industrial (Ley del 55) y un título de Técnico Superior (LOGSE 90). La O.M. de 21 de noviembre de 1975, declara equivalentes a todos los efectos, el título de Maestría Industrial y el de FP 2 de forma genérica.

Así mismo, el Real Decreto 777/1998 de 30 de abril (B.O.E. de 8-V), en su capítulo II, artículo 10 dice: "El título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III". Esta equivalencia es específica.

No existe ninguna norma que establezca relación entre una equivalencia de carácter genérico y otra de carácter específico. **(MAESCFGS.INF)**

3.2 FORMACIÓN PROFESIONAL. LGE 70.

A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (FP 1)

El plan de estudios de estas enseñanzas trata de conjugar los conocimientos profesionales necesarios con la formación integral de los alumnos. Tiene una duración de dos años.

El acceso está regulado en el Decreto 707/1976 de 5 de marzo (B.O.E. de 12-IV) sobre Ordenación de la Formación Profesional y en la Orden de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. del 17).

Las materias que componen el Primer Grado se agrupan en las siguientes áreas:

Área Formativa Común: (360 horas anuales por curso) con las siguientes materias: Lengua Española, Lengua Vernácula, Idioma Moderno, Formación Humanística, Religión o Ética y Educación Física.

Área de Ciencias Aplicadas: (126 horas anuales en el curso primero y 198 en el curso segundo) con las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos: (540 horas por curso) con las siguientes materias: Tecnología, Prácticas y Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación.

El alumno que completa el Primer Grado recibe el título de **TÉCNICO AUXILIAR** en la profesión correspondiente.

En el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, se desarrolla la disposición adicional cuarta, apartados 3 y 4 de la LOGSE, y otorga a los títulos de FP del 70, los efectos propios correspondientes del nuevo catálogo de títulos de FP. Así en su Capítulo II, el artículo 9 dice: "El título de Técnico Auxiliar en la correspondiente profesión tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico, tal como se indica en el Anexo II del presente Real Decreto, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo."

(TEAUX.TIT)

La Orden Ministerial de 19 de mayo de 1988 (B.O.E. del 25) modifica los horarios lectivos de los planes de estudios de FP. Corrigen esta orden, la de 27 de mayo de 1988 y la de 27 de julio de 1988 (B.O.E. del 30).

PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZA NO ESCOLARIZADA

Para facilitar el acceso a la titulación de Primer Grado a los trabajadores que no disponen de ella, se convocan periódicamente, dos veces al año, las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas. A estas pruebas se pueden presentar los trabajadores o los alumnos con más de 18 años que acrediten una experiencia laboral superior a un año o que estén en posesión de un certificado de carácter profesional.

ACCESO CON EL TÍTULO DE FP 1

- a) A FP 2 del RG, superadas previamente las enseñanzas complementarias de acceso del Primero al Segundo Grado.
- b) Directamente a FP 2 del REE.
- c) Al Bachillerato con las convalidaciones que se indican en la Orden de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. del 11).

EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES

Por la O.M. de 26 de noviembre de 1975 (B.O.E. 2-XII) se declaran equivalentes a efectos laborales FP 1 y Bachiller Elemental o Graduado Escolar. (BACOUFP.INF)

La O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29-XI) señala que los titulados de FP 1 convalidarán las Áreas Formativas Común y de Ciencias Aplicadas en la Profesión distinta de la que cursaron. (BACOUFP.INF)

La O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) establece que los titulados de FP 1 pueden cursar otra Profesión en un solo año académico. (BACOUFP.INF)

La O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) establece las convalidaciones para los alumnos con estudios incompletos de FP 1 que deseen cursar otra Profesión. (BACOUFP.INF)

Área Formativa Común

Se convalida asignatura a asignatura

Área de Ciencias Aplicadas

Se convalida cuando estén superadas todas las materias que constituyen esta área en algún curso.

Área de Ampliación de Conocimientos Técnicos y Prácticos

Se convalida materias concretas cuando coincidan exactamente.

Ejemplo: Técnicas de Expresión Gráfica del primer curso de Peluquería y del primer curso de Estética. (IMP12IMP.11)

Además se establece que a los titulados de FP 2 que deseen cursar FP 1 se les convalidarán las Áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas, en general, y en particular aquellas materias del área de Ampliación de Conocimientos Técnicos y Prácticos cuyos contenidos estén recogidos completamente en la FP 2 de la que son titulados.

Ejemplo: Técnicas de Expresión Gráfica de segundo curso de Electricidad, cuando son Técnicos Especialistas en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. (ELE49ELE.11)

CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO DEL PRIMERO AL SEGUNDO GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Este curso han de realizarlo los Titulados en FP 1 que deseen acceder a las Especialidades de FP 2 del Régimen General (RG), consta de:

Área de Lenguaje: (504 horas por curso) con las siguientes materias: Lengua Española, Lengua Vernácula e Idioma Moderno.

Área Social y Antropológica: (252 horas por curso) con las siguientes materias: Formación Humanística, Religión o Ética y Moral y Educación Física.

Área Científica: (468 horas por curso) con las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

B) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (FP 2 RG, REE)

El Segundo Grado de Formación Profesional se imparte en dos modalidades:

RÉGIMEN GENERAL (RG)

Al que se accede con el Título de Bachiller o equivalente, o con el de Técnico Auxiliar (FP 1) y el curso de Enseñanzas Complementarias para el Acceso del Primero al Segundo Grado. El acceso está regulado por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo (B.O.E. de 12-IV), el Real Decreto 265/1979 de 26 de enero (B.O.E. de 17-II), la Orden de 16 de mayo de 1979 (B.O.E. de 2-VI), la Orden de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. del 17), la Resolución de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 24-I-86), la Orden Ministerial de 21 de abril de 1988 (B.O.E. del 23) y la Orden de 7 de junio de 1989 (B.O.E. de 23-VI). Hay un total de 34 Especialidades (ver anexo de catálogo de títulos, claves xxx5x).

Las Especialidades de este régimen se cursan en dos años académicos y están compuestas por:

Área Formativa Común: Idioma Moderno y Educación Físico-Deportiva.

Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos: Tecnología, Expresión Gráfica y Prácticas.

Área de Organización de la Empresa: Organización Empresarial, Seguridad e Higiene y Legislación.

RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS (REE)

Al que se puede acceder con el Título de Técnico Auxiliar o equivalentes y superiores, está recogido este acceso en la legislación citada para el Régimen General. Agrupa un total de 138 Especialidades (ver anexo de catálogo de títulos, claves xxx4x) y se realiza en tres cursos académicos.

Las Especialidades del REE se cursan en tres años a partir del Título de Técnico Auxiliar (FP 1). Se puede acceder a ellas con el título de Bachillerato y en este caso se realizan los estudios en dos años.

Constan de:

Área de formación básica: Lengua Española, Idioma Moderno, Formación Humanística, Formación Religiosa o Ética y Moral, Formación Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

Área de ampliación de conocimientos: Tecnología, Prácticas, Técnicas de Expresión Gráfica, Organización Empresarial, Seguridad e Higiene y Legislación.

TITULACIÓN QUE SE OBTIENE AL COMPLETAR ESTUDIOS DE FP 2 (RG o REE)

Al completar el segundo grado se obtiene título de TÉCNICO ESPECIALISTA en la ESPECIALIDAD correspondiente.

En el R.D. 777/1998 de 30 de abril (B.O.E. de 8-V) por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su capítulo II, artículo 10 dice: "El título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo"
(TECESP.TIT)

PRUEBAS LIBRES

Existe la posibilidad de obtener la titulación de segundo grado sin necesidad de matricularse de forma oficial en la enseñanza escolarizada. En este caso el alumno se puede matricular en la modalidad de enseñanza libre, con derecho a examinarse en junio y septiembre. Para conseguir el título debe superar todas las materias que componen el plan de estudios correspondiente. Los plazos de matrícula suelen ser del 1 al 15 de marzo.

EQUIVALENCIAS

Por la O.M. de 26 de Noviembre de 1975 (B.O.E. 2-XII) se declaran equivalentes a efectos laborales: FP 2 y Bachillerato Superior.
(BACOUFP.INF)

CONVALIDACIONES

a) Convalidaciones establecidas por disposición general y que son reconocidas por el Director del Centro:

Titulados de FP 2 para cursar Formación Profesional de Primer Grado:

La O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. de 23-VI) establece la convalidación de las Áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas, pudiendo cursar el resto en un curso académico.

Titulados de FP 2 para cursar otra Especialidad:

- O.M. de 29 de junio de 1984 (B.O.E. 7-VII), interpretada por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de febrero de 1985 (B.O.E. 9-III).
(BACOUFP.INF)

- O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) establece las convalidaciones de estudios incompletos entre las distintas Especialidades de FP 2.
(BACOUFP.INF)

b) Convalidaciones que se establecen por Resolución Personalizada de la Dirección General de Formación Profesional:

Las de aquellas materias del área de ampliación de conocimientos que no están recogidos en el apartado anterior.

Nunca se convalidan las prácticas, debido al carácter práctico de los estudios de Formación Profesional.

c) Convalidaciones para Titulados de FP 2 que cursan Ciclos Formativos

En la FP 70, de segundo grado, se estudia en general:

- Organización Empresarial (excepto en Rama Sanitaria y Servicios a la Comunidad)
- Seguridad e Higiene (excepto en Administrativa y Comercial)
- Legislación

Esto hace que se convalide el Módulo Profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL), excepto cuando los estudios aportados de FP 2 son de las ramas:

- Administrativa y Comercial (ADM)
- Servicios Socio-culturales (SSC)
- y determinadas especialidades de la rama Sanitaria (SAN)

Al aportar cualquier titulación de Técnico Especialista, independientemente de la especialidad cursada, no es convalidable el módulo profesional de Administración, Gestión y Comercialización en la Pequeña Empresa, porque la parte de "Proyecto Empresarial", incluida en este módulo no se desarrolló en FP 2.

Los modelos de convalidaciones por resolución personalizada cuando de aportan estudios de FP 2, por cualquiera de los regímenes, para cursar otras especialidades o para cursar Ciclos Formativos, están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos.

3.3 MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES 1983

Desde el curso 1987/88 se han impartido los Módulos Profesionales. Cada uno de ellos se establece mediante una Orden Ministerial publicada en el BOE que contiene el campo profesional, la descripción del perfil profesional, la duración, las áreas que se imparten en el centro educativo, con expresión de duración, los objetivos generales y los bloques temáticos de cada una, los objetivos de la formación en centros de trabajo y las condiciones de acceso. Existe en todos ellos el Área de Formación en Centros de Trabajo.

Acceso: En cada uno de los documentos base se especifican las posibles vías de acceso.

La O.M. de 21 de marzo de 1991 (B.O.E. 27-III) establece con carácter general las condiciones de acceso directo, sin perjuicio de lo anterior, quienes no cumplan los requisitos académicos específicos establecidos en el apartado anterior podrán cursar los Módulos Profesionales superando una **Prueba de Acceso**.

La prueba de acceso evalúa las capacidades y conocimientos que miden la madurez y preparación efectiva para adquirir una determinada competencia profesional mediante la enseñanza del Módulo Profesional. Consta de dos partes: una General y otra Específica. Con la primera se trata de determinar la madurez y capacidad del alumno. La parte Específica es relativa al Módulo Profesional concreto de que se trate.

Los títulos académicos que se obtienen se recogen en las siguientes Órdenes Ministeriales: 5 de junio de 1989 (B.O.E. 9-VI), 31 de octubre de 1990 (B.O.E. 14-XI), 24 de junio de 1991 (B.O.E. del 29) y 27 de febrero de 1992 (B.O.E. del 6-III).

A) MÓDULOS DE NIVEL 2

Podrán acceder directamente a los Módulos Profesionales de nivel 2 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado el primer ciclo de las enseñanzas experimentales definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 (B.O.E. 4-X).
- b) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o equivalente, siempre que el Módulo Profesional que deseen cursar se corresponda con la especificidad del título.

- c) Haber aprobado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, siempre que el Módulo Profesional que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

A la prueba de acceso a los **Módulos Profesionales de nivel 2** se pueden presentar quienes tengan al menos 17 años.

La titulación que se obtiene al finalizar con éxito el Módulo Profesional de nivel 2 es la de **Técnico Auxiliar**, con la denominación específica en relación con el Módulo Profesional realizado.

El Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, desarrolla la disposición adicional cuarta, apartados 3 y 4 de la LOGSE, y otorga a los títulos de FP de la LGE 70, los efectos propios correspondientes del nuevo catálogo de títulos de FP derivados de la LOGSE 90. Así en su Capítulo II, el artículo 9 dice: "El título de Técnico Auxiliar en la correspondiente profesión tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico, tal como se indica en el Anexo II del presente Real Decreto, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo."

(TECAUX.TIT)

B) MÓDULOS DE NIVEL 3

Podrán acceder directamente a los Módulos Profesionales de nivel 3 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber superado en su totalidad los estudios experimentales de Bachillerato definidos en la Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-XI) en la modalidad correspondiente al Módulo Profesional que deseen cursar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o tener aprobado el Curso de Orientación Universitaria, siempre que el Módulo Profesional que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

Para presentarse a la **prueba de acceso** a los Módulos Profesionales de nivel 3 será necesario encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional, o equivalente, o haber superado el Curso de Orientación Universitaria, o alguna modalidad experimental de Bachillerato de las definidas en la Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. de 6-XI).
Quienes se encuentren en alguno de estos supuestos quedarán exentos de la parte general de la prueba.
- b) Tener 20 años de edad cumplidos.

La titulación que se obtiene al finalizar con éxito el Módulo Profesional de nivel 3 es la de **Técnico Especialista**, con la denominación específica en relación con el Módulo Profesional realizado.

En el Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su capítulo II, artículo 10 dice: "El título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior, tal como se indica en el Anexo III, según lo preceptuado en la Disposición adicional cuarta, punto 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo"

(TECESP.TIT)

ACCESO A LA UNIVERSIDAD

De la misma manera que al superar el Segundo Grado de Formación Profesional existe la posibilidad de acceder directamente a las Escuelas Universitarias de contenidos similares, los alumnos que obtengan el Título de Técnico Especialista por haber cursado un Módulo Profesional tendrán acceso a las Escuelas Universitarias correspondientes, en función del Módulo Profesional concreto cursado.

Como se ha recogido en el apartado anterior, cada Módulo Profesional tiene asignada una titulación, con la Rama de Formación Profesional en la que se incluye. El acceso concreto se establece en base a esta titulación y particularmente en función de la Rama.

OFERTA A DISTANCIA

A modo experimental se están impartiendo algunos Módulos Profesionales Experimentales en la modalidad de enseñanza a distancia. Estos Módulos son:

De nivel 2:

- Auxiliar de Administración y Gestión
- Comercio Interior
- Instalador-Mantenedor Eléctrico
- Mantenimiento en línea

De nivel 3:

- Educador Infantil

CONVALIDACIONES

No existen de carácter general, siempre son por Resolución Personalizada.

Al aportar estudios de Módulo Profesional de Nivel 2 para cursar FP 2, no existe convalidación, dado que el nivel académico de los estudios aportados es inferior al nivel académico de los estudios de FP 2.

Al aportar estudios de Módulo Profesional de Nivel 3 para cursar FP 2, pueden convalidarse materias concretas del área de Ampliación de Conocimientos, cuyos contenidos se hayan cursado íntegramente en el Módulo Experimental.

Nunca se convalidarán las prácticas debido al carácter práctico de la Formación Profesional.

Los modelos de convalidaciones por resolución personalizada, cuando se aportan estudios de Módulos Profesionales de Niveles 2 y/o 3, para cursar FP de la LGE 70 o bien de la LOGSE 90, están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos.

3.4 CICLOS FORMATIVOS. LOGSE 90

A) GRADO MEDIO

Podrán acceder directamente los titulados en Enseñanza Secundaria, los Técnicos Auxiliares (FP 1) y quienes tengan aprobado segundo de B.U.P. (Real Decreto 777/1998).

Si no se cumplen los requisitos anteriores será preciso realizar pruebas específicas que se convocan anualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Al finalizar se obtiene el título de **Técnico**.

B) GRADO SUPERIOR

Se podrá acceder directamente con el título de Bachillerato LOGSE, Técnico Especialista (FP 2) y quienes tengan aprobado el C.O.U. (Real Decreto 777/1998).

Si no se cumplen los requisitos anteriores será preciso realizar pruebas específicas que se convocan anualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Al superar este ciclo se obtiene el título de **Técnico Superior**.

CONVALIDACIONES

a) Establecidas por disposición general y que son reconocidas por el Director del Centro:

- Entre ciclos formativos, están reguladas por el R.D. 777/1998, de 30 de abril (RD777.INF)

b) Convalidaciones que se establecen por Resolución Personalizada de la Dirección General de Formación Profesional:

- Entre ciclos formativos, aquellas no contempladas en el apartado anterior y siempre:
 - a) Que la acreditación de matrícula en el Ciclo Formativo cuyos módulos profesionales se pretenden convalidar, implique el cumplimiento de alguno de los posibles requisitos de acceso.
 - b) Que la acreditación personal (Título, Certificado, etc.) de los estudios realizados tenga carácter Oficial, es decir, la extienda un Organismo Oficial competente en materia educativa.
 - c) Que perteneciendo a Ciclos Formativos diferentes, aún teniendo los módulos profesionales distinta denominación, tengan idéntica duración, así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación a los descritos en los Reales Decretos por los que se establecen cada uno de los títulos de Formación Profesional Específica.
 - d) Que perteneciendo a Ciclos Formativos diferentes, los módulos profesionales superados por el solicitante, comprendan en su totalidad los contenidos básicos del módulo profesional objeto de convalidación, así como sus capacidades terminales.

En general, no existen convalidaciones entre ciclos formativos de grado medio y superior, ya que los niveles académicos son distintos, y aunque las capacidades terminales de determinados módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio puedan parecer iguales a las de módulos profesionales de ciclos formativos de grado superior, el nivel académico exigido así como el grado de madurez del alumnado de los ciclos de grado medio no dará como resultado las capacidades terminales exigidas en los ciclos de grado superior, conforme a los criterios de evaluación aplicados a estos últimos.

Los modelos de convalidaciones por resolución personalizada, cuando se aportan estudios de ciclos formativos (grados medio o superior), para cursar otros ciclos formativos o bien FP de la LGE 70, están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos.

3.5 PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL. LOGSE 90.

Van dirigidos a los alumnos entre 16 y 21 años que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

Tienen una duración de uno o dos cursos académicos dependiendo de la modalidad. También pueden realizar prácticas formativas en empresas y/o contratación laboral, según modalidad.

MODALIDADES

- a) Iniciación Profesional (en Centros de Educación Secundaria) e Iniciación Profesional para alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Formación y Empleo (en colaboración con Ayuntamientos).
- c) Talleres profesionales (en colaboración con ONGs).

CERTIFICADOS

- Certificado de Competencia expedido por la Dirección Provincial, en el caso de evaluación positiva en todos los módulos de Formación Específica y en el Área de Formación Básica y Orientación Laboral.

- Acreditación expedida por el Centro, en el caso de no superar los módulos y áreas antes citadas.

No existen convalidaciones ni equivalencias con FP de la LGE 70 y FP de la LOGSE 90.

4. FORMACIÓN PROFESIONAL DE OTROS ORGANISMOS

4.1 PERITAJE MERCANTIL

Han existido varios planes de estudios de Peritaje Mercantil, estudios que se cursaban en las escuelas de Comercio.

El primer plan data de 1922, y constaba de 2 años de preaprendizaje y 5 años de estudios.

Otro plan data de 1953. El decreto de 23 de julio de 1953 (B.O.E. 15-VIII) aprueba el plan de estudios y dispone el régimen de las Escuelas de Comercio.

La ley de 17 de julio de 1953 (B.O.E. 18-VII) realiza la ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales. Constaba de examen de ingreso (al menos con 10 años), cinco cursos y reválida.

En estos planes se convalida curso a curso con Formación Profesional (en FP 1: primero por primero, segundo por segundo, y así sucesivamente). **(PMEADM.41)**

El último plan data de 1956, mediante el Decreto de 16 de marzo de 1956 (B.O.E. 6-IV). Para el ingreso se pedía bachillerato elemental (y edad mínima de 14 años) y constaba de tres cursos y reválida.

EQUIVALENCIA

El título es equivalente al de Formación Profesional de Segundo Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Real Decreto 265/1979 de 26 de enero (B.O.E. 17-II). **(PERITOME.INF)**

CONVALIDACIONES

La Orden Ministerial de 27 de enero de 1983 (B.O.E. 23-II) establece las siguientes convalidaciones:

1º Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) se convalida con el 1º de FP 2 de Administrativo o Secretariado.

2º Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) se convalida con el 2º de FP 2 de Administrativo o Secretariado, o con el 1º de la Especialidad de Contabilidad o Comercial.

Estas convalidaciones las realiza el Director del Centro en el que se matriculen. **(PERITOME.INF)**

3º Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) se convalida con el 3º de FP 2 de Administrativo o Secretariado, o con el 2º de la Especialidad de Contabilidad o Comercial.

Esta última convalidación se hace mediante Resolución personalizada de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. **(PME3ADM.41)**

4.2 AUXILIAR DE EMPRESA / INTÉRPRETE DE OFICINA MERCANTIL

Se incluyen los estudios de **Auxiliar Comercial** (anteriores a los citados). Estos estudios se realizaban en las Escuelas de Comercio. Constaban de tres cursos académicos.

A **efectos académicos**, la Orden Ministerial de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 23-VIII) dispone que quienes posean el Diploma Oficial de "Auxiliar de Empresa" o de "Intérprete de Oficina Mercantil", podrán obtener el Título académico de FP1 en cualquiera de las Profesiones de la Rama Administrativa y Comercial, previa superación, con la posibilidad de realizarlo en un año académico, las siguientes materias:

- Área Formativa Común: "Formación Humanística" de 1º y 2º (Después de la "reformilla" sólo se cursa en segundo).
- Área de Ciencias Aplicadas: completa de 1º y 2º
- Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos: "Tecnología" y "Prácticas", ambas de segundo curso. **(AUEMPFP1.CON)**

EQUIVALENCIAS

Mediante resolución personalizada de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se concede la equivalencia con Formación Profesional de Primer Grado, a efectos de acceso a empleos públicos y privados. **(AUEMPPFP1.EQU), (IOMFP1.EQU)**

4.3 MAESTRAS DE TALLER DEL I.E.P.M.

El Decreto de 2 de marzo de 1945 (B.O.E. 17-III) crea el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer. Por Orden Ministerial de 28 de marzo de 1945 (B.O.E. 25-IV) se establecen las enseñanzas de "Maestra de Taller" y de "Profesora".

El grado de "Maestra de Taller" comprendía tres cursos: uno de perfeccionamiento, otro de formación y un tercero de perfeccionamiento.

Para acceder era necesario tener 16 años cumplidos y aprobar un examen de ingreso.

EQUIVALENCIAS

Los estudios serían equivalentes a Oficialía Industrial, es decir, Primer Grado de FP completo y primer curso de Segundo Grado en las Especialidades análogas a las cursadas.

4.4 CAPATAZ AGRÍCOLA

Las enseñanzas de Capacitación Agraria se establecieron por Decreto de 7 de septiembre de 1951. La O.M. de 28 de junio de 1979 (B.O.E. 17-VII) regula el acceso a FP 2 por el Régimen de Enseñanzas Especializadas. **(CAPATAZ.INF)**

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-IX) autoriza la matriculación en FP2 a quienes estén en posesión del título de Capataces Agrícolas e Instructoras Rurales.

EQUIVALENCIA

Se les concede la equivalencia a efectos de acceso públicos y privados con FP 1 mediante Resolución Personalizada. **(CAPATAZ.EQU)**

No puede el Ministerio de Educación reconocer la equivalencia en sentido inverso; esto es, de Formación Profesional de Primer Grado a Capataz. En tales casos, el interesado debe remitirse al Ministerio de Agricultura. **(CAPATAZ.AGR)**

4.5 INSTRUCTORA DIPLOMADA RURAL

Las enseñanzas correspondientes a las Instructoras Diplomadas Rurales, equivalentes a las anteriores, se regularon por Decreto de 13 de noviembre de 1953 y la Orden Ministerial de 27 de julio de 1954.

La O.M. de 28 de junio de 1979 (B.O.E. 17-VII) regula el acceso a FP 2 por el REE. **(INSRURAL.INF)**

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-IX) autoriza la matriculación en FP 2 a quienes estén en posesión del título de Capataces Agrícolas e Instructoras Rurales.

EQUIVALENCIA

Se les concede la equivalencia a efectos de acceso públicos y privados con FP 1 mediante Resolución Personalizada. **(INSRURAL.EQU)**

4.6 PROFESORAS DE HOGAR

El Decreto 2168/1960 de 10 de noviembre (B.O.E. 28-XI) regula el título oficial de Profesora de Enseñanza de Hogar, y la Orden de 8 de abril de 1963 (B.O.E. del 23) aprueba el plan de estudios y régimen de enseñanza para la obtención del nuevo título académico de Profesora del Hogar.

La disposición transitoria 2.12 de la LGE 70 y su desarrollo en el Decreto 707/1976 de 5 de marzo (B.O.E. del 12-IV), en su disposición transitoria 3.c, permite el acceso a FP de tercer grado hasta el curso académico 1979/80 a quienes posean, entre otros títulos, el de Profesora de Enseñanza de Hogar, de forma análoga a los que posean los estudios de FP 2.

Los estudios constaban de examen de ingreso, dos cursos comunes, uno de especialidad y uno de reválida.

Las Especialidades eran:

- Labores y cortes
- Cocina y Economía doméstica
- Trabajos manuales

En el año 1966 (B.O.E. 12-II) se crean como Escuelas Oficiales, de la Sección Femenina, las siguientes:

Barcelona: "Roger de Lauria"

Madrid: "Julio Ruiz de Alda"

Valencia: " Joaquín Sorolla"

EQUIVALENCIAS

Los estudios cursados de Profesora de Enseñanza de Hogar, por su nivel de conocimientos es una formación equivalente a la alcanzada con la FP 2. Así, se declara equivalente a efectos de acceso a empleos públicos y privados, los estudios de Profesora de Enseñanza de Hogar con los de FP 2.

(PROHOGAR.EQU)

Se les autoriza la matrícula en FP 2.

4.7 INSTITUTO DE INFORMÁTICA

Por el Decreto 554/1969 de 29 de marzo (B.O.E. 14-IV) se crea el Instituto de Informática, dependiente del MEC, y regula las enseñanzas del mismo.

Los estudios a cursar eran los siguientes:

- Codificador de datos
- Operador
- Programador de aplicaciones
- Analista de aplicaciones
- Analista de sistemas
- Técnico de sistemas

El Decreto 327/1976 de 26 de febrero (B.O.E. 1-III) reestructura los estudios de informática, estableciendo las siguientes equivalencias:

Codificador de datos	Técnico Auxiliar (*)
Operador	Técnico Especialista (*)
Analista de Aplicaciones	Técnico Superior Diplomado (*)
Técnico de Sistemas	Licenciado (*)
	(* = en Informática)

(PROGRAMA.SIS)

4.8 MANDOS INTERMEDIOS

Se consideran unas enseñanzas especializadas. Existen las Especialidades Industrial, Administrativa, Comercial, Agraria y Marítimo-Pesquera. Constaban de 2 niveles. Las disposiciones que regulan estos estudios son:

- Real Decreto 1690/1980 de 18 de julio (B.O.E. 3-IX) Ordenación de las enseñanzas de Mandos Intermedios.
- Orden Ministerial de 16 de marzo de 1982 (B.O.E. 26-V) Objetivos educativos y programaciones concretas de la especialidad "Administrativa y Comercial".
- Real Decreto 996/1982 de 14 de mayo (B.O.E. 20-V) Pruebas de evaluación final.
- Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Centros Escolares de 17 de octubre de 1993 (B.O.M.E.C. 4-X). Ordenación Académica de estas enseñanzas.

EQUIVALENCIAS

Sólo tienen validez los estudios realizados en Institutos de Formación Profesional.

Los certificados de "SUFICIENCIA" del Ministerio de Trabajo y los de la "Federación de Escuelas de Mandos Intermedios", no tienen validez académica.

- Primer Nivel de Mandos Intermedios equivale a efectos laborales a FP 1. **(MINIVEL1.FP1)**
- Segundo Nivel de Mandos Intermedios equivale a efectos laborales a FP 2. **(MINIVEL2.FP2)**
- Primer Nivel + Segundo Nivel + Curso de Comunes es equivalente a todos los efectos a FP 2 (Real Decreto 1690/1980). **(MIFP2)**

Existe la posibilidad de, mediante resolución personalizada, obtener convalidación de los estudios de Primer Nivel + Segundo Nivel + Curso de Comunes, con los de FP 2, Rama Administrativa y Comercial Especialidad Administrativo. **(MIFP2ADM.41)**

El curso de comunes comprende las mismas materias que el curso de "acceso". **(MIFP2.INF)**

4.9 ENSEÑANZAS DE LA IGLESIA

ESTUDIOS CANÓNICOS O TEOLÓGICOS

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. de 17-IX), y corregida en el B.O.E. de 30-IX, por la que se regula el acceso a la Formación Profesional, determina que quien tenga 8 cursos de la Carrera Eclesiástica, podrá acceder a la Formación Profesional de segundo grado.

Por otra parte la O.M. de 26 de noviembre de 1975 (B.O.E. 2-XII), declara equivalentes, a efectos de acceso a empleos públicos y privados, tener aprobados 6 cursos de Humanidades con 2 de Filosofía de la Carrera Eclesiástica, con los títulos de Bachillerato Superior y Formación Profesional de Segundo Grado.

MAGISTERIO DE LA IGLESIA 1950

Maternales y párvulos.

La Orden de 23 de diciembre de 1980, reconoce los efectos profesionales de determinadas titulaciones anteriores a la LGE 70.

Entre estas titulaciones está la de Maestro de Enseñanza Primaria, expedido por las Escuelas de Magisterio de la Iglesia (Plan 1950). No reconoce equiparación académica.

CONVALIDACIONES

Con FP 1: Área Formativa Común
Área de Ciencias Aplicadas

Con FP 2: No existen

4.10 ENSEÑANZAS NÁUTICO - PESQUERAS (MARINA CIVIL)

Básicamente hay dos tipos de títulos: los profesionales y los académicos.

Los profesionales están expedidos por el Ministerio de Transportes (en algún caso por otro Ministerio, como el de Comercio de 1976).

Los académicos provienen de las Escuelas Superiores de la Marina Civil (integradas actualmente en la Universidad y los títulos están equiparados a Diplomados, Licenciados o Doctores).

TÍTULOS PROFESIONALES

La Orden de 16 de mayo de 1979 (B.O.E. 2-VI) establece la equivalencia con el Título de Oficial Industrial y por consiguiente con el título de Técnico Auxiliar, de los siguientes títulos: **(MARINNF.EQU)**

- Establecidos por el Decreto 2596/1974 de 9 de agosto:

- Patrón Mayor de Cabotaje
- Patrón de Cabotaje
- Patrón de Pesca de Altura
- Patrón de primera clase de Pesca Litoral
- Mecánico Naval Mayor
- Mecánico Naval de primera clase

- Establecidos por el Decreto 3563/1972 de 21 de diciembre:

- Electricista Naval Mayor
- Electricista Naval de primera clase.

Cuando se aportan las titulaciones de:

- Pesca Litoral + Pesca de Altura + FP 2 ó (B.U.P. y C.O.U) se obtiene la equivalencia con FP 2 Pesca Marítima **(MRFP2AMP.46)** **(MRBUPAMP.46)**
- Mecánico Naval de Primera + Mecánico Naval Mayor + FP 2 ó (B.U.P. y C.O.U) se obtiene la equivalencia con FP 2 Mecánica Naval. **(MRBUPAMP.43)** **(MRFP2AMP.43)**
- Patrón de Cabotaje + Patrón Mayor de Cabotaje + FP 2 ó (B.U.P. y C.O.U) se obtiene la equivalencia con FP 2 Navegación de Cabotaje. **(MRBUPAMP.44)** **(MRFP2AMP.44)**
- Electricista Naval de Primera + Electricista Naval Mayor + FP 2 ó (B.U.P. y C.O.U) se obtiene la equivalencia con FP 2 Electricidad Naval. **(MRBUPAMP.45)** **(MRFP2AMP.45)**

Estas equivalencias las reconoce la Dirección General de Formación Profesional, mediante resolución personalizada y a instancias del interesado.

Existen convalidaciones concedidas al aportar títulos profesionales para cursar Ciclos Formativos de la Familia Náutico-Pesquera. Los modelos están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos.

TÍTULOS ACADÉMICOS

El Real Decreto 2841/1980 de 4 de diciembre (B.O.E. 5-I-81) establece las denominaciones de los estudios de la Marina Civil: **(MARININF.UNI)**

Náutica:

- Capitán de la Marina Mercante
- Piloto de primera de la Marina Mercante
- Piloto de segunda de la Marina Mercante

Máquinas navales:

- Jefe de Máquinas de la Marina Mercante
- Oficial de Máquinas de primera clase de la Marina Mercante
- Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante

Radioelectrónica naval:

- Oficial radioelectrónico de primera clase de la Marina Mercante
- Oficial radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante

Al aportar título de Oficial radioelectrónico de primera clase, para cursar FP 1 Electricidad de la Rama Electricidad y Electrónica, se convalida Tecnología de 1º y 2º.

Al aportar título de Oficial radioelectrónico de primera clase, para cursar FP 2 Electricidad Naval de la Rama Marítimo-Pesquera, se convalida:

Primer Curso, dentro de la Tecnología:

- Electricidad y Electrónica
- Electrotecnia a bordo

Segundo Curso, dentro de la Tecnología:

- Electricidad
- Electrotecnia a bordo

Tercer Curso, dentro de la Tecnología:

- Electrotecnia
- Electrotecnia a bordo
- Electrónica

4.11 ENSEÑANZAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

A) CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERÍA DE MARINA

La Orden de 17 de diciembre de 1981 (B.O.E de 6-II-82), concede una modalidad educativa al Ministerio de Defensa, para impartir enseñanzas de FP 1.

El punto primero de esta Orden dice: "Las Escuelas de Especialización dependientes de la Dirección de Enseñanza Naval, podrán impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, en las Ramas y Profesiones que se detallan".

El punto cuarto hace referencia al total de horas a impartir de clases teóricas y prácticas, que serán como mínimo, la suma de las indicadas para los cursos reglados por la Orden de 13 de julio de 1974.

RAMA	PROFESIONES
Marítimo-Pesquera	Puente y Cubierta Mercante (AMP16) Electricidad (AMP12) Radio (AMP17) Máquinas (AMP14)
Electricidad y Electrónica	Electricidad (ELE11)
Automoción	Electricidad de Automóvil (MVA13) Mecánica del Automóvil (MVA14)
Metal	Mecánica – Armas (MET1B)
Delineación	Delineante (DEL11)
Administrativa y Comercial	Administrativa (ADM12)

Ramas y Profesiones que se detallan. Orden de 17-XII-81.

El punto sexto establece el procedimiento de adscripción de los centros afectados por esta Orden, a los Institutos de Formación Profesional, y el punto octavo, hace referencia a la intervención del Coordinador Provincial de FP en las evaluaciones parciales y en la evaluación final.

Partiendo de esta fundamentación se concede la equivalencia a efectos de acceso a empleos públicos y privados, a los CABOS PRIMEROS de la ARMADA y de INFANTERIA DE MARINA, cuya especialidad se corresponde con alguna de las relacionadas en el punto quinto de la Orden citada, y cuya relación y asociación con la Profesiones de FP se relacionan en el cuadro del Anexo denominado EQUIVALENCIAS A EFECTOS LABORALES DE CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERÍA DE MARINA CON FP 1.

Los modelos de equivalencia a efectos laborales, están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos, así como los modelos de información SOLO CABO y CABO 1º SIN ESPECIALIDAD.

No existe ningún tipo de equivalencia para el empleo de Cabo (Cabo Segundo), porque su formación no cumple el punto cuarto de la mencionada Orden. **(SOLO CABO)**

No existe equivalencia para aquellos Cabos Primeros de la Armada y de Infantería de Marina cuya especialidad no esté relacionada en el punto quinto de la Orden citada. **(CABO 1º SIN ESPECIALIDAD)**

No existe ningún tipo de equivalencia con los Ejércitos de Tierra y Aire. **(SOLO CABO)**

B) FORMACIÓN PROFESIONAL DEL EJERCITO DEL AIRE 1968

La Orden de 27-IX-62 (B.O.E. 31-X-62) establece convalidación de estudios con Oficialía Industrial, mediante pruebas de reválida, a quienes hayan cursado enseñanzas de FP Industrial en el Ejército del Aire, de Logroño. **(LOGROÑO.CON) (LOGROÑO.EQU)**

C) DAMA AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR

Como consecuencia de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de abril de 1995, declarada firme tras el Auto del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1996, se anula la Resolución de fecha 3 de septiembre de 1991, dictada por el Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, desestimatoria de la solicitud de convalidación de los estudios y los Diplomas de Damas Auxiliares de Sanidad Militar con los correspondientes de Formación Profesional, debiendo retrotraerse las actuaciones al objeto de que emita su dictamen el Consejo Nacional de Educación o el órgano administrativo que sea ahora competente de acuerdo con la nueva estructura del Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Educación y Cultura).

La resolución que se dicte en su día, cumplidos los trámites preceptivos, decidirá sobre las solicitudes de las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, quedando mientras tanto, en suspenso la obligación de resolver prevista en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **(DAMASANI.INF)**

4.12 DELINEANTES

Existió hasta el año 1998, la posibilidad de obtener equivalencia a efectos de acceso a empleos públicos y privados con Formación Profesional de Segundo Grado. Para ello el interesado debía solicitarlo por escrito adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado del Colegio Profesional de Delineantes de estar colegiado en fecha anterior al 1 de enero de 1980
- b) Certificado del Colegio Profesional de Delineantes acreditando la categoría de Delineante-Proyectista alcanzada antes del 1 de enero de 1982.
- c) Acreditar experiencia profesional, como delineante, de al menos tres años antes del 1 de enero de 1980. Se justificará mediante: certificado expedido por la Seguridad Social, Licencia Fiscal o cualquier otro documento oficial expedido por una Administración pública.

A partir de 1998 el proceso de solicitud de equivalencia o convalidación es el mismo que para cualquier otro tipo de estudios.

5. FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

5.1 PROMOCIÓN PROFESIONAL OBRERA (PPO)

El Decreto 222/1973 de 15 de febrero (B.O.E. 17-II) concede la consideración de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del programa de Promoción Profesional Obrera (PPO).

La Orden de 14 de agosto de 1973 (B.O.E del 15) desarrolla el Decreto 222/1973, en lo referente a concesión de carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del PPO.

Para ello designaría un Centro Estatal encargado de mantener el "registro de datos académicos" correspondiente a los alumnos que hubiesen superado los cursos. Dichos cursos darían derecho a la obtención del Certificado de Aptitud debidamente visado por el Coordinador Provincial de Formación Profesional, que habría de ser homologado o considerado igual a la Formación Profesional de Primer Grado correspondiente, obligándose a su vez las Gerencias Provinciales del PPO a presentar en el Centro Estatal designado al efecto, las relaciones nominales de los alumnos que superasen los mencionados cursos.

Establece la mencionada Orden también el procedimiento para la homologación de cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 222/1973, especificando que:

- La Gerencia Nacional del Programa del PPO solicitará la homologación de determinados cursos.
- Cuando se concede la homologación, a los alumnos que cursaron esos cursos se le expide certificado.

Establece que los certificados (para todo curso del PPO, antes y después del Decreto 222/1973), estarán:

a) Para quienes superen el curso con SUFICIENCIA:

- Expedido por la Gerencia Provincial del Programa del PPO.
- Visado por el Coordinador Provincial de Formación Profesional del MEC (Esto es requisito imprescindible para poder canjear el certificado por el Título de FP 1).

b) Para quienes NO superen los cursos, y no les hayan abandonado:

- Certificado de asistencia, expedido por la Gerencia Provincial del PPO y diligenciado por el Centro Oficial, con el Visto Bueno del Coordinador Provincial de Formación Profesional del MEC; y dónde consten las áreas/materias superadas.
- Podrán optar con este certificado a sacar el FP1, estando dispensados de las áreas superadas.

Al mismo tiempo la Resolución de 31 de enero de 1974 designaba a las Escuelas Oficiales de Formación Profesional situadas en las capitales de provincias como Centros Estatales encargados de los "Registros académicos" de estos alumnos.

(PPOVISAINF)
(PPOVISA.POS)

En todo caso los cursos del PPO deben estar homologados previamente por el M.E.C.

5.2 FORMACIÓN PROFESIONAL DE ADULTOS (FPA)

Incluye formación profesional acelerada.

La Orden de 4 de agosto de 1972, regula la enseñanza permanente de adultos equivalente a FP1.

Estas enseñanzas podrán impartirse en Centros de Educación Permanente, secciones o grupos específicos en Centros Ordinarios Estatales y no Estatales de FP y Servicios de Educación a Distancia. El MEC y las distintas entidades acordarán la autorización para impartir FP a adultos y que obtengan título de Formación Profesional de Primer Grado.

Establece pruebas de madurez para mayores de 18 años, que superadas implica la obtención del Título de FP 1 y acceder a FP 2.

El Decreto 507/1973 de 15 de marzo, concede carácter de FP 1 a determinados cursos de Formación de Adultos desarrollados en Centros Sindicales de FP (FP Acelerada).

Los cursos organizados por la Obra Sindical de FP, tanto en Centros de FP Acelerada como en los restantes, tendrán consideración de FP 1, si:

- La organización sindical comunica la programación al MEC, y este la aprueba.
- La evaluación final del alumno es positiva.

Si no lo fuera implica certificado de asistencia donde pueden constar las materias/áreas aprobadas y volverse a examinar estando dispensado de éstas.

Quienes superen con suficiencia estos cursos, recibirán certificado de aptitud expedido por la organización sindical, canjeable en su momento.

Quienes hayan seguido estos cursos, antes de el Decreto 507/1973, podrán obtener el título de FP1 mediante superación de pruebas de evaluación.

La Orden de 28 de abril de 1975 (B.O.E de 23-VI), autoriza a Centros de la Organización Sindical a impartir enseñanzas equivalentes de FP 1 para adultos (Educación Permanente de Adultos). **(FPAFP1.EQU)**
(FPANEG.INF)

5.3 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM)

Al amparo del Decreto 222/1973 relativo a determinados cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera (PPO), surgen los cursos de FP del INEM.

El Real Decreto de Presidencia del Gobierno 2598/1979 de 28 de septiembre (B.O.E. 13-XI) regula la obtención de los títulos de FP, de primero y segundo grados, para los alumnos de los cursos de FP del Instituto Nacional de Empleo (INEM). **(FPANEG.INF)**

Los certificados expedidos por el INEM no tienen convalidación ni equivalencia actualmente, ya que no contemplan la totalidad de las áreas que deben superarse en FP 1, y por tanto no están homologados por el MEC. **(SINVALD.EZ)**

5.4 PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJADOR (PPT)

Son los FPA de "bata blanca": farmacia, laboratorio, etc.. Tienen idéntico tratamiento a los cursos de FPA y PPO, esto es, para poder ser homologados a FP 1 necesitan estar visados por el Coordinador Provincial de FP.

CAPÍTULO III

ENSEÑANZAS QUE NO DAN CONVALIDACIÓN NI EQUIVALENCIA

Existen una serie de Certificados y Diplomas que se presentan habitualmente para convalidación y que no tiene validez académica. (SINVALID.EZ)

1. ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS

La Orden Ministerial de 26 de mayo de 1971 (B.O.E. 2-VI) regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de 25 años.

La Orden Ministerial de 24 de febrero de 1981 (B.O.E. 7-III) modifica el artículo 2.1 de la Orden de 26 de mayo de 1971.

La superación de la prueba no tiene ninguna convalidación ni equivalencia con Formación Profesional. El artículo 7º indica que la superación de estas pruebas "sólo faculta para efectuar la matrícula como alumno en el centro elegido y no equivale, a ningún otro efecto, a la posesión de titulación académica alguna". (PAUFP.INF) (PAUFPLB.INF)

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, tampoco es equivalente a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado medio y superior. (PAUPACF.INF)

2. POLICÍA

Hay dos tipos de policía: Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local. Hasta la fecha no existen convalidaciones con Formación Profesional.

3. TÉCNICAS COMERCIALES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS

No tiene convalidación con Formación Profesional. No consta que estas enseñanzas fueran autorizados en ningún momento por el MEC.

Uno de los sitios donde se realizaba era el Taller-Escuela de Oficios Femeninos de Alicante, que luego se convirtió en Centro de Formación Profesional.

Existe una nota de la Oficina de Educación de Alicante contando todo el caso. El Centro comenzó a funcionar en 1948, dependiendo de la Organización Sindical. A partir de 1972 pasó a depender del INEM. En 1983 se transfirió al MEC, tomando el nombre de Instituto de Formación Profesional "Técnicas Mercantiles".

CERTIFICADOS DE LA SOCIEDAD MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS

Los Certificados se refieren a Mecanografía y Taquigrafía. Carecen de validez académica. (SINVALID.EZ)

4. AVIACIÓN CIVIL

Los títulos y licencias aeronáuticas civiles están establecidas por el Real Decreto 959/1990, de 8 de junio (B.O.E. 25-VII).

Existe una Directiva Comunitaria (91/670/CEE del 16 de diciembre de 1991 BOCE L 373/91) sobre adaptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en aviación civil.

En la actualidad la formación la imparte la empresa pública SENASA..

No hay convalidaciones con Formación Profesional.

(SINVALID.EZ)

Se estudia la posibilidad de que SENASA imparta el Ciclo Formativo de grado superior Mantenimiento Aeromecánico (MVA32).

5. PERIODISMO, PUBLICIDAD, TV Y CINEMAT

El Decreto 2070/1971 de 13 de agosto (B.O.E. 14-IX) regula los estudios de Periodismo.

La Resolución de 21 de diciembre de 1983 (B.O.E. 14-I-84) regula la expedición de títulos de Periodista.

La Orden de 14 de febrero de 1984 (B.O.E. 23-II) regula la expedición de títulos de Publicidad, Radio y Televisión Cinematográfica.

6. CERTIFICADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD

El MEC desconoce los estudios impartidos por la Escuela Nacional de Sanidad, y que llevan al Ministerio de Sanidad a expedir los Diplomas de Auxiliar Sanitario y de Puericultora. Esto significa que de los diplomas citados ha de responder el Ministerio de Sanidad, y que en ningún caso son equivalentes a FP.

(DAMASANID.DAD) (PUERICUL.TUR)

7. ENSEÑANZAS NO HOMOLOGADAS

Existen Diplomas otorgados por Centros Autorizados por el Ministerio de Educación; en estos diplomas consta que el centro está autorizado, y que se otorgan de acuerdo a determinado decreto. Estos decretos hacen referencia a la autorización que el centro tiene para su funcionamiento; pero no a la autorización de las enseñanzas, que de estar homologadas no conllevarían diploma, sino título oficial expedido por el Ministerio de Educación.

Al no estar homologadas las enseñanzas, carecen de validez académica.

(SINVALID.EZ)

Las enseñanzas no homologadas, cursadas en centros privados, pueden dar lugar a la expedición de diplomas de aptitud, siempre que en su redacción no se presten a confusión con los títulos oficiales del Estado.

7.1 EN CENTROS AUTORIZADOS POR EL DECRETO 707/1976, ARTÍCULO 35

El artículo 35 del Decreto 707/1976 de 5 de marzo (B.O.E. de 12-IV), sobre Ordenación de Formación Profesional hace referencia a centros que "están autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia". Lo que está autorizado es el funcionamiento del Centro, pero no se autorizan los estudios, que carecen de validez académica.

(SINVALID.EZ)

7.2 DIPLOMAS DE APTITUD DE ACUERDO CON EL DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 1955 (ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA)

El Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. de 5-VII), regula los Centros de Enseñanza por Correspondencia. Las enseñanzas impartidas por los centros así autorizados sólo pueden dar lugar a la expedición de diplomas de aptitud, siempre que en su redacción no se presten a confusión con los oficiales

del Estado.

Los centros de estas características pueden impartir enseñanzas que de un modo u otro se relacionen con estudios reglamentados oficialmente, y pueden ser o no susceptibles de homologación a través de las pruebas oportunamente establecidas con los cursados en Centros ordinarios, de carácter oficial o reconocido (artículo 3º, párrafo último).

En algunas ocasiones, las enseñanzas cursadas en el centro privado por correspondencia no pueden ser homologadas por prueba alguna en un centro ordinario de carácter oficial, porque no responden a planes aprobados por el MEC; como por ejemplo: Puericultura. (SINVALID.EZ)

7.3 DIPLOMAS DE APTITUD DE ACUERDO CON EL R.D. 2641/1980 (ENSEÑANZA A DISTANCIA)

El Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre (B.O.E. de 12-XII), regula la modalidad de Estudios de Enseñanza a Distancia impartida por centros privados.

El Art. 4º refiere que bajo la modalidad de educación a distancia, se podrán impartir "Las enseñanzas de carácter profesional que no conducen a la obtención de título con validez académica, a las que se refiere el art. 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y disposiciones complementarias".

El Art. 11 dice: "La autorización de un Centro privado de Enseñanza a Distancia producirá su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación".

El Art. 21.1 refiere que los alumnos de estos centros, deberán inscribirse en un Centro público y realizar pruebas para que sus estudios tengan validez académica. El Art. 21.2 dice: "Los alumnos que cursen enseñanzas de Bachillerato o de Formación Profesional se matricularán por enseñanza libre en los Centros Públicos del nivel o grado correspondiente que reglamentariamente se determinen por el Ministerio de Educación".

Estos Centros de Enseñanza a Distancia, otorgaban a sus alumnos un documento acreditativo de los estudios cursados, del que quedaba constancia en el libro de registro. En ese documento debería constar, inexcusablemente, que dichos estudios "no tienen efectos académicos oficiales". (SINVALID.EZ)

El R.D. 2641/1980, deroga el Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. de 5-VII) y cuantas normas se dictaran para su desarrollo y aplicación.

8. DAMA AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR

Ver CAPÍTULO II, punto 4.11 "ENSEÑANZAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

9. PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Ver CAPÍTULO IV, punto 3.1 "PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD".

10. TÍTULOS PROPIOS DE UNIVERSIDAD

Ver CAPÍTULO IV, punto 3.2 "TÍTULOS PROPIOS DE UNIVERSIDAD".

CAPÍTULO IV

LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Los estudios universitarios están destinados a niveles de cualificación elevada, y desarrollan unas capacidades diferentes a la Formación Profesional.

No existe ninguna disposición que lleve a equivalencia ni a convalidación alguna entre estudios universitarios y no universitarios, debido a sus distintos niveles. No obstante, existen múltiples precedentes de convalidaciones parciales que han generado la necesidad de seguir el ritmo.

Los criterios aplicados a la Formación Profesional de la LGE 70, eran que sólo se podía convalidar sobre materias específicas, aquellas de Tecnología o de Formación Empresarial, que estuvieran muy vinculadas y respondieran a fundamentos científicos y/o técnicos. En ningún caso se convalidan las Prácticas.

Respecto a la Formación Profesional de la LOGSE 90, cada módulo profesional responde a contenidos teórico-prácticos, lo que hace más restrictivo las posibles convalidaciones.

Además, se debe considerar que la Formación Profesional está sometida a fuertes cambios de naturaleza tecnológica, científica y organizativa y que su objeto es "saber hacer". Este dinamismo en sus contenidos hace aún más difícil la posible convalidación, porque no es de rigor hacer equivalentes conceptos y prácticas obsoletos con actuales.

Esta dificultad para la convalidación entre Estudios Universitarios y FP, queda también patente en el hecho de que no existen nunca convalidaciones a la inversa, de FP a Estudios Universitarios; lo que pone de manifiesto una vez más, la diferencia en los objetivos de unos y otros.

Los títulos universitarios oficiales, son establecidos por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades. De la misma forma, se establecen las directrices generales propias de cada titulación; es decir, el contenido mínimo homogéneo que debe incluirse en los planes de estudio; esto es, las materias troncales.

Las Universidades elaboran y aprueban sus propios planes de estudio (como entidades autónomas de derecho público que son); y esos planes de estudio, además de las materias troncales, comprenden las materias obligatorias de la universidad, materias optativas de alumnos, y materias de libre configuración por el alumno.

Las convalidaciones de materias de Formación Profesional, aportando el alumno estudios universitarios; está fundamentada en esas MATERIAS TRONCALES, comunes para todas las universidades respecto de un título.

Cuando se aportan estudios universitarios oficiales completos, creados por el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. del 14) y títulos que se homologan por el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre (B.O.E. de 17-XI), (Ley de Reforma Universitaria), para cursar FP de la LGE 70 o de la LOGSE 90, los modelos de convalidación están recogidos en la base de datos de la Sección de Alumnos.

No obstante, cuando el alumno aporte titulación universitaria de planes de estudios anteriores a ese R.D. 1497/1987, ha de comprobarse que en el plan estudiado, se cursaron y aprobaron las materias que son objeto de convalidación.

Existen también títulos anteriores a la Ley de Reforma Universitaria y que no figuran homologados en el Anexo al R.D. 1954/1994; como es por ejemplo el título de Perito Industrial. En estos casos debe estudiarse el plan de estudios concreto que aporta el solicitante, antes de proceder a la convalidación.

1. ACREDITACIONES

1.1 TÍTULOS CON VALIDEZ ACADÉMICA

Son títulos con validez académica los títulos oficiales expedidos por Centros Universitarios Oficiales y tienen validez en todo el territorio nacional.

1.2 CERTIFICADOS

En ellos debe constar la denominación de la Universidad, de la Escuela, del Título Universitario, del Plan de estudios, los datos personales del alumno, la relación de asignaturas y materias por curso, así como la convocatoria en la que fueron superadas; haciendo constar también, en el caso de estudios incompletos, las materias que no han sido superadas.

2. ACCESO

La Orden Ministerial de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) permite la matriculación directa en Formación Profesional de Segundo Grado a los titulados en Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Diplomados, Licenciados, Ingenieros y Arquitectos así como a cualquier otra titulación que haya sido declarada equivalente.

Para el acceso a la FP de la LOGSE 90, no existe ninguna disposición especial con respecto a Estudios Universitarios; así han de cumplir las condiciones dispuestas en el CAPÍTULO I del R.D. 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 8-V).

3. CONVALIDACIÓN GENERAL PARA TODA TITULACIÓN UNIVERSITARIA CON FP

No existe ninguna disposición legal que haga equivalente un título universitario con los de Formación Profesional (LGE 70, LOGSE 90). **(TITUNIFP.NO)**

Por lo general, los titulados universitarios desde 1975, tienen estudios previos de Bachillerato Superior/BUPI y COU, por lo que tienen acceso directo a Formación Profesional de primer y segundo grado, y las convalidaciones que para bachilleratos se determinan en el CAPÍTULO II.

No obstante, hay titulados universitarios que no tienen título de bachillerato superior, bien porque cuando cursaron sus estudios no se exigía este requisito (Maestros de Primera Enseñanza), bien porque han accedido a la Universidad mediante prueba (Orden Ministerial de 26 de mayo de 1971). Para estos titulados, las convalidaciones a aplicar son las siguientes:

- FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (LGE 70)

Se convalidan las Áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas de cualquier Profesión, para aquellos titulados universitarios que no tienen el Bachillerato Superior.

(TIUNIFP1.INF)
(TIUNI.FP1)

- FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (LGE 70)

En el REE se convalida el Área de Formación Básica, a excepción del Idioma Moderno y la Educación Física de los Cursos 2º y 3º, a aquellos titulados universitarios que no se encuentren en posesión del Título de Bachillerato Superior.

(TIUNIFP2.INF)
(TIUNI.FP2)

Cuando soliciten convalidaciones con asignaturas específicas del Área Tecnológica, hay que comprobar

qué estudios tienen y qué Especialidad desean cursar.

Los modelos de convalidación, mediante resolución personalizada, para titulados universitarios que cursan FP de la LGE 70, se encuentran en la base de datos de la Sección de Alumnos.

- CURSO DE ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2º GRADO (LGE 70)

Se convalida todo el curso de Acceso, permitiendo la matriculación en FP 2 en el Régimen General.

- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR (LOGSE 90)

No pueden definirse convalidaciones generales, debido al carácter tecnológico - práctico de los módulos profesionales que constituyen los ciclos.

3.1 PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y LOS TRES PRIMEROS CURSOS DE FACULTAD O ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR.

La prueba de acceso, de acuerdo con la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1971 (B.O.E. de 2-VI), únicamente faculta para efectuar matrícula en el centro elegido, y no equivale a titulación académica alguna.

No da lugar a ninguna convalidación, ni con FP de la LGE 70, ni con FP de la LOGSE 90. (PAUFP.INF)
(PAUFPLBJNF)

No es equivalente tampoco a la prueba de acceso a ciclos formativos. (PAUPACF.INF)

La Orden de 2 de agosto de 1978 (B.O.E. del 17), sobre estudios equivalentes al título de Diplomado, regula: "A los únicos efectos de acceso a los empleos públicos y privados, se declaran equivalentes al primer ciclo de enseñanza universitaria los estudios completos de los tres primeros cursos de Facultad o Escuela Técnica Superior."

Al no declararse esta equivalencia, también a efectos académicos, no se consideran titulados universitarios, y por lo tanto no cabe aplicar las convalidaciones establecidas para los titulados.

3.2 TÍTULOS PROPIOS DE UNIVERSIDAD

Las Universidades, como entidades autónomas de derecho público, establecen su propia oferta académica, que puede ser de dos tipos:

- **Títulos Oficiales** con validez en todo el territorio del Estado.
- **Títulos Propios de Universidad.**

Los Títulos Oficiales son los tratados en los puntos anteriores.

Los Títulos Propios de Universidad se regulan en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre (B.O.E. del 14); que en su artículo 6.2, explicita que ninguno de estos títulos habilita para el ejercicio profesional ni tiene efectos académicos plenos.

No dan derecho a convalidación ni equivalencia alguna con la Formación Profesional de la LGE 70 ni con la LOGSE 90. (TITPRO)

ANEXOS

1. EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA LGE 70 CON LOS CORRESPONDIENTES A LA LOGSE 90
2. EQUIVALENCIAS A EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES CON LAS CORRESPONDIENTES A LA LOGSE 90
3. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, LGE 70
4. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, REFORMA 1983
5. CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, LOGSE 90
6. CATÁLOGO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (R.D. 1497/1987)
7. TABLA DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS LABORALES DE LOS CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERIA DE MARINA, CON FP 1
8. ANEXO LEGISLATIVO GENERAL
9. ANEXO LEGISLATIVO DE ESTA GUÍA

EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA LGE 70 CON LOS CORRESPONDIENTES A LA LOGSE 1990.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en el "ANEXO I", las siguientes equivalencias a efectos académicos:

ANEXO I

CUADRO DE EQUIVALENCIAS, A EFECTOS ACADÉMICOS, DE LOS CURSOS DEL SISTEMA QUE SE EXTINGUE, CON LOS CORRESPONDIENTES A LA NUEVA ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL)

Sistema anterior	Sistema nuevo
1º de Educación General Básica	1º de Educación Primaria
2º de Educación General Básica	2º de Educación Primaria
3º de Educación General Básica	3º de Educación Primaria
4º de Educación General Básica	4º de Educación Primaria
5º de Educación General Básica	5º de Educación Primaria
6º de Educación General Básica	6º de Educación Primaria
7º de Educación General Básica	1º de E.S.O.
8º de Educación General Básica y título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad	2º de E.S.O.
1º de Bachillerato Unificado y Polivalente o 1º de FP 1	3º de E.S.O.
2º de Bachillerato Unificado y Polivalente o 2º de FP 1 y título de Técnico Auxiliar	4º de E.S.O. y Título de Graduado en Educación Secundaria
3º de Bachillerato Unificado y Polivalente y título de Bachiller, o 3º de FP 2 (REE) o 2º de FP2 (RG)	1º de Bachillerato
Curso de Orientación Universitaria Bachiller	2º de Bachillerato y título de

En el "ANEXO II" del citado Real Decreto, se determinan, igualmente a efectos académicos, las siguientes equivalencias:

ANEXO II

CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES CON LAS CORRESPONDIENTES A LA NUEVA ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Sistema experimental	Sistema nuevo
1 ^{er} curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	3º de E.S.O.
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	4º de E. S. O. y título de Graduado Educación Secundaria
1 ^{er} curso de una modalidad de Bachillerato experimental.	1º de Bachillerato
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental. Bachiller	2º de Bachillerato y título de
Módulo Profesional de nivel 2. Secundaria	Título de Graduado en E.S.O.
Módulo Profesional de nivel 3.	Ciclo Formativo de Grado Superior

EQUIVALENCIAS Y SU INCORPORACIÓN DESDE UN CURSO DEL SISTEMA EDUCATIVO LOGSE 1990, A LAS ENSEÑANZAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO LGE 1970.

La O.M. de 7-9-94 (B.O.E. del 17), establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completar las enseñanzas derivadas de la L.O.G.S.E. En el Anexo de esta Orden, se determina el cuadro de equivalencias siguiente:

ESTUDIOS SISTEMA EDUCATIVO LOGSE	EQUIVALENTE EN LGE 70 A:	INCORPORACIÓN A:
5º de Educación Primaria	5º de E.G.B.	6º de E.G.B.
6º de Educación Primaria	6º de E.G.B.	7º de E.G.B.
1º de E.S.O.	7º de E.G.B.	8º de E.G.B.
2º de E.S.O.	8º de E.G.B. y título de Graduado Escolar	1º de B.U.P. ó 1º de F.P. de Primer Grado
3º de E.S.O.	1º de B.U.P. ó 1º de F.P. de primer grado	2º de B.U.P. ó 2º de F.P. de Primer Grado
4º de E.S.O. y título de Graduado en Educación Secundaria	2º de B.U.P.	3º de B.U.P. ó Curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al Segundo Grado de F.P. ó 1º de F.P. de Segundo Grado (Régimen de Enseñanzas Especializadas)
1º de Bachillerato	3º de B.U.P. y título de Bachiller	C.O.U.

CATÁLOGO DE TÍTULOS.
FORMACIÓN PROFESIONAL LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL						
Administrativa-ADM11	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Comercial-ADM12	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Secretariado-ADM13	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Administración de Empresas-ADM51	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Administrativa-ADM41	2	Ex	ESP		14-08-80	29-08-80
Administrativa -ADM41	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75
Almacenes-ADM42	2	Ex	ESP		08-06-77	10-08-77
Azafatas de Congresos y Exposicio.-ADM57	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Comercial-ADM45	2	Ex	ESP		14-08-80	29-08-80
Comercial (dos especialidades)	2	Ex	ESP		15-10-77	
Comercio Exterior y Transportes-ADM52	2	Rg	GEN		13-09-75	27-10-75*
Contabilidad-ADM43	2	Ex	ESP		14-08-80	29-08-80
Contabilidad-ADM53	2	Rg	GEN		22-07-80	22-09-80
Entidades de Ahorro-ADM46	2	Ex	ESP		20-04-82	23-06-82
Informática de Empresa-INF41	2	Ex	ESP		02-09-85	28-09-85
Informática de Empresas-INF51	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Informática de Gestión-INF42	2	Rg	ESP		15-02-78	28-02-78
Informática Empresarial-ADM47	2	Ex	ESP		14-08-80	29-08-80
Inmobiliario-ADM48	2	Ex	ESP		08-06-77	10-08-77
Marketing-ADM54	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Progr. de Aplicaciones de Gestión-ADM4A	2	Ex	ESP		08-06-77	10-08-77
Progr. de Gestión Administrativa-ADM58	2	Ex	GEN		29-07-76	01-11-76
Publicidad-ADM55	2	Ex	GEN		27-01-83	08-03-83
Relaciones Públicas (dos Especialidades)-ADM59	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Relaciones Públicas-ADM49	2	Ex	ESP		14-08-80	29-08-80
Secretaria Bilingüe de Dirección-ADM56	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Secretariado-ADM44	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Secretariado Bilingüe y Comercial-ADM5A	2	Ex	GEN		08-09-88	30-09-88
Secretariado Ejecutivo de Dirección-ADM5B	2	Ex	GEN		08-06-77	10-08-77
Servicios a Bordo de Aviación Comercial-ADM5C	2	Ex	GEN		25-04-78	
Servicios de Tierra de Aviación Comercial-ADM5D	2	Ex	GEN		25-04-78	
AGRARIA						
Economía Familiar Rural-ACA12	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Explotaciones Agrícolas Extensivas-ACA13	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Explotaciones Agrícolas Intensivas-ACA14	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Explotaciones Agropecuarias-ACA15	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Explotaciones Ganaderas sin Tierra-ACA16	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Forestal-ACA17	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Mecánica Agrícola-ACA19	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Admon. y Gestión de Empresas Agrarias-ACA4A	2	Ex	ESP		14-07-77	25-08-77
Conservaría Vegetal-ACA42	2	Ex	ESP		25-04-78	
Dirección y Gestión de Empresas Agrarias-ACA43	2	Ex	ESP		15-10-77	
Explotación Agropecuaria-ACA44	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Explotación Forestal-ACA4B	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Explotación Hortofrutícola-ACA45	2	Rg	ESP		13-09-75	
Gobierno y Administración de Servic.Comuni-ACA4C	2	Ex	ESP		14-07-77	25-08-77
Industrias Agroalimentarias-ACA46	2	Ex	ESP		02-09-85	27-09-85

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
AGRARIA (Cont.)						
Jardinería-ACA47	2	Ex	ESP	26-06-79		
Mecanización Agraria-ACA48	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Viticultura y Enotecnia-ACA49	2	Rg	ESP	12-09-77		02-11-77
ARTES GRÁFICAS						
Composición-ARG12	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Encuadernación-ARG13	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Impresión-ARG14	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Reproducción Fotomecánica-ARG15	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Composición-ARG41	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Encuadernación-ARG42	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Grabado-ARG45	2	Rg	ESP	12-07-79		27-10-75*
Impresión-ARG43	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Procesos Gráficos-ARG46	2	Ex	ESP	26-06-79		
Reproducción Fotomecánica-ARG44	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
AUTOMOCIÓN						
Carrocería del Automóvil-MVA12	1	Ex		27-11-81		13-02-82
Electricidad del Automóvil-MVA13	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Mecánica del Automóvil-MVA14	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Mecánica (Aeronaves)-MVA15	1	Ex		25-04-78		
Mecánica y Electricidad del Automóvil-MVA42	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Mecánico de Helicópteros-MVA43	2	Ex	ESP	27-01-83		08-03-83
Técnico en Mantenimiento de Aeronaves-MVA44	2	Ex	ESP	31-01-85		30-04-85
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS						
Albañilería-EOC11	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Decoración-EOC19	1	Ex		09-09-75		17-10-75
Fontanería-EOC12	1	Rg		07-04-82		23-04-82
Hormigón Armado-EOC13	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Máquinas Fijas y Móviles-EOC14	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Piedra y Mármol-EOC15	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Pintura-EOC1A	1	Ex		09-09-75		17-10-75
Pintura Decorativa-EOC16	1	Rg		07-04-82		15-05-82
Portlandista-EOC17	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Techador-EOC18	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Artesanía del Mármol-EOC46	2	Ex	ESP	16-06-87		01-07-87
Construcción de Edifi.(Maest Obras)-EOC47	2	Ex	ESP	27-11-81		13-02-82
Fontanería-EOC42	2	Rg	ESP	07-04-82		05-05-82
Instalaciones-EOC43	2	Ex	ESP	08-06-77		10-08-77
Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras-EOC48	2	Ex	ESP	27-01-83		08-03-83
Pintura Decorativa-EOD44	2	Rg	ESP	07-04-82		05-05-82
Sobrestantes-EOC49	2	Ex	ESP	02-09-85		28-09-85
Topografía-EOC4A	2	Ex	ESP	27-01-83		08-03-83
Vías y Obras-EOC45	2	Ex	ESP	08-06-77		10-08-77
DELINEACIÓN						
Delineante-DEL11	1	Rg		13-07-74		29-07-74
Delineación Industrial-DEL41	2	Rg	ESP	13-09-75		27-10-75*
Delineante de Edificios y Urbanismo-DEL51	2	Ex	GEN	08-06-77		10-08-77
Diseño de Interiores-DEL53	2	Ex	GEN	09-09-85		18-10-85
Diseño Gráfico-DEL54	2	Ex	GEN	09-09-85		18-10-85

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
Diseño Industria-DEL42	2	Ex	ESP	09-09-85	18-10-85	
Edificios y Obras-DEL43	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA						
Electricidad-ELE11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Electrónica-ELE12	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Aprovechamiento de Energía Solar-ELE52	2	Ex	GEN	27-01-83	08-03-83	
Calor, Frío y Aire Acondicionado-ELE41	2	Ex	ESP	14-08-80	30-08-80	
Electrónica de Comunicaciones-ELE42	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
Electrónica de Control y Mantenimiento-ELE43	2	Ex	ESP	26-06-79		
Electrónica Industrial-ELE44	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
Electrónico de Sistemas -ELE4E	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Equipos de Informática-ELE45	2	Rg	ESP	15-02-78	28-02-78	
Frío Industrial-ELE4D	2	Ex	ESP	30-06-76	15-10-76	
Instalaciones de Energía Solar-ELE46	2	Ex	ESP	14-08-80	30-08-80	
Instalaciones Frigorí. y de Climat.-ELE4F	2	Ex	ESP	15-10-77		
Instalaciones y Líneas Eléctricas -ELE47	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
Instrumentación y Control-ELE48	2	Rg	ESP	02-04-79	29-5-79	
Mantenimiento Eléctrico-Electrónico-ELE49	2	Ex	ESP	18-10-83	03-12-83	
Mantenimiento Electromecánico-ELE4A	2	Ex	ESP	17-06-86	08-07-86	
Manteni.Energía Solar y Climat.-ELE4G	2	Ex	ESP	16-06-87	01-07-87	
Máquinas Eléctricas-ELE4B	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
Operad. de Cuadro y Automat.-ELE51	2	Rg	GEN	13-09-75	27-10-75*	
Óptica Electrónica-ELE4G	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
HOSTELERÍA Y TURISMO						
Cocina- HOT11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Regiduría de Pisos-HOT13	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Servicios-HOT14	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Administración Hostelera-HOT51	2	Rg	GEN	13-09-75	27-10-75*	
Agencias de Viaje-HOT52	2	Rg	GEN	13-09-75	27-10-75*	
Hostelería-HOT41	2	Rg	ESP	11-09-85	30-10-85	
IMAGEN Y SONIDO						
Imagen y Sonido-CIS11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Imagen Fílmica-CIS43	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Imagen Fotográfica-CIS41	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Mantenimiento de Medios Audiovi.-CIS44	2	Ex	ESP	25-04-80		
Manteni. de Medios Radio-Telev.-CIS45	2	Ex	ESP	14-08-80	29-08-80	
Medios Audiovisuales-CIS42	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Operaciones en Radio-Televisión-CIS46	2	Ex	ESP	14-08-80	29-08-80	
Producción de Programas-CIS47	2	Ex	ESP	14-08-80	29-08-80	
Realización de Programas-CIS48	2	Ex	ESP	14-08-80	29-08-80	
MADERA						
Madera-MAM11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Construcción Industrial de Madera-MAM45	2	Ex	ESP	25-04-78		
Diseño y Fabricación de Muebles-MAM41	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Ebanista-MAM42	2	Ex	ESP	30-06-76	15-10-76	
Madera-MAM43	2	Ex	ESP	09-09-75	17-10-75	
Modelista de Fundición-MAM44	2	Ex	ESP	30-06-76	15-10-76	
MARÍTIMO PESQUERA						
Actividades Subacuáticas-AMP11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
Electricidad-AMP12	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Fonda-AMP13	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Máquinas-AMP14	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Puente y Cubierta de Pesca-AMP15	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Puente y Cubierta Mercante-AMP16	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Radio-AMP17	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Cultivos Marinos Artificiales-AMP41	2	Ex	ESP		27-11-81	13-02-82
Cultivos Marinos Tradicionales-AMP42	2	Ex	ESP		27-11-81	13-02-82
Electricidad Naval-AMP45	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Mecánica Naval-AMP43	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Navegación de Cabotaje-AMP44	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Pesca Marítima-AMP46	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Radiotelefonía Naval-AMP47	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
METAL						
Bisutería-MET11	1	Ex			21-01-83	08-03-83
Chapa y Pintura -MET19	1	Ex			02-09-85	19-09-85
Chapista del Automóvil-MET1A	1	Ex			14-06-77	25-08-77
Construcciones Metálicas-MET12	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Diseñador-MET13	1	Ex			23-07-76	
Engastador-MET14	1	Ex			23-07-76	
Joyería y Bisutería-MET15	1	Ex			30-06-76	15-10-76
Mecánica-MET17	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Mecánica (Armas)-MET1B	1	Ex			25-04-78	
Óptica-MET1C	1	Ex			14-06-77	25-08-77
Sacador de Fuego-MET18	1	Ex			23-07-76	
Automati.Neumáti. y Oleohidra.-MET41	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Calderería en Chapa Estructural-MET42	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Construcción Naval-MET4B	2	Ex	ESP		09-09-75	17-10-75
Construc. Metálicas. Soldador-MET4C	2	Ex	ESP		30-06-76	15-10-76
Control de Calidad-MET43	2	Ex	ESP		26-06-79	
Diseño y Modelista en Bisutería-MET44	2	Ex	ESP		18-10-83	03-12-83
Fabricación Mecánica-MET51	2	Rg	GEN		13-09-75	27-10-75*
Forja y Fundición-MET4D	2	Ex	ESP		27-01-83	08-03-83
Instrumenti. de Sistemas de Medida-MET4E	2	Ex	ESP		26-06-79	
Joyería-MET4F	2	Ex	ESP		08-09-88	30-09-88
Mantenimiento Mecánico-MET45	2	Ex	ESP		18-10-83	03-12-83
Manten. de Maquin.de Confec.-MET4Ñ	2	Ex	ESP		25-04-78	
Máquinas Herramientas-MET46	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Matricería y Moldes-MET47	2	Rg	ESP		13-09-75	27-10-75*
Mecánico de Armas-MET4G	2	Ex	ESP		27-01-83	08-03-83
Micromecánica de Instrumentos-MET4H	2	Ex	ESP		25-04-78	
Micromecánica y RelojeríaMET4I	2	Ex	ESP		30-06-76	15-10-76
Micromecán. de Máquin. Herra.-MET4J	2	Ex	ESP		25-04-78	
Modelos y Fundición-MET4K	2	Ex	ESP		15-10-77	
Montaje y Construcción de Maqui.-MET4L	2	Ex	ESP		25-04-78	
Óptica de Anteojería-MET48	2	Ex	ESP		02-09-85	19-09-85
Óptica Geométrica-MET49	2	Ex	ESP		08-06-77	10-08-77
Soldadura-MET4A	2	Rg	ESP		20-02-85	24-05-85
Trazado Naval-MET4M	2	Ex	ESP		27-11-81	13-02-82
Utillajes y Montajes Mecánicos-MET4N	2	Ex	ESP		08-06-77	10-08-77
MINERA						
Minero-Cantero-MIN11	1	Rg			13-07-74	29-07-74
Minero-Exterior-MIN12	1	Rg			13-07-74	29-07-74

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
Electromecánico de Mantenimiento Minero-MIN41	2	Ex	ESP	23-09-88	30-09-88	
Técnico Operad. y de Manteni.Minero-MIN43	2	Ex	ESP	27-01-83	08-03-83	
MODA Y CONFECCIÓN						
Moda y Confección-TCP11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Confección a Medida de Señora-TCP42	2	Ex	ESP	15-10-77		
Confec.Industrial Prendas Exteriores-TCP41	2	Rg	ESP	05-06-86	13-06-86	
Confec.Industrial Prendas Interiores-TCP45	2	Ex	ESP	15-10-77		
Produc. en Industrias de la Confección-TCP51	2	Ex	GEN	15-10-77		
Sastrería y Modistería-TCP44	2	Ex	ESP	15-10-77		
PELUQUERÍA Y ESTÉTICA						
Estética -IMP11	1	Rg		09-12-75	15-03-76	
Peluquería-IMP12	1	Rg		09-12-75	15-03-76	
Estética -IMP41	2	Rg	ESP	05-06-86	14-06-86	
Peluquería (R.D. 342/1986)-IMP42	2	Rg	ESP	05-06-86	14-06-86	
PIEL						
Modelista-Patronista Cortador-TCP12	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Preparado-Aparado- TCP13	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Zapatero-Troquelador- TCP14	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Fabricación del Calzado-TCP43	2	Ex	ESP	26-06-79		
Tenería-TCP46	2	Ex	ESP	09-09-75	17-10-75	
QUÍMICA						
Operador de Laboratorio-QUI11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Operador de Planta-QUI12	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Alimentación -QUI51	2	Ex	GEN	05-06-86	16-07-86	
Análisis Lácteos - QUI52	2	Ex	GEN	16-06-87	01-07-87	
Análisis y Procesos Básicos-QUI41	2	Rg	ESP	13-09-75	27-10-75*	
Ayudante de Farmacia-QUI42	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
Fabricación de Papel - QUI56	2	Rg	GEN	07-04-82	24-04-82	
Galvanotecnia (R.D. 741/1985)-QUI43	2	Rg	ESP	20-02-85	24-05-85	
Metalurgia - QUI45	2	Ex	ESP	14-06-77	25-08-77	
Operador de Plantas Tratam. de Aguas-QUI46	2	Ex	ESP	27-11-81	13-02-82	
Quesería y Mantequería- QUI53	2	Ex	GEN	16-06-87	01-07-87	
Química de la Industria- QUI55	2	Rg	GEN	13-09-75	27-10-75*	
Química de Laboratorio-QUI54	2	Rg	GEN	13-09-75	27-10-75*	
Químico Artificiero Polvorista-QUI44	2	Ex	ESP	08-06-77	10-08-77	
SANITARIA						
Auxiliar de Farmacia-SAN11	1	Ex		27-11-82	11-01-83	
Clínica-SAN12	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Psiquiatría-SAN13	1	Ex		27-11-82	11-01-83	
Anatomía Patológica-SAN51	2	Rg	GEN	23-05-80	13-06-80	
Audioprotesistas-SAN56	2	Ex	GEN	18-10-83	03-12-83	
Dietética y Nutrición-SAN41	2	Ex	ESP	07-12-84	28-01-85	
Educador de Disminuidos Psíquicos-SAN52	2	Rg	GEN	20-01-82	04-03-82	
Higienista Dental-SAN42	2	Ex	ESP	08-09-88	30-09-88	
Laboratorio-SAN53	2	Rg	GEN	23-05-80	13-06-80	
Medicina Nuclear-SAN57	2	Rg	GEN	23-05-80	13-06-80	
Prótesis Dental-SAN43	2	Ex	ESP	10-06-88	14-06-88	
Radiodiagnóstico-SAN54	2	Rg	GEN	23-05-80	13-06-80	

RAMA:	Grado:	Enseñanza	Régimen	O.M.	B.O.E./B.O.M.*	
Técnico Auxiliar	1: Profesión	Rg: Regulada	GEN: General			
Técnico Especialista	2: Especialidad	Ex: Experimental	ESP: Enseñanzas Especializadas			
Radioterapia-SAN55	2	Rg	GEN	23-05-80	13-06-80	
SERVICIOS A LA COMUNIDAD (R.D. 574/1991, de 22 de abril. Disp. Trans. 1 ^o . Antigua Rama Hogar).						
Hogar -SSC11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Jardines de Infancia- SSC12	1	Ex		16-09-77	17-10-77	
Adaptación Social-SSC42	2	Ex	ESP	26-06-79		
Economía Socio-Familiar-SSC43	2	Ex	ESP	26-06-79		
Jardines de Infancia-SSC41	2	Ex	ESP	16-06-77	17-10-77	
TEXTIL						
Textil -TCP15	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Diseño Textil-TCP47	2	Ex	ESP	20-11-84		
Hilatura -TCP48	2	Rg	ESP	20-02-85	24-05-85	
Tejidos-TCP49	2	Rg	ESP	20-02-85	24-05-85	
Tisaje y Confección Industrial-TCP4A	2	Ex	ESP	18-10-83	03-12-83	
VIDRIO Y CERÁMICA						
Cerámica Industrial- VIC11	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Vidrio Industrial- VIC12	1	Rg		13-07-74	29-07-74	
Cerámica Industrial -VIC41	2	Ex	ESP	20-01-85		

**CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FP, REFORMA 1983.
(MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES)**

RAMA:	Nivel Clave	O.M.	B.O.E.	
Técnico Auxiliar	2			
Técnico Especialista	3			
ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL				
Auxiliar de Administración y Gestión	2	AG2	05-06-89	09-06-89
Auxiliar de Comercio Interior	2	CI2	05-06-89	09-06-89
Auxiliar Comercial	2		08-04-92	05-05-92
Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa	2	2	08-04-92	05-05-92
Contabilidad y Gestión	2		08-04-92	05-05-92
Información y Atención al Público	2	2	08-04-92	05-05-92
Auxiliar Jurídico	2		08-04-92	05-05-92
Documentación Administrativa y Operatoria de Teclados	2		08-04-92	05-05-92
Asesoría de Consumo	3	AC3	31-10-90	14-11-90
Comercio Exterior	3	CE3	05-06-89	09-06-89
Administración de Empresas	3	ADE3	05-06-89	09-06-89
Programador de Gestión	3	PG3	05-06-89	09-06-89
Actividades Socio-Culturales	3	ASC3	05-06-89	09-06-89
Biblioteconomía, Archivística y Documentación	3	BAD3	05-06-89	09-06-89
Secretariado Ejecutivo Multilingüe	3	SEM3	24-06-91	29-06-91
Administración Empresarial	3		08-04-92	05-05-92
Programación de Informática de Gestión	3		08-04-92	05-05-92
Técnico Comercial	3		08-04-92	05-05-92
AGRARIA				
Explotaciones Agropecuarias	2	EXA2	24-06-91	29-06-91
Fitopatología	2	FIT2	24-06-91	29-06-91
Fruticultura	2	FRU2	24-06-91	29-06-91
Horticultura	2	HOR2	05-06-89	09-06-89
Instalación y Mantenimiento de Jardines	2	IMJ2	24-06-91	29-06-91
Jardinero Productor de Plantas	2	JP2	05-06-89	09-06-89
Agropecuaria	2		08-04-92	05-05-92
Producción de Plantas	2		08-04-92	05-05-92
Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza	3	FCN3	27-02-92	06-03-92
Hortofruticultura	3	HF3	05-06-89	09-06-89
ARTES GRÁFICAS				
Fotocomposición	2	FOC2	27-02-92	06-03-92
Reproducción Fotomecánica	2	RFM2	27-02-92	06-03-92
Composición de Artes Gráficas	3		08-04-92	05-05-92
AUTOMOCIÓN				
Carrocería	2	CAR2	24-06-91	29-06-91
Chapa y Pintura de Vehículos	2		08-04-92	05-05-92
Electricidad del Automóvil	2		08-04-92	05-05-92
Mecánico y Electricista de Motocicletas	2		08-04-92	05-05-92
Mecánico del Automóvil	2		08-04-92	05-05-92
Automoción	3	AU3	31-10-90	14-11-90
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS				
Acabados de Construcción	2	ACO2	27-02-92	06-03-92
Albañilería	2	ALB2	27-02-92	06-03-92
Cubrimiento de Edificios	2	CED2	31-10-90	14-11-90
Hormigón	2	HMG2	27-02-92	06-03-92
Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción	2		08-04-92	05-05-92

RAMA:	Nivel Clave	O.M.	B.O.E.	
Técnico Auxiliar	2			
Técnico Especialista	3			
Restauración Pictórica	2		08-04-92	05-05-92
Técnicas Pictóricas	2		08-04-92	05-05-92
DELINEACIÓN				
Auxiliar de Oficina Técnica	2		08-04-92	05-05-92
Delineación Industrial	3	DI3	27-02-92	06-03-92
Diseño Industrial	3		08-04-92	05-05-92
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor	2	IFC2	27-02-92	06-03-92
Instalador-mantenedor Eléctrico	2	IME2	31-10-90	14-11-90
Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso	3	ITA3	31-10-90	14-11-90
Mantenimiento Instalaciones Servicios Auxiliares	3	MIS3	05-06-89	09-06-89
Sistemas Automáticos y Programables	3	SAP3	05-06-89	09-06-89
Equipos Informáticos	3		08-04-92	05-05-92
Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	3		08-04-92	05-05-92
Robótica y Automática	3		08-04-92	05-05-92
Sistemas Automáticos	3		08-04-92	05-05-92
HOSTELERÍA Y TURISMO				
Cocina	2	COC2	27-02-92	06-03-92
Hostelería-Cocina	2		08-04-92	05-05-92
Hostelería-Restaurante-Bar	2		08-04-92	05-05-92
Recepción y Servicios Turísticos	2		08-04-92	05-05-92
Recepción	3	RE3	05-06-89	09-06-89
IMAGEN Y SONIDO				
Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión	3	MOT3	31-10-90	14-11-90
Operaciones de Imagen y Sonido	3	OIS3	31-10-90	14-11-90
Realización, Producción y Operación de Programas Audiovisuales	3	RPO3	27-02-92	06-03-92
Medios Audiovisuales	3		08-04-92	05-05-92
MADERA				
Carpintería y Mueble	2	CYM2	27-02-92	06-03-92
Mecanizado de la Madera	2	MMA2	24-06-91	29-06-91
MARÍTIMO - PESQUERA				
Pesca Litoral	2		08-04-92	05-05-92
Cultivos Marinos	3	CMA3	27-02-92	06-03-92
METAL				
Mantenimiento en Línea	2	ML2	05-06-89	09-06-89
Operador de Máquinas-Herramientas	2	OMH2	31-10-90	14-11-90
Mantenimiento Industrial	2		08-04-92	05-05-92
Máquinas Herramientas	2		08-04-92	05-05-92
Fabricación Mecánica	3	FM3	05-06-89	09-06-89
Fabricación Soldada	3	FS3	24-06-91	29-06-91
Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos	3	MM3	05-06-89	09-06-89
Mantenimiento de Automatismos	3		08-04-92	05-05-92
MODA Y CONFECCIÓN				
Confección Industrial	2	CFI2	27-02-92	06-03-92
Técnico en Confección de Tejidos	3		08-04-92	05-05-92

RAMA:	Nivel Clave	O.M.	B.O.E.	
Técnico Auxiliar	2			
Técnico Especialista	3			
PELUQUERÍA Y ESTÉTICA				
Estética Facial	2	EF2	05-06-89	09-06-89
Peluquería	2	PE2	24-06-91	29-06-91
QUÍMICA				
Auxiliar de Laboratorio	2	AL2	31-10-90	14-11-90
Operador Químico	2		08-04-92	05-05-92
Industrias Alimentarias	3	IAL3	24-06-91	29-06-91
Ayudante Técnico de Laboratorio	3		08-04-92	05-05-92
Medio Ambiente	3		08-04-92	05-05-92
Técnico en Farmacia	3		08-04-92	05-05-92
SANITARIA				
Auxiliar de Enfermería	2	AE2	05-06-89	09-06-89
Anatomía Patológica-Citología	3	APC3	27-02-92	06-03-92
Salud Ambiental	3	SA3	05-06-89	09-06-89
Actividades Físicas y Animación Deportiva	3	AFA3	31-10-90	14-11-90
SERVICIOS A LA COMUNIDAD				
Educador Infantil	3	EI3	05-06-89	09-06-89
TEXTIL				
Hilatura y Tejeduría	3	HIT3	24-06-91	29-06-91
Procesos Químicos Textiles	3	PQT3	24-06-91	29-06-91
VIDRIO Y CERÁMICA				
Alfarería y Cerámica	2	AYC2	27-02-92	06-03-92

**CATÁLOGO DE TÍTULOS. LEY ORGÁNICA DE
ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE), 1990**

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave		Título		Curriculo
Técnico	GM: Grado Medio		R.D. / B.O.E.		R.D. /B.O.E.
Técnico Superior	GS: Grado Superior				
ACTIVIDADES AGRARIAS					
Explotaciones Agrarias Extensivas	GM	ACA21	1715/1996	12/09/96	1257/1997 9/09/97
Explotaciones Agrícolas Intensivas	GM	ACA22	1716/1996	13/09/96	1258/1997 10/09/97
Explotaciones Ganaderas	GM	ACA23	1717/1996	20/09/96	1259/1997 10/09/97
Jardinería	GM	ACA24	1714/1996	13/09/96	1260/1997 11/09/97
Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural	GM	ACA25	1713/1996	11/09/96	1261/1997 11/09/97
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	GS	ACA31	1711/1996	13/09/96	1255/1997 8/09/97
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	GS	ACA32	1712/1996	19/09/96	1256/1997 9/09/97
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS					
Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural	GM	AFD21	2049/1995	14/02/96	1263/1997 12/09/97
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	GS	AFD31	2048/1995	14/02/96	1262/1997 11/09/97
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS					
Buceo a Media Profundidad	GM	AMP21	727/1994	24/06/94	750/1994 19/07/94
Operaciones de Cultivo Acuícola	GM	AMP22	726/1994	24/06/94	749/1994 19/07/94
Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque	GM	AMP23	725/1994	24/06/94	748/1994 28/06/94
Pesca y Transporte Marítimo	GM	AMP24	724/1994	24/06/94	747/1994 28/06/94
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	GS	AMP31	721/1994	23/06/94	744/1994 28/06/94
Producción Acuícola	GS	AMP32	723/1994	24/06/94	746/1994 28/06/94
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	GS	AMP33	722/1994	24/06/94	745/1994 28/06/94
ADMINISTRACIÓN					
Gestión Administrativa	GM	ADM21	1662/1994	30/09/94	1677/1994 06/10/94
Administración y Finanzas	GS	ADM31	1659/1994	30/09/94	1674/1994 06/10/94
Secretariado	GS	ADM32	1658/1994	30/09/94	1673/1994 06/10/94
ARTES GRÁFICAS					
Encuadernados, Manipulados de Papel y Cartón	GM	ARG21	2426/1994	22/02/95	2437/1994 22/02/95
Impresión en Artes Gráficas	GM	ARG22	2425/1994	16/02/95	2436/1994 17/02/95
Preimpresión en Artes Gráficas	GM	ARG23	2424/1994	16/02/95	2435/1994 17/02/95
Diseño y Producción Editorial	GS	ARG31	2422/1994	15/02/95	2433/1994 17/02/95
Producción en Industrias de Artes Gráficas	GS	ARG32	2423/1994	15/02/95	2434/1994 17/02/95

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel Clave GM: Grado Medio GS: Grado Superior		Título R.D. / B.O.E.		Currículo R.D. /B.O.E.	
COMERCIO Y MARKETING						
Comercio	GM	COM21	1655/1994	29/09/94	1670/1994	04/10/94
Comercio Internacional	GS	COM31	1653/1994	29/09/94	1668/1994	04/10/94
Gestión Comercial y Marketing	GS	COM32	1651/1994	28/09/94	1666/1994	04/10/94
Gestión del Transporte	GS	COM33	1654/1994	29/09/94	1669/1994	04/10/94
Servicios al Consumidor	GS	COM34	1652/1994	28/09/94	1667/1994	04/10/94
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO						
Laboratorio de Imagen	GM	CIS21	2037/1995	07/02/96	447/1996	17/04/96
Imagen	GS	CIS31	2033/1995	07/02/96	443/1996	16/04/96
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	GS	CIS32	2034/1995	03/02/96	444/1996	16/04/96
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	GS	CIS33	2039/1995	09/02/96	445/1996	16/04/96
Sonido	GS	CIS34	2036/1995	06/02/96	446/1996	17/04/96
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL						
Acabados de Construcción	GM	EOC21	2211/1993	19/02/94	141/1994	15/03/94
Obras de Albañilería	GM	EOC22	2212/1993	21/02/94	140/1994	15/03/94
Obras de Hormigón	GM	EOC23	2213/1993	19/02/94	139/1994	15/03/94
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	GM	EOC24	2214/1993	19/02/94	138/1994	15/03/94
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	GS	EOC31	2208/1993	19/02/94 1411/4994 09/08/94	136/1994	15/03/94
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	GS	EOC32	2209/1993	19/02/94 1411/4994 09/08/94	135/1994	11/03/94
Realización y Planes de Obra	GS	EOC33	2210/1993	09/03/94 1441/1994 09/08/94	137/1994	15/03/94
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA						
Equipos Electrónicos de Consumo	GM	ELE21	624/1995	18/08/95	195/1996	06/03/96
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	GM	ELE22	623/1995	17/08/95	196/1996	07/03/96
Desarrollo de Productos Electrónicos	GS	ELE31	620/1995	09/08/95	193/1996	11/03/96
Instalaciones Electrotécnicas	GS	ELE32	621/1995	10/08/95	192/1996	09/03/96
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	GS	ELE33	619/1995	08/08/95	191/1996	06/03/96
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	GS	ELE34	622/1995	11/08/95	194/1996	06/03/96
FABRICACIÓN MECÁNICA						
Fundición	GM	FME21	2421/1994	12/02/95	2432/1994	14/02/95
Mecanizado	GM	FME22	2419/1994	09/02/95	2430/1994	13/02/95
Soldadura y Calderería	GM	FME23	1657/1994	27/09/94	1672/1994	05/10/94
Tratamientos Superficiales y Térmicos	GM	FME24	2420/1994	10/02/95	2431/1994	14/02/95
Construcciones Metálicas	GS	FME31	1656/1994	27/09/94	1671/1994	05/10/94
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	GS	FME32	2416/1994	08/02/95	2427/1994	11/02/95
Producción por Fundición						

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave	Título	Curriculo
Técnico	GM: Grado Medio	R.D. / B.O.E.	R.D. /B.O.E.
Técnico Superior	GS: Grado Superior		
y Pulvimetalurgia	GS FME33	2418/1994 09/02/95	2429/1994 13/02/95
Producción por Mecanizado	GS FME34	2417/1994 08/02/95	2428/1994 11/02/95
HOSTELERÍA Y TURISMO			
Cocina	GM HOT21	2219/1993 11/03/94	146/1994 15/03/94
Pastelería y Panadería	GM HOT22	2220/1993 11/03/94	147/1994 15/03/94
Servicios de Restaurante y Bar	GM HOT23	2221/1993 10/03/94	148/1994 15/03/94
Agencias de Viajes	GS HOT31	2215/1993 19/02/94	144/1994 15/03/94
Alojamiento	GS HOT32	2216/1993 09/03/94	143/1994 15/03/94 1441/1994 09/08/94
Información y Comercialización Turísticas	GS HOT33	2217/1993 21/02/94	145/1994 15/03/94 1441/1994 09/08/94
Restauración	GS HOT34	2218/1993 09/03/94	142/1994 11/03/94 1441/1994 09/08/94
IMAGEN PERSONAL			
Caracterización	GM IMP21	631/1995 22/09/95	201/1996 13/03/96
Estética Personal Decorativa	GM IMP22	630/1998 22/09/95	200/1996 13/03/96
Peluquería	GM IMP23	629/1995 21/09/95	199/1996 13/03/96
Asesoría de Imagen Personal	GS IMP31	627/1995 21/09/95	197/1996 12/03/96
Estética	GS IMP32	628/1995 24/09/95	198/1996 13/03/96
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS			
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado	GM INA21	2052/1995 14/02/96	1141/1997 3/09/97
Elaboración de Aceites y Jugos	GM INA22	2053/1995 15/02/96	1142/1997 4/09/97
Elaboración de Productos Lácteos	GM INA23	2054/1995 15/02/96	1143/1997 4/09/97
Elaboración de Vinos y otras Bebidas	GM INA24	2055/1995 16/02/96	1144/1997 5/09/97
Matadero y Carnicería-Charcutería	GM INA25	2051/1995 08/03/96	1140/1997 3/09/97
Molinería e Industrias Cerealistas	GM INA26	2056/1995 16/02/96	1145/1997 3/09/97
Panificación y Repostería	GM INA27	2057/1995 09/03/96	1146/1997 5/09/97
Industria Alimentaria	GS INA31	2055/1995 08/03/96	1139/1997 4/09/97
INFORMÁTICA			
Administración de Sistemas Informáticos	GS INF31	1660/1994 30/09/94	1675/1994 06/10/94
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	GS INF32	1661/1994 30/09/94	1676/1994 06/10/94
MADERA Y MUEBLE			
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble	GM MAM21	732/1994 24/06/94	755/1994 19/07/94
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	GM MAM22	731/1994 24/06/94	754/1994 29/06/94
Transformación de Madera y Corcho	GM MAM23	730/1994 24/06/94	753/1994 28/06/94
Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	GS MAM31	728/1994 23/06/94	751/1994 28/06/94
Producción de Madera y Mueble	GS MAM32	729/1994 13/07/94	752/1994 19/07/94

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel Clave GM: Grado Medio GS: Grado Superior	Título R.D. / B.O.E.	Currículo R.D. /B.O.E.
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN			
Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas	GM MSP21	2045/1995 13/02/96	1150/1997 6/09/97
Mantenimiento Ferroviario	GM MSP22	2047/1995 13/02/96	1152/1997 8/09/97
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	GM MSP23	2046/1995 12/02/96	1151/1997 6/09/97
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	GS MSP31	2042/1995 19/02/96	1147/1997 5/09/97
Mantenimiento de Equipo Industrial	GS MSP32	2043/1995 20/02/96	1148/1997 5/09/97
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificio y Proceso	GS MSP33	2044/1995 21/02/96	1149/1997 6/09/97
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS			
Carrocería	GM MVA21	1650/1994 26/09/94	1665/1994 03/10/94
Electromecánica de Vehículos	GM MVA22	1649/1994 26/09/94	1664/1994 03/10/94
Automoción	GS MVA31	1648/1994 26/09/94	1663/1994 03/10/94
Mantenimiento Aeromecánico	GS MVA32	625/1995 23/08/95	202/1996 13/03/96
Mantenimiento de Aviónica	GS MVA33	626/1995 21/09/95	203/1996 14/03/96
QUÍMICA			
Laboratorio	GM QUI21	817/1993 29/07/93 2207/1993 08/02/94	1076/1993 18/08/93
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	GM QUI22	816/1993 13/08/93 2207/1993 08/02/94	1075/1993 18/08/93
Operaciones de Proceso de Pasta y Papel	GM QUI23	815/1993 13/08/93 2207/1993 08/02/94	1074/1993 18/08/93
Operaciones de Proceso en Planta Qca.	GM QUI24	814/1993 30/07/93 2207/1993 08/02/94	1073/1993 17/08/93
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	GM QUI25	818/1993 22/07/93 2207/1993 08/02/94	1077/1993 18/08/93
Análisis y Control	GS QUI31	811/1993 12/08/93 2207/1993 08/02/94 1411/1994 09/08/94	1070/1993 16/08/93
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	GS QUI32	810/1993 28/07/93 2207/1993 08/02/94 1411/1994 09/08/94	1069/1993 14/08/93
Industrias de Proceso de Pasta y Papel	GS QUI33	809/1993 07/07/93 2207/1993 08/02/94 1411/1994 09/08/94	1068/1993 14/08/93
Industrias de Proceso Químico	GS QUI34	808/1993 08/07/93 2207/1993 08/02/94 1411/1994 09/08/94	1067/1993 13/08/93
Plásticos y Caucho	GS QUI35	813/1993 10/08/93 2207/1993 08/02/94 1411/1994 09/08/94	1072/1993 17/08/93
Química Ambiental	GS QUI36	812/1993 12/08/93 2207/1993 08/02/94	1071/1993 16/08/93

FAMILIA PROFESIONAL: Técnico Técnico Superior	Nivel Clave GM: Grado Medio GS: Grado Superior	Título R.D. / B.O.E.	Curriculo R.D. /B.O.E.
1411/1994 09/08/94			
SANIDAD			
Cuidados Auxiliares de Enfermería	GM SAN21	546/1995 05/06/95	558/1995 06/06/95
Farmacia	GM SAN22	547/1995 05/06/95	559/1995 06/06/95
Anatomía Patológica y Citología	GS SAN31	538/1995 03/06/95	550/1995 06/06/95
Dietética	GS SAN32	536/1995 02/06/95	548/1995 02/06/95
Documentación Sanitaria	GS SAN33	543/1995 05/06/95	555/1995 06/06/95
Higiene Bucodental	GS SAN34	537/1995 02/06/95	549/1995 02/06/95
Imagen para el Diagnóstico	GS SAN35	545/1995 12/06/95	557/1995 12/06/95
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	GS SAN36	539/1995 03/06/95	551/1995 06/06/95
Ortoprotésica	GS SAN37	542/1995 15/06/95	554/1995 15/06/95
Prótesis Dentales	GS SAN38	541/1995 15/06/95	553/1995 15/06/95
Radioterapia	GS SAN39	544/1995 16/06/95	556/1995 16/06/95
Salud Ambiental	GS SAN310	540/1995 10/06/95	552/1995 10/06/95
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
Animación Socio-Cultural	GS SSC31	2058/1995 21/02/96	1264/1997 12/09/97
Educación Infantil	GS SSC32	2059/1995 22/02/96	1265/1997 11/09/97
Integración Social	GS SSC33	2061/1995 24/02/96	1267/1997 11/09/97
Interpretación de Lengua de Signos	GS SSC34	2060/1995 23/02/96	1266/1997 11/09/97
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL			
Calzado y Marroquinería	GM TCP21	742/1994 13/07/94	765/1994 19/07/94
Confección	GM TCP22	743/1994 13/07/94	766/1994 19/07/94
Operaciones Ennoblecimiento Textil	GM TCP23	741/1994 24/06/94	764/1994 30/06/94
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	GM TCP24	739/1994 13/07/94	762/1994 09/07/94
Producción de Tejidos de Punto	GM TCP25	740/1994 24/06/94	763/1994 19/07/94
Curtidos	GS TCP31	736/1994 21/06/94	759/1994 30/06/94
Patronaje	GS TCP32	738/1944 21/06/94	761/1994 19/07/94
Procesos de Confección Industrial	GS TCP33	737/1994 13/07/94	760/1994 19/07/94
Procesos de Ennoblecimiento Textil	GS TCP34	735/1994 21/06/94	758/1994 29/06/94
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	GS TCP35	733/1994 21/06/94	756/1994 29/06/94
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	GS TCP36	734/1994 17/06/94	757/1994 29/06/94
VIDRIO Y CERÁMICA			
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos	GM VIC21	2040/95 08/02/96	450/1996 19/04/96
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	GM VIC22	2041/95 17/02/96	451/1996 19/04/96
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	GS VIC31	2038/95 06-02-96	448/1996 18/04/96
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	GS VIC32	2039/95 07-02-96	449/1996 18/04/96

COD AP	GRADO/NIVEL	RAMA/FAMILIA	ESPECIALIDAD
DBIBL	DIPLOMADO		BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
DCEMP	DIPLOMADO		CIENCIAS EMPRESARIALES
DEDSO	DIPLOMADO		EDUCACIÓN SOCIAL
DENFE	DIPLOMADO		ENFERMERÍA
DESTA	DIPLOMADO		ESTADÍSTICA
DFISI	DIPLOMADO		FISIOTERAPIA
DGYAP	DIPLOMADO		GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DLOGO	DIPLOMADO		LOGOPEDIA
DMAE1	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE
DMAE2	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DMAE3	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL
DMAE4	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN MUSICAL
DMAE5	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DMAE6	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRAJERA
DMAE7	MAESTRO		ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA
DMANA	DIPLOMADO		MÁQUINAS NAVALES
DNAMR	DIPLOMADO		NAVEGACIÓN MARÍTIMA
DOPOP	DIPLOMADO		ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
DPODO	DIPLOMADO		PODOLOGÍA
DRANA	DIPLOMADO		RADIOELECTRÓNICA NAVAL
DRLAB	DIPLOMADO		RELACIONES LABORALES
DTEAT	DIPLOMADO		TÉCNICO EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS
DTOCU	DIPLOMADO		TERAPIA OCUPACIONAL
DTSOC	DIPLOMADO		TRABAJO SOCIAL
I5AER	INGENIERO		AERONÁUTICO
I5AGR	INGENIERO		AGRÓNOMO
I5ARQ	ARQUITECTO		
I5AUT	INGENIERO		AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
I5CCP	INGENIERO		CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
I5ELE	INGENIERO		ELECTRÓNICA
I5GCA	INGENIERO		GEODESIA Y CARTOGRAFÍA
I5IND	INGENIERO		INDUSTRIAL
I5INF	INGENIERO		INFORMÁTICA
I5MAT	INGENIERO		MATERIALES
I5MIN	INGENIERO		MINAS
I5MON	INGENIERO		MONTES
I5NAV	INGENIERO		NAVAL Y OCEÁNICO
I5OIN	INGENIERO		ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
I5QUI	INGENIERO		QUÍMICO
I5TEL	INGENIERO		TELECOMUNICACIÓN
IAER1	INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO	AERONAUTICO	AEROMOTORES
IAER2	INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO	AERONAUTICO	AERONAVEGACIÓN
IAER3	INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO	AERONAUTICO	AERONAVES
IAER4	INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO	AERONAUTICO	AEROPUERTOS
IAER5	INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO	AERONAUTICO	AEROESPACIALES
IAGR1	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	AGRICOLA	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
IAGR2	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	AGRICOLA	HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERÍA
IAGR3	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	AGRICOLA	INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS
IAGR4	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	AGRICOLA	MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES
IDIND	INGENIERO TÉCNICO		DISEÑO INDUSTRIAL
IFOR1	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	FORESTAL	EXPLOTACIONES FORESTALES
IFOR2	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	FORESTAL	INDUSTRIAS FORESTALES
IIND1	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	ELECTRICIDAD
IIND2	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
IIND3	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	MECÁNICA
IIND4	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	QUÍMICA INDUSTRIAL
IIND5	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL - TEXTIL
IINF1	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA	INFORMATICA	GESTIÓN
IINF2	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA	INFORMATICA	SISTEMAS
IMIN1	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS	MINAS	EXPLOTACIÓN DE MINAS
IMIN2	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS	MINAS	INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS MINERAS
IMIN3	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS	MINAS	MINERALURGIA Y METALURGIA
IMIN4	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS	MINAS	RECURSOS ENERGÉTICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO
IMIN5	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS	MINAS	SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS
INAV1	INGENIERO TÉCNICO NAVAL	NAVAL	ESTRUCTURAS MARINAS

COD AP	GRADO/NIVEL	RAMA/FAMILIA	ESPECIALIDAD
INAV2	INGENIERO TÉCNICO NAVAL	NAVAL	PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE
IOBP1	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	OBRAS PUBLICAS	CONSTRUCCIONES CIVILES
IOBP2	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	OBRAS PUBLICAS	HIDROLOGÍA
IOBP3	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	OBRAS PUBLICAS	TRASPORTES Y SERVICIOS URBANOS
ITEL1	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONE	TELECOMUNICACION	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
ITEL2	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONE	TELECOMUNICACION	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN
ITEL3	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONE	TELECOMUNICACION	SONIDO E IMAGEN
ITEL4	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONE	TELECOMUNICACION	TELEMÁTICA
ITOP0	INGENIERO TÉCNICO		TOPOGRAFÍA
LASYC	LICENCIADO		ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL
LAYDE	LICENCIADO		ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
LBEAR	LICENCIADO		BELLAS ARTES
LBIOL	LICENCIADO		BIOLOGÍA
LBQUI	LICENCIADO		BIOQUÍMICA
LCAFD	LICENCIADO		CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
LCAUD	LICENCIADO		COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
LCAYF	LICENCIADO		CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS
LCMAR	LICENCIADO		CIENCIAS DEL MAR
LCPYA	LICENCIADO		CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN
LCYTA	LICENCIADO		CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
LDERE	LICENCIADO		DERECHO
LDOCU	LICENCIADO		DOCUMENTACIÓN
LECON	LICENCIADO		ECONOMIA
LFALE	LICENCIADO		FILOLOGÍA ALEMANA
LFARA	LICENCIADO		FILOLOGÍA ARABE
LFARM	LICENCIADO		FARMACIA
LFCAT	LICENCIADO		FILOLOGÍA CATALANA
LFCLA	LICENCIADO		FILOLOGÍA CLÁSICA
LFESL	LICENCIADO		FILOLOGÍA ESLAVA
LFFRA	LICENCIADO		FILOLOGÍA FRANCESA
LFGAL	LICENCIADO		FILOLOGÍA GALLEGA
LFHEB	LICENCIADO		FILOLOGÍA HEBREA
LFHIS	LICENCIADO		FILOLOGÍA HISPÁNICA
LFILS	LICENCIADO		FILOSOFÍA
LFING	LICENCIADO		FILOLOGÍA INGLESA
LFISI	LICENCIADO		FÍSICA
LFITA	LICENCIADO		FILOLOGÍA ITALIANA
LFPOR	LICENCIADO		FILOLOGÍA PORTUGUESA
LFROM	LICENCIADO		FILOLOGÍA ROMÁNICA
LFVAS	LICENCIADO		FILOLOGÍA VASCA
LGEOG	LICENCIADO		GEOGRAFÍA
LGEOL	LICENCIADO		GEOLOGÍA
LHART	LICENCIADO		HISTORIA DEL ARTE
LHIST	LICENCIADO		HISTORIA
LHUMA	LICENCIADO		HUMANIDADES
LIYTM	LICENCIADO		INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO
LMANA	LICENCIADO		MÁQUINAS NAVALES
LMATE	LICENCIADO		MATEMÁTICAS
LMEDI	LICENCIADO		MEDICINA
LNATM	LICENCIADO		NAÚTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO
LODON	LICENCIADO		ODONTOLOGÍA
LPEDA	LICENCIADO		PEDAGOGÍA
LPERI	LICENCIADO		PERIODISMO
LPSIC	LICENCIADO		PSICOLOGÍA
LPSPD	LICENCIADO		PSICOPEDAGOGÍA
LPYRP	LICENCIADO		PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS
LQUIM	LICENCIADO		QUÍMICA
LRANA	LICENCIADO		RADIOELECTRÓNICA NAVAL
LSOCI	LICENCIADO		SOCIOLOGÍA
LTLLC	LICENCIADO		TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA
LTRIN	LICENCIADO		TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
LVETE	LICENCIADO		VETERINARIA

**EQUIVALENCIA A EFECTOS DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DE LOS CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERIA DE MARINA**

Mº DE DEFENSA	CABOS PRIMEROS ESPECIALIDAD NUEVA Especialidad antigua	PROFESIÓN Rama	Clave
ARMADA	ADMINISTRACIÓN (ADL) Administración Económica-ADL1 Escribiente-ADL2 Escribiente (Auxiliar Administrativo)-ADL3	ADMINISTRATIVO - Administrativa y Comercial	ADM11
INFANTERIA DE MARINA	Auxiliar Administrativo-ADL4	ADMINISTRATIVO - Administrativa y Comercial	ADM11
ARMADA	ELECTRICIDAD (ELL) Electricista-ELL	ELECTRICIDAD - Marítimo-pesquera	AMP12
ARMADA	INSTALACIONES DE VAPOR (MVL) MECÁNICOS DE INSTALACIONES DE MOTORES Y TURBINAS (MML) Máquinas-MVL1 Mecánica-MVL2 Auxiliar Instalador Motores y Turbinas Gas-MVL3 Auxiliar Instalaciones Vapor-MVL4 Auxiliar Talleres y Seguridad Interior (Talleres a Flote)- MVL5 Mecánica (Aux. Instalaciones de Vapor)-MVL6 Mecánica (Aux. Motores y Turbinas Gas)-MVL7 Mecánica (Aux. Talleres y Seguridad Interior)-MVL8 Mecánico Instalador Motores y Turbinas Gas-MVL9	MÁQUINAS - Marítimo-Pesquera	AMP14
INFANTERIA DE MARINA	Mecánico Máquinas y Herramientas-MVL10	MÁQUINAS - Marítimo-Pesquera	AMP14
ARMADA	MANIOBRA Y NAVEGACIÓN (MNL) Hidrografía-MNL1 Maniobra-MNL2 Maniobra (Patrón Embarcaciones)-MNL3 Señales-MNL4 Aux. Cubiertas y Embarcaciones-MNL5 Aux. De Navegación y Señales-MNL6 Maniobra (Aux. Servicios Aeronaves)-MNL7 Maniobra (Cubierta)-MNL8	PUENTE Y CUBIERTA MERCANTE - Marítimo-pesquera	AMP16
ARMADA	COMUNICACIONES (COL) Radiotelegrafista -COL1 Radio-COL2 Radiocomunicaciones-COL3 Operador Sonar-COL4 Operador Telecomunicaciones-COL5 Sonar-COL6	RADIO - Marítimo-pesquera	AMP17
INFANTERIA DE MARINA	COMUNICACIONES (COK) Operador Radiotelefónico-COK2		
INFANTERIA DE MARINA	ZAPADORES (ZAK) Operaciones especiales-ZAK1 Zapador-ZAK2	DELINEANTE - Delineación	DEL11

EQUIVALENCIA A EFECTOS DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LOS CABOS PRIMEROS DE LA ARMADA E INFANTERIA DE MARINA		
Mº DE DEFENSA	CABOS PRIMEROS ESPECIALIDAD NUEVA Especialidad antigua	PROFESIÓN Rama Clave
ARMADA	ELECTRÓNICA (ERL) Auxiliar Sistemas de Combate-ERL2 Electrónica y Comunicaciones-ERL3 Operador Sistemas Tácticos-ERL4 Sistemas de Combate-ERL5 SISTEMAS TÁCTICOS (STL) Radar-STL2 Operador Radar-STL3	ELECTRÓNICA - Electricidad y Electrónica ELE12
INFANTERIA DE MARINA	Mantenimiento Electrónico-ERL1 Electrónica-ERL	ELECTRÓNICA - Electricidad y Electrónica ELE12
ARMADA	ARMAS SUBMARINAS (ASL) Minas-ASL1 Torpedos-ASL3 Armas (Armas Submarinas)-ASL4 Auxiliar Armas Submarinas-ASL5 ARTILLERÍA Y MISILES (AML) Artillería-AML1 Armas (Artillería y misiles)-AML2 Aux. Artillería y Misiles-AML3 ARTILLERÍA Y DIRECCIÓN DE TIRO (DTL) Dirección de tiro-DTL2 Artillería y Dirección de tiro-DTL3	MECÁNICA (ARMAS) -Metal MET1B
INFANTERÍA DE MARINA	ARTILLERÍA (ARK) MANTENIMIENTO DE ARMAS (MAL) Armas Pesadas-MAL1 Armero Artif. Mantenimiento Arm. Misiles_MAL2	
INFANTERÍA DE MARINA	CARROS (CRK) Aumane (Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados)-CRK1 Automoviles y Medios Blindados-CKR2 Automovilismo-CKR3 Mantenimiento de Automoción-CKR4 Mantenimiento Electromecánico-CKR5	MECÁNICA DEL AUTOMOVIL - Automoción MVA14
ARMADA		NO EXISTE NINGUNA EQUIVALENCIA
INFANTERÍA DE MARINA	Conductor Automóviles Infantería Operaciones Seguridad	NO EXISTE NINGUNA EQUIVALENCIA
No se encuentran en las listas recibidas, pero existen peticionarios	Aprovisionamiento (BOD 3/12/1993) Conductor de Vehículos Conductor de Vehículos de Combate Conductor de Vehículos Pesados Músicos Servicios (Cocina y Hostelería)(BOD 3/12/1993)	NO EXISTE NINGUNA EQUIVALENCIA

ANEXO LEGISLATIVO GENERAL

Disposiciones legales sobre convalidaciones. Índice cronológico.

Promulgación de 21 de diciembre de 1928 del Estatuto de Formación Profesional (Gaceta de Madrid 28-12-28).

Real Decreto de 19 de septiembre de 1931 que dispone el pase de los Centros de Formación Profesional desde el Ministerio de Trabajo al Ministerio de Instrucción Pública.

Decreto de 2 de marzo de 1945 por el que se crea en Madrid un Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer (BOE del 17).

Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer (BOE de 25 de abril).

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

Ley de 17 de julio de 1953 sobre ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales (BOE del 18).

Decreto de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio (BOE de 15 de agosto).

Real Decreto de 23 de marzo de 1954 sobre declaración de interés social (BOE de 16 de abril).

Ley de 15 de julio de 1954 sobre declaración de interés social (BOE del 17).

Real Decreto de 9 de agosto de 1954 sobre declaración de interés social (BOE de 16 de septiembre).

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que regulan los Centros de Enseñanza por Correspondencia (BOE de 5 de julio).

Ley Orgánica de 20 de julio de 1955 reguladora de la Formación Profesional Industrial (BOE del 21).

Decreto de 16 de marzo de 1956 por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio (BOE de 6 de abril)

Decreto de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior (BOE de 11 de agosto).

Decreto de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral (BOE de 24 de enero de 1957).

Real Decreto de 8 de noviembre de 1957 regulando las titulaciones que ha de poseer el Profesorado de Formación Profesional Industrial (BOE de 10 de diciembre).

Real Decreto de 21 de marzo de 1958 regulando el Plan de Estudios de Formación Profesional Industrial (BOE de 1 de abril).

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral

de Modalidad Administrativa (BOE de 3 de octubre).

Resolución de 5 de septiembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa (BM de 20 de noviembre).

Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa (BOE de 20 de noviembre).

Real Decreto 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para Profesores de Formación Profesional Industrial (BOE de 15 de diciembre).

Real Decreto de 23 de septiembre de 1959 sobre Tasas Administrativas (BOE del 26).

Decreto 914/1960 de 4 de mayo por el que se establecen convalidaciones en los estudios de Formación Profesional, Bachillerato General y Bachillerato Laboral (BOE del 13).

Real Decreto de 7 de julio de 1960 por el que se habilita a los titulados de las Escuelas Facultativas de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Metalúrgicas para aspirar al Profesorado de Escuelas de Formación Profesional Industrial (BOE de 27 de junio).

Decreto 2168/1960 de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanza de Hogar (BOE del 28).

Orden de 31 de julio de 1961 por la que se regula la dispensa de Educación Física en la Enseñanza Media. (BOE de 15 de agosto).

Real Decreto de 5 de julio de 1962 sobre titulaciones mínimas del Profesorado de Formación Profesional Industrial (BOE del 20).

Real Decreto 4290/1964 de 17 de diciembre sobre Tasas Académicas (BOE de 16 de enero de 1965).

Ley 16/1967 de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media (BOE del 11).

Decreto 554/1969 de 29 de marzo por el que se crea un Instituto de Informática dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con sede en Madrid, y se regulan las enseñanzas de la misma (BOE de 14 de abril).

Real Decreto de 24 de julio de 1969 sobre convalidación de estudios extranjeros.

Ley 14/1970 de 4 de agosto General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE del 6).

Real Decreto 2459 de 22 de agosto de 1970 sobre Tasas Académicas (BOE de 5 de septiembre).

Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años (BOE de 2 de junio).

Orden de 1 de julio de 1971 por la que se aprueban las convalidaciones entre los estudios de F.P.1 y el Bachiller Elemental (BOE del 12).

Ley de 21 de julio de 1971 sobre Emigración.

Orden de 22 de julio de 1971 por la que se dictan normas para el desarrollo de las enseñanzas del período de adaptación a la Formación Profesional (BOE de 19 de octubre).

Decreto 2070/1971 de 13 de agosto por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad (BOE de 14 de septiembre).

Real Decreto 2078 de 13 de agosto de 1971 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional (BOE de 18 de septiembre).

Orden de 21 de octubre de 1971 por la que se establece el régimen de acceso de los Oficiales y Maestros Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa, a los estudios universitarios (BOE de 15 de noviembre).

Orden de 2 de diciembre de 1971 por la que se dispone que los Bachilleres Superiores (antiguos laborales) puedan optar por la Sección que les dé acceso a la Universidad (BOE de 24 de enero de 1972).

Orden de 31 de diciembre de 1971 sobre normas complementarias de evaluación del Curso de Orientación Universitaria (BOE de 24 de enero de 1972).

Orden de 14 de febrero de 1972 sobre Evaluación Continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional (BOE de 9 de marzo).

Real Decreto 786/1972 de 2 de marzo por el que se regula el Registro Especial de Centros Docentes (BOE de 20 de Mayo).

Orden de 8 de mayo de 1972 por la que se estructura el Registro Especial de Centros Docentes (BOE del 20).

Orden de 4 de agosto de 1972 por la que se regula la enseñanza permanente de adultos, equivalente al primer Grado de Formación Profesional.

Resolución de 20 de noviembre de 1972 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se designan Coordinadores Provinciales de Formación Profesional (BOMECA de 8 de enero de 1973).

Orden de 22 de noviembre de 1972 por la que computan como lectivas determinadas tareas del Profesorado de Formación Profesional (BOE de 7 de diciembre).

Orden 222/1973 de 15 de febrero sobre concesión del carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera (BOE del 17).

Real Decreto 488/1973 de 1 de marzo sobre sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza (BOE de 16 de enero de 1965).

Real Decreto 664/1973 de 22 de marzo sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación (BOE de 10 de abril).

Orden de 14 de agosto de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 222/1973, de 15 de febrero, en lo referente a concesión de carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del PPO (BOE del 15).

Real Decreto 1855/1974 de 7 de junio sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza (BOE de 10 de julio).

Orden de 13 de julio de 1974 aprobando los Cuestionarios y Ramas de Formación Profesional de Primer Grado (B.O.M.E.C. 29 de agosto, 5 y 28 de agosto).

Real Decreto 2131/1974 de 20 de julio sobre autorización de textos y material didáctico en Formación Profesional (BOE de 13 de septiembre).

Orden de 31 de julio de 1974 por la que se regula la tramitación de los expedientes de tramitación y clasificación de los Centros de Primero y Segundo Grados (BOE de 26 de agosto).

Real Decreto 2689/1974 de 13 de septiembre por el que se regula la estructura, funciones y competencia

de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Patronato de Promoción de la Formación Profesional (BOE del 28).

Orden de 25 de septiembre de 1974 que aprueba la Ordenanza Laboral para los Centros de Enseñanza (BOE del 27).

Orden de 16 de octubre de 1974 que establece que el título de Graduado Escolar habilita para el acceso a los estudios que exigían el Bachiller Elemental (BOE del 28).

Real Decreto 160/1975 de 23 de enero que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato (BOE de 13 de febrero).

Real Decreto 798/1971 de 21 de marzo de 1975 por el que se regulan los Institutos Politécnicos de Formación Profesional (BOE de 18 de abril).

Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato y se regula el C.O.U. (BOE de 18 de abril).

Orden de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza a Centros de la Organización Sindical para impartir enseñanzas equivalentes a la Formación Profesional de primer grado, para mayores de dieciséis años, por Educación Permanente de Adultos (BOE de 23 de junio).

Orden de 22 de mayo de 1975 que desarrolla el Decreto 160/75, que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato (BOE de 18 de abril).

Orden de 24 de junio de 1975 sobre acceso de los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado a Escuelas Universitarias de enseñanzas análogas a las cursadas (BOE de 25 de julio).

Orden de 14 de agosto de 1975 que aprueba el Programa de necesidades para la redacción de Proyectos de Centros de Formación Profesional (BOE del 26).

Real Decreto 2205/1975 de 23 de agosto sobre Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional (BOE de 20 de septiembre).

Orden de 9 de septiembre de 1975 sobre homologación del Área Tecnológica de la Rama de Peluquería y Estética de Primer Grado (BOMECE de 12 de enero de 1976).

Orden de 13 de septiembre de 1975 que aprueba las Ramas y Cuestionarios de la Formación Profesional de Segundo Grado (BOMECE 27 de octubre).

Orden de 24 de septiembre de 1975 que aprueba las enseñanzas complementarias para el acceso del Primero al Segundo Grado de Formación Profesional (BOMECE de 20 de octubre).

Orden de 21 de noviembre de 1975 que declara la equivalencia, a todos los efectos, de los títulos de FP.1 y FP.2 con los de Oficialía y Maestría Industrial, respectivamente (BOE del 25).

Orden de 26 de noviembre de 1975 sobre equivalencias, a efectos de acceder a empleos públicos y privados, entre los títulos de Bachiller Elemental, Graduado Escolar y Formación Profesional de Primer Grado y Bachiller Superior y Formación Profesional de Segundo Grado (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 28 de noviembre de 1975 por la que se reglamenta la expedición de títulos y certificados de Formación Profesional (BOE de 6 de diciembre).

Orden de 30 de noviembre de 1975 que aprueba el Reglamento Provisional de los Centros Estatales de Formación Profesional (BOE de 20 de diciembre).

Orden de 5 de diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato (BOE del 11).

Orden de 9 de diciembre de 1975 que aprueba los Cuestionarios de la Rama de Peluquería y Estética de Primer Grado (BOMECE de 15 de marzo de 1976).

Orden de 22 de enero de 1976 sobre régimen de subvenciones para Centros Docentes (BOE del 27).

Decreto 327/1976 de 26 de febrero sobre estudios de Informática (BOE de 1 de marzo).

Real Decreto 707/1976 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional (BOE de 12 de abril).

Real Decreto de 5 de marzo de 1976 sobre Tasas Académicas (BOE de 12 de abril).

Orden de 5 de agosto de 1976 sobre Evaluación del rendimiento educativo en Formación Profesional (BOE de 1 de septiembre).

Orden de 18 de septiembre de 1976 que dispone que el título de FP.1 posibilita el acceso a los estudios que exijan el Bachillerato Elemental o el título de Graduado Escolar (BOE del 25).

Orden de 8 de marzo de 1977 sobre Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de FP.1 (BOE del 12).

Decreto-Ley 26/1977 de 24 de marzo que eleva la cuantía de las Tasas Administrativas (BOE de 27 de mayo).

Real Decreto-Ley 22/1977 de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire (BOE de 7 de abril).

Ley 37/1977 de 23 de mayo, sobre ampliación de plantillas en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (BOE 25 de marzo).

Orden de 27 de mayo de 1977 que establece el derecho de los emigrantes españoles que regresen a territorio español para ingresar en centros estatales y no estatales (7-6-77).

Orden de 31 de mayo de 1977 que reguló inicialmente los estudios nocturnos de Formación Profesional (BOE de 7 de junio).

Orden de 4 de agosto de 1977 sobre requisitos de los Centros que homologuen el Área Tecnológica de la Rama de Peluquería y Estética de FP.1 (BOE de 2 de septiembre).

Resolución de 5 de agosto de 1977 sobre normas para la justificación de la actividad laboral de las Amas de Casa y Empleadas del Hogar (BOE del 27).

Orden de 27 de octubre de 1977 que aprueba las instrucciones sobre número de orden de los Centros en el Registro Especial de Centros Docentes (BOE de 8 de noviembre).

Real Decreto 200/1978 de 17 de febrero por el que se regulan las titulaciones exigibles al Profesorado de Formación Profesional (BOE del 21).

Real Decreto 2092/1978 de 23 de junio que incorpora el estudio de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña (BOE de 2 de septiembre).

Orden de 1 de agosto de 1978 sobre regulación de los Estudios Nocturnos en Formación Profesional (BOE de 15 de septiembre).

Orden de 2 de agosto de 1978, sobre equivalencias de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado (BOE del 17).

Orden de 14 de septiembre de 1978 que desarrolla el Decreto 2092/1978 sobre enseñanza del Catalán

(BOE del 18).

Orden de 9 de octubre de 1978 por la que se disponen pruebas especiales del Bachillerato Superior, General y Técnico, y de Grado Superior (BOE del 18).

Orden de 23 de octubre de 1978 sobre enseñanzas no reguladas de Formación Profesional (BOE de 13 de noviembre).

Real Decreto 3186/1978 de 1 de diciembre sobre desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación (BOE de 20 de enero de 1979).

Ley 70/1978 de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración del Estado (BOE de 10 de enero de 1979).

Orden de 11 de enero de 1979 por la que se amplía la regulación del acceso de los titulados de FP.2 a las Escuelas Universitarias (BOE de 7 de febrero).

Resolución de 18 de enero de 1979 por la que se desarrolla la Orden de 23 de octubre de 1978, sobre requisitos para la autorización, con carácter provisional, de enseñanzas no reguladas de FP. (BOE de 9 de febrero).

Decreto-Ley 6/1979 de 26 de enero, sobre aumento de plantillas en determinados Cuerpos Docentes (BOE de 6 de febrero).

Real Decreto 265/1979 de 26 de enero, por el que se transforman las Escuelas Periciales de Comercio en Centros de Formación Profesional (BOE de 17 de febrero). Perito Mercantil con F.P. 2

Orden de 5 de febrero de 1979 por la que se desarrolla el artículo 35 del Decreto 707/1976, de Ordenación de la Formación Profesional (BOE del 19).

Real Decreto 401/1979 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de los Centros Docentes no estatales (BOE de 8 de marzo).

Real Decreto 1049/1979 de 20 de abril, por el que se regula la incorporación de la Lengua Vasca al sistema educativo del País Vasco (BOE IV.1.3.c)(BOE de 10 de mayo).

Orden de 16 de mayo de 1979 sobre acceso a la formación profesional de segundo grado de los titulados de la Formación Profesional Náutico Pesquera (BOE de 2 de junio).

Orden de 28 de junio de 1979 sobre adaptación de los Capataces Agrícolas al régimen de enseñanzas especializadas de Formación Profesional de Segundo Grado (BOE de 17 de julio)

Real Decreto 1800/1979 de 29 de junio sobre aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 707/76 de 5 de marzo (BOE 27 de julio).

Real Decreto 1961/1979 de 20 de julio por el que se regula la incorporación de la lengua gallega al sistema educativo en Galicia (BOE de 21 de agosto).

Orden de 28 de julio de 1979 sobre Formación Religiosa en Bachillerato y Formación Profesional para el curso 1979-80 (BOE de 2 de agosto).

Orden de 30 de julio de 1979 sobre ampliación de las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE de 29 de noviembre).

Orden de 1 de agosto de 1979 que desarrolla el Real Decreto 1981/79, de 20 de julio, por el que se regula la incorporación de la Lengua Gallega al sistema de enseñanza de Galicia (BOE 21 de agosto).

Real Decreto 2003/1979 de 3 de agosto por el que se regula la incorporación de la Lengua Valenciana

al sistema de enseñanza del País Valenciano (BOE del 23).

Real Decreto 2192/1979 de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de enseñanza de las Islas Baleares de las modalidades insulares de la lengua catalana y de la cultura a que ha dado lugar (BOE del 19).

Orden de 20 de septiembre de 1979 por la que se prorroga la de 14-9-78 sobre incorporación de la Lengua Catalana al sistema de enseñanza en Cataluña.

Real Decreto 2598/1979 de 28 de septiembre sobre regulación de la obtención de los títulos de FP. Y FP.2 para los alumnos de los cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo (BOE de 13 de noviembre).

Ley 19/1979 de 3 de octubre por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional de primer grado (BOE del 6).

Resolución de 22 de octubre de 1979 sobre normas para justificar la actividad laboral del trabajo realizado en Instituciones Penitenciarias (BOE de 1 de diciembre).

Orden de 25 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2193/79, por el que se regula la incorporación de la enseñanza en las Baleares de las modalidades insulares de la Lengua Catalana y de la cultura a que ha dado lugar.

Resolución de 15 de febrero de 1980 de la Dirección General de Trabajo que homologa el Acuerdo Socio-Laboral de revisión y prórroga del Convenio Colectivo Nacional de 16-11-76 y los Laudos de 28 de abril de 1978 y 3 de febrero de 1979, con las modificaciones establecidas el 13 de junio de 1979 (BOE del 25).

Orden de 18 de febrero de 1980 que regula la Enseñanza Libre en la Formación Profesional de Segundo Grado (BOE de 6 de marzo).

Real Decreto 865/1980 de 14 de abril por el que se regula la Ordenación de las Enseñanzas Turísticas (BOE de 9 de mayo de 1980).

Real Decreto 2841/1980 de 4 de diciembre sobre enseñanzas superiores de la Marina Civil (BOE de 5 de enero de 1981).

Real Decreto 921/1979 de 3 de mayo de 1980 por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten (BOE del 17).

Real Decreto 1260/79 de 23 de mayo de 1980 sobre convalidación, por los correspondientes españoles, de los estudios de Formación Profesional realizados en el extranjero por los emigrantes españoles (BOE de 30 de junio).

Ley Orgánica 5/79 de 19 de junio de 1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (BOE del 27).

Orden de 7 de julio de 1980 que desarrolla el Real Decreto 2003/79 que regula la incorporación de la Lengua Valenciana al sistema de enseñanza del País Valenciano (BOE del 14).

Orden de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza de la Religión y Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional (BOE del 19).

Orden de 16 de julio de 1980 sobre la enseñanza de la Religión y Moral de diversas Iglesias, confesiones y comunidades en Bachillerato y Formación Profesional para el curso 1980-81 (BOE del 19).

Orden de 17 de julio de 1980 que regula las pruebas de aptitud para el acceso a las enseñanzas Turísticas Especializadas (BOE de 5 de septiembre).

Real Decreto 1690/1980 de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas para Mandos Intermedios (BOE de 3 de septiembre).

Orden de 21 de julio de 1980 sobre concesión de subvenciones por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional a los Centros no estatales de Segundo Grado para gastos de sostenimiento (BOE del 25).

Orden de 22 de julio de 1980 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas extinguidas de Aprendizaje Industrial y Maestría Industrial, con la Formación Profesional de primero y segundo grados (BOE de 6 de septiembre).

Orden de 22 de julio de 1980 que autoriza a los Centros dependientes del Ministerio de Agricultura una modalidad educativa para impartir enseñanzas de FP.2, Rama Agraria, en el Área de Ampliación del Conocimiento (BOE de 6 de septiembre).

Orden de 22 de julio de 1980, sobre el acceso de los Auxiliares de Empresas e Intérpretes de Oficina mercantil a la Formación Profesional de primer grado, Rama Administrativa y Comercial (BOE de 23 de agosto).

Resolución de 23 de julio de 1980 prorrogando las normas sobre el estudio del Conocimiento del Ordenamiento Constitucional para curso 80-81.

Orden de 4 de agosto de 1980 sobre asistencia religiosa y actos de culto en los Centros Escolares (BOE del 6).

Orden de 13 de agosto de 1980 sobre convalidación, por los correspondientes españoles, de los estudios oficiales de carácter profesional cursados por emigrantes españoles en el extranjero (BOE del 20).

Real Decreto de 20 agosto de 1980 sobre la enseñanza del catalán y en catalán (Diario de la Generalidad del 20).

Orden de 12 de septiembre de 1980 por la que se regula el acceso a la Formación Profesional de primero y segundo grados de alumnos provenientes de Planes extinguidos. (BOE del 17).

Real Decreto 2808/1980 de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza (BOE de 31 de septiembre).

Real Decreto 2809/1980 de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza (BOE de 31 de diciembre).

Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre sobre regulación de la modalidad de estudios de Enseñanza a Distancia impartida por Centros privados (BOE de 12 de diciembre).

Real Decreto 2689/80 de 21 de noviembre sobre regulación de los Institutos de Psicología Aplicada, que pasan a denominarse Institutos de Orientación Educativa y Profesional (BOE de 16 de diciembre).

Ley 67/1980 de 25 de noviembre por la que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de EGB, Catedráticos Numerarios y Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (BOE de 2 de diciembre).

Real Decreto 2841/1980 de 4 de diciembre sobre enseñanzas superiores de la Marina Civil (BOE de 5 de enero de 1981).

Real Decreto 2762/1980 de 4 de diciembre por el que se regula el procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno de los Centros públicos de Preescolar, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional (BOE del 24).

Orden de 23 de diciembre de 1980 por la que se reglamenta la Inspección de los Centros Escolares en

el extranjero (BOE del 30).

Orden de 24 de febrero de 1981 por la que se modifica el artículo 2.1 de la Orden de 26 de mayo de 1971 que regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años (BOE de 7 de marzo).

Ley 29/1981 de 24 de junio de la Jefatura del Estado, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado (BOE de 16 de junio).

Real Decreto 996/1982 de 14 de mayo sobre pruebas de evaluación final de los alumnos de las Escuelas de Mandos Intermedios (BOE del 20).

Orden de 27 de enero de 1983 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas a extinguir, de Perito Mercantil con las de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa y Comercial (BOE de 23 de febrero).

Resolución de 21 de diciembre de 1983 de la Subsecretaría por la que se regula la expedición de títulos de periodistas, autorizada por Orden del Departamento de esta misma fecha (BOE de 14 de enero de 1984).

Orden 14 de febrero de 1984 sobre procedimiento de expedición de títulos de publicidad, radio y televisión y cinematografía (BOE del 23).

Orden de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones reconocidas a los titulados de Formación Profesional de segundo grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen para cursar una especialidad diferente (BOE de 7 de julio).

Orden de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones de estudios entre la Formación Profesional de Segundo Grado y el Curso de Orientación Universitaria (BOE de 7 de julio).

Resolución de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de las convalidaciones establecidas en la Orden de 29 de junio de 1984 (BOE de 9 de marzo).

Resolución de 11 de noviembre de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de 30 de septiembre de 1983 (BOE de 24 de enero de 1986).

Resolución de 27 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo, aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1985 (BOE de 5 de febrero de 1986).

Orden de 21 de octubre de 1986 por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria (BOE de 6 de noviembre).

Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos Universitarios (BOE del 14).

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE del 14).

Orden de 21 de abril de 1988 sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional (BOE del 23).

Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de formación profesional de primer grado (BOE del 25).

Orden de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores y omisiones producidos en la de 19 de mayo

de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de primer grado.

Orden de 27 de julio de 1988 por la que se corrige la de 19 de mayo de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudios de Formación Profesional de primer grado (BOE del 30).

Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 10).

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales (BOE del 9).

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado (BOE del 23). También C.O.U. y Diplomados

Real Decreto 26/1990 de 15 de enero del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 16).

Orden de 26 de febrero de 1990 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos de la de 2 de marzo de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento (BOE de 3 de marzo).

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 31 de octubre de 1990 por la que se acuerdan los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales (BOE de 14 de noviembre).

Orden de 21 de marzo de 1991 por la que se definen, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales (BOE del 27).

Real Decreto 986/1991 de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 25).

Real Decreto 1700/1991 de 29 de noviembre por el que se establece la estructura del Bachillerato (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 27 de febrero de 1992 por la que se aprueba los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales (BOE de 6 de marzo).

Orden de 31 de julio de 1992 sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (BOE de 25 de agosto).

Orden de 22 de marzo de 1993 por la que se regula provisionalmente la expedición de los certificados de aptitud correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 27).

Resolución de 24 de junio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (BOE de 16 de julio).

Orden de 8 de julio de 1993 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 19).

Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del

currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas (BOE del 25).

Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley (BOE de 6 de abril).

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional (BOE del 13).

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para las personas adultas (BOE del 13).

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado (BOE del 14).

Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 26).

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 17).

Anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 17 de noviembre).

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación de los alumnos, que durante el período de implantación anticipada cursan sin completar las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 26).

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 24).

Orden de 10 de julio de 1995 por la que se regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la educación secundaria, así como la dispensa de la misma para los mayores de veinticinco años (BOE del 15).

Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE del 21).

Real Decreto 1954/1995 de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 2).

Resolución de 30 de abril de 1996 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE de 17 de mayo).

Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los

Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente (BOE del 11).

Orden de 17 de junio de 1996 sobre régimen de delegación de competencias vigente en el Ministerio de Educación y Cultura y simplificación de procedimientos (BOE del 19).

Real Decreto 1887/1996 de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura (BOE del 6).

Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado (BOE de 7 de marzo).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo (BOE de 8 de mayo).

ANEXO LEGISLATIVO DE ESTA GUÍA

Disposiciones legales sobre convalidaciones. Índice cronológico.

Promulgación de 21 de diciembre de 1928 del Estatuto de Formación Profesional (Gaceta de Madrid 28-12-28).

Decreto de 2 de marzo de 1945 por el que se crea en Madrid un Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer (BOE del 17).

Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer (BOE de 25 de abril).

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

Ley de 17 de julio de 1953 sobre ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales (BOE del 18).

Decreto de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio (BOE de 15 de agosto).

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que regulan los Centros de Enseñanza por Correspondencia (BOE de 5 de julio).

Ley Orgánica de 20 de julio de 1955 reguladora de la Formación Profesional Industrial (BOE del 21).

Decreto de 16 de marzo de 1956 por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio (BOE de 6 de abril)

Decreto de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior (BOE de 11 de agosto).

Decreto de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral (BOE de 24 de enero de 1957).

Real Decreto de 21 de marzo de 1958 regulando el Plan de Estudios de Formación Profesional Industrial (BOE de 1 de abril).

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa (BOE de 3 de octubre).

Resolución de 5 de septiembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa (BM de 20 de noviembre).

Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa (BOE de 20 de noviembre).

Decreto 914/1960 de 4 de mayo por el que se establecen convalidaciones en los estudios de Formación Profesional, Bachillerato General y Bachillerato Laboral (BOE del 13).

Decreto 2168/1960 de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanza de

Hogar (BOE del 28).

Ley 16/1967 de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media (BOE del 11).

Decreto 554/1969 de 29 de marzo por el que se crea un Instituto de Informática dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con sede en Madrid, y se regulan las enseñanzas de la misma (BOE de 14 de abril).

Ley 14/1970 de 4 de agosto General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE del 6).

Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años (BOE de 2 de junio).

Orden de 22 de julio de 1971 por la que se dictan normas para el desarrollo de las enseñanzas del período de adaptación a la Formación Profesional (BOE de 19 de octubre).

Decreto 2070/1971 de 13 de agosto por el que se regulan los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad (BOE de 14 de septiembre).

Orden de 2 de diciembre de 1971 por la que se dispone que los Bachilleres Superiores (antiguos laborales) puedan optar por la Sección que les dé acceso a la Universidad (BOE de 24 de enero de 1972).

Orden de 4 de agosto de 1972 por la que se regula la enseñanza permanente de adultos, equivalente al primer Grado de Formación Profesional.

Orden 222/1973 de 15 de febrero sobre concesión del carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera (BOE del 17).

Orden de 14 de agosto de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 222/1973, de 15 de febrero, en lo referente a concesión de carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del PPO (BOE del 15).

Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato y se regula el C.O.U. (BOE de 18 de abril).

Orden de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza a Centros de la Organización Sindical para impartir enseñanzas equivalentes a la Formación Profesional de primer grado, para mayores de dieciséis años, por Educación Permanente de Adultos (BOE de 23 de junio).

Orden de 13 de septiembre de 1975 que aprueba las Ramas y Cuestionarios de la Formación Profesional de Segundo Grado (BOMECE 27 de octubre).

Orden de 21 de noviembre de 1975 que declara la equivalencia, a todos los efectos, de los títulos de FP.1 y FP.2 con los de Oficialía y Maestría Industrial, respectivamente (BOE del 25).

Orden de 26 de noviembre de 1975 sobre equivalencias, a efectos de acceder a empleos públicos y privados, entre los títulos de Bachiller Elemental, Graduado Escolar y Formación Profesional de Primer Grado y Bachiller Superior y Formación Profesional de Segundo Grado (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 5 de diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato (BOE del 11).

Decreto 327/1976 de 26 de febrero sobre estudios de Informática (BOE de 1 de marzo).

Real Decreto 707/1976 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional (BOE de 12 de abril).

Orden de 2 de agosto de 1978, sobre equivalencias de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado (BOE del 17).

Real Decreto 265/1979 de 26 de enero, por el que se transforman las Escuelas Periciales de Comercio en Centros de Formación Profesional (BOE de 17 de febrero). Perito Mercantil con F.P. 2

Orden de 16 de mayo de 1979 sobre acceso a la formación profesional de segundo grado de los titulados de la Formación Profesional Náutico-Pesquera (BOE de 2 de junio).

Orden de 28 de junio de 1979 sobre adaptación de los Capataces Agrícolas al régimen de enseñanzas especializadas de Formación Profesional de Segundo Grado (BOE de 17 de julio)

Orden de 30 de julio de 1979 sobre ampliación de las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE de 29 de noviembre).

Real Decreto 2598/1979 de 28 de septiembre sobre regulación de la obtención de los títulos de FP. Y FP.2 para los alumnos de los cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo (BOE de 13 de noviembre).

Real Decreto 1690/1980 de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas para Mandos Intermedios (BOE de 3 de septiembre).

Orden de 22 de julio de 1980 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas extinguidas de Aprendizaje Industrial y Maestría Industrial, con la Formación Profesional de primero y segundo grados (BOE de 6 de septiembre).

Orden de 22 de julio de 1980, sobre el acceso de los Auxiliares de Empresas e Intérpretes de Oficina mercantil a la Formación Profesional de primer grado, Rama Administrativa y Comercial (BOE de 23 de agosto).

Orden de 12 de septiembre de 1980 por la que se regula el acceso a la Formación Profesional de primero y segundo grados de alumnos provenientes de Planes extinguidos. (BOE del 17).

Real Decreto 2841/1980 de 4 de diciembre sobre enseñanzas superiores de la Marina Civil (BOE de 5 de enero de 1981).

Orden de 24 de febrero de 1981 por la que se modifica el artículo 2.1 de la Orden de 26 de mayo de 1971 que regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años (BOE de 7 de marzo).

Ley 29/1981 de 24 de junio de la Jefatura del Estado, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado (BOE de 16 de junio).

Real Decreto 996/1982 de 14 de mayo sobre pruebas de evaluación final de los alumnos de las Escuelas de Mandos Intermedios (BOE del 20).

Orden de 27 de enero de 1983 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas a extinguir, de Perito Mercantil con las de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa y Comercial (BOE de 23 de febrero).

Resolución de 21 de diciembre de 1983 de la Subsecretaría por la que se regula la expedición de títulos de periodistas, autorizada por Orden del Departamento de esta misma fecha (BOE de 14 de enero de 1984).

Orden 14 de febrero de 1984 sobre procedimiento de expedición de títulos de publicidad, radio y televisión y cinematografía (BOE del 23).

Orden de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones reconocidas a los titulados de Formación Profesional

de segundo grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen para cursar una especialidad diferente (BOE de 7 de julio).

Orden de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones de estudios entre la Formación Profesional de Segundo Grado y el Curso de Orientación Universitaria (BOE de 7 de julio).

Resolución de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de las convalidaciones establecidas en la Orden de 29 de junio de 1984 (BOE de 9 de marzo).

Resolución de 11 de noviembre de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de 30 de septiembre de 1983 (BOE de 24 de enero de 1986).

Resolución de 27 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo, aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1985 (BOE de 5 de febrero de 1986).

Orden de 21 de octubre de 1986 por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria (BOE de 6 de noviembre).

Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos Universitarios (BOE del 14).

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE del 14).

Orden de 21 de abril de 1988 sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional (BOE del 23).

Orden de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores y omisiones producidos en la de 19 de mayo de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de primer grado.

Orden de 27 de julio de 1988 por la que se corrige la de 19 de mayo de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudios de Formación Profesional de primer grado (BOE del 30).

Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 10).

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales (BOE del 9).

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado (BOE del 23). También C.O.U. y Diplomados

Real Decreto 26/1990 de 15 de enero del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 16).

Orden de 26 de febrero de 1990 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos de la de 2 de marzo de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento (BOE de 3 de marzo).

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 31 de octubre de 1990 por la que se acuerdan los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales (BOE de 14 de noviembre).

Orden de 21 de marzo de 1991 por la que se definen, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales (BOE del 27).

Real Decreto 986/1991 de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 25).

Orden de 27 de febrero de 1992 por la que se aprueba los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales (BOE de 6 de marzo).

Orden de 22 de marzo de 1993 por la que se regula provisionalmente la expedición de los certificados de aptitud correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 27).

Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley (BOE de 6 de abril).

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado (BOE del 14).

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 17).

Anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 17 de noviembre).

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación de los alumnos, que durante el período de implantación anticipada cursan sin completar las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 26).

Real Decreto 1954/1995 de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 2).

Resolución de 30 de abril de 1996 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE de 17 de mayo).

Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado (BOE de 7 de marzo).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo (BOE de 8 de mayo).

